

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

NIÑ@S: TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, CONÓCELOS PRIMERO
(CAMPAÑA DE PUBLICIDAD SOCIAL)

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE

LICENCIADAS EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

P R E S E N T A N

BEATRIZ ADRIANA DOMÍNGUEZ MATEOS

SANDRA ERÉNDIRA MORALES FRAUSTO

ASESORA: LIC. CORAL LÓPEZ DE LA CERDA Y DEL VALLE

MÉXICO, DF

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera agradecer a todas aquellas personas que forman o han formado parte de mi vida que con sus consejos, regaños, risas, amistad y amor me han ayudado a ser lo que soy y a lograr este sueño que hoy se realiza y deseo estén conmigo en la etapa que continúa.

Dios gracias por permitirme avanzar en este camino y darme fuerzas para continuar a pesar de las adversidades. A mis padres Juana y José Luis por darme la vida, por el esfuerzo que día a día hacen por amor a sus hijos

A mis [herman@s](#): José Luis, Juan Manuel, Verónica, Silvia y Nohemí por ser un ejemplo de que lo que se quiere se puede lograr poniéndole empeño y por estar a mi lado en los buenos momentos y también en los que más los he necesitado. A mis sobrinos: Berenice, José Luis, Michele, Eric, Mariana, Juan Manuel, Natalia y los que vienen... por recordarme esa niña que hay en mí y lo importante que es sonreír.

Gracias a aquellos que se han ido por darme su amor y sin querer enseñarme que del dolor también se aprende, aunque no estén aquí su recuerdo siempre está conmigo. Saúl ahora desde el cielo tu me cuidas y yo desde la tierra te llevo dentro de mi corazón.

A Bety por compartir conmigo esta experiencia, aguantarme todo este tiempo y por ser una gran amiga. A mis amig@s, prim@s y familia, al decir nombres alguno de ellos se me podría olvidar y sería un error que no permitiría por eso a todos y cada uno de ellos gracias.

Coral gracias por dirigirme en este último paso que cierra una etapa de mi vida. A mis profesores y a la UNAM por darme las bases y enseñarme lo que sé.

Por último pero no por ello menos importante a ese remanso de paz en la tormenta

Gracias, Los amo.

SANDRA

A ti Águeda por darme la vida y a partir de entonces brindarme amor, comprensión y ayuda a manos llenas; tu apoyo y confianza los he tenido siempre, gracias Mamá.

A Belisario por su ejemplo, sus lecciones y su coraje para salir adelante frente a las adversidades de la vida. Gracias papá.

Martha, Ana y Carlos sus acciones me han enseñado que por mucho que dure una tormenta tarde o temprano brillará el sol, los quiero hermanos.

Gracias Abigail por tu paciencia, tu amor y esa sonrisa que siempre hace olvidarme de todo; a Karen y Berenice quienes con sus ocurrencias alimentan diariamente a la niña que llevo dentro.

Abuelita: agradezco tu amor y todos los consejos que me has dado. A mis [ti@s](#), [prim@s](#) y sobrinos, mis mejores muestras de gratitud por su apoyo y su amor.

A ti Sandy por escucharme, comprenderme y dejarme compartir momentos tan importantes en nuestras vidas como la conclusión de este proyecto. Gracias amiga.

Agradezco a todos y a cada uno de mis amigos por compartir mis alegrías y tristezas, durante las diferentes etapas de mi vida. [Chic@s](#), son parte de mi.

Gracias a la UNAM, mi alma mater por brindarme un lugar en sus aulas y haberme enseñado lo que ahora sé.

A mi asesora Coral por escucharme, comprenderme y guiarme en el proceso de la titulación... gracias.

Finalmente a esas especiales e innumerables personas cuyos consejos han sido fundamentales a lo largo de mi vida y de cuyas pláticas y experiencias compartidas he sustraído lo mejor.

A todos ustedes por hacer de mí lo que soy, tienen un lugar especial en mi corazón... mil gracias.

BEATRIZ

Agradecemos las facilidades otorgadas por las instituciones para realización de esta tesis:

Red por los Derechos de la Infancia en México; Área de Comunicación y Centro de Documentación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; Dirección General de Educación en Promoción de los Derechos Humanos; Área de producción, comunicación social y la Casa del Árbol de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el DF; Ludoteca Cívica Infantil del Instituto Electoral del Distrito Federal; Centro de Documentación sobre la Infancia de la UAM; Fonoteca y área de producción de Radio UNAM; Fonoteca y área de producción de Radio Educación.

A nuestras sinodales Francisca Robles, Elvira Hernández Carvallido, Coral López de la Cerda, Adela Mabarak Celis y Rosalinda Sandoval Orihuela por brindarnos parte de su tiempo.

La participación de Eric Chell Morales, Abigaíl Domínguez, Camilo y Lorena en la realización de los spots.

INDICE GENERAL

Introducción	5
1. Campañas de difusión en pro de la niñez	14
1.1 La radio para los niñ@s.....	14
1.2 Programas radiofónicos que difundieron los derechos de l@s niñ@s.....	15
1.2.1 Radio UNAM	15
1.2.2 Radio Educación	16
1.2.3 Radio Rin	17
1.2.4 Otras Radiodifusoras.....	18
1.3 Cápsulas radiofónicas.....	19
1.4 Acciones realizadas por algunas instituciones gubernamentales.....	22
1.4.1 Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	23
1.4.2 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.....	25
1.4.3 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	30
1.4.4 Secretaría de Educación Pública.....	32
1.4.5 Instituto Federal Electoral.....	33
1.4.6 Gobierno del Distrito Federal	35
2. Siglo XX, el nacimiento de los derechos de los niños	38
2.1 Origen y desarrollo de los derechos de los niños	39
2.1.1 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).....	40
2.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos	41

2.1.3	Aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño	42
2.1.4	Declaración Internacional de Derechos y Garantías	43
2.1.5	1979, Año Internacional del Niño	43
2.2	Convención de los Derechos del Niño	45
2.2.1	La nueva visión de l@s niñ@s	47
2.2.2	Firma, ratificación y adhesión	48
2.3	Los derechos de los niños en la Legislación Mexicana	49
2.3.1	Constitución Mexicana	50
2.3.2	Código Civil	51
2.3.3	Código Penal	52
2.3.4	Otras leyes	53
2.3.5	Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal.....	54
2.4	Los derechos de los niños en el siglo XX	58
2.5	Organismos en pro de la niñez	60
3.	Los hechos muestran la violación de los derechos	64
3.1	Diferencias entre niño e infancia.....	64
3.2	Situación de la infancia.....	68
3.2.1	Maltrato y violencia	69
3.2.2	Explotación sexual	71
3.2.3	Salud.....	73
3.2.4	Trabajo infantil	73
3.2.5	Niños en guerra.....	75
3.2.6	Educación.....	76

3.2.7 Derecho a un nombre	77
3.2.8 Hij@s de madres en reclusorio.....	77
3.2.9 Niños casados.....	79
4. La publicidad social: instrumento para difundir los derechos de los niños	80
4.1 La publicidad	80
4.1.1 Diferencias entre publicidad comercial, social, propaganda y mercadotecnia	82
4.2. Campaña de publicidad social	83
4.2.1 Las campañas de publicidad social en los medios de comunicación	85
4.2.2 La radio	86
4.3 Propuesta de campaña “Niñ@s: Tus derechos y obligaciones conócelos primero.....	88
4.3.1 Justificación	88
4.3.2 Objetivos	90
4.3.3 Temporalidad y población objetivo	91
4.3.4 Estrategia	92
4.4 Propuesta de producción de cinco spots radiofónicos	94
Conclusiones	100
Fuentes	104
A. Bibliografía	104
B. Hemerografía	108
C. Documentos	109
D. Entrevistas	110
E. Audiografía	111

Anexos

Anexo 1. Declaración de Ginebra,1923	112
Anexo 2. Segunda Declaración de los Derechos del Niño, 1948	114
Anexo 3. Declaración de los Derechos del Niño, 1959	116
Anexo 4. Convención de los Derechos del Niño, 1989	119
Anexo 5. Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal	140
Anexo 6. Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	163
Anexo 7. Directorio de Instituciones	180
Anexo 8. Cronología	182
Anexo 9. Siglas	186

INTRODUCCIÓN

*“La vida es un derecho de los niños y el amor
por eso voy derecho a cuidar tu corazón”
Aura María Vidales*

L@s niñ@s* son parte de la humanidad desde que ésta se concibe así, pero no han estado siempre en la lista de prioridades de la sociedad, es hasta entrado el siglo XX cuando se observan transformaciones del concepto social de la infancia.

En las diferentes épocas, culturas y pueblos existieron distintas formas de educar y criar a l@s niñ@s, al igual que una diversidad de comportamientos respecto a la niñez. A través de los años el concepto de infancia ha evolucionado. En la antigüedad, los infantes carecían de todos los derechos, incluyendo el de su vida; a l@s niñ@s se les trataba como objetos de poco valor y de condición inferior, porque no existían leyes ni costumbres que los defendieran. Los hijos eran propiedad de la padres y estos decidían sobre su destino.

L@s niñ@s en la Grecia clásica sólo existían en cuanto eran un proyecto de adulto, una esperanza para el futuro. En la antigua Roma los padres eran dueños y señores de sus hij@s, esta amplia potestad impregnó el derecho romano llegando a través de él hasta nuestros días.

Durante la Edad Media, las condiciones de l@s niñ@s empeoraron, adquiriendo un valor de mercancía al cual se podía abandonar, prestar, cambiar o vender como mano de obra barata y sin alguna entidad en sí mismos. A partir de los 7 años, se convertían en adultos, las características de la infancia eran desconocidas; al término de esta etapa se inició el reconocimiento de la infancia como una época distinta a la del adulto, sobresaliendo el clero al encargarse de la educación y cuidado de los menores, pobres y huérfanos.

Las ideas humanistas del Renacimiento, en los siglos XVI y XVII contribuyeron a cambiar aún más la concepción que la sociedad tenía de la infancia. Pero el cambio de mayor importancia tuvo lugar en el siglo XVIII a través de las ideas de la Revolución Francesa en la que surgió una nueva clase social, la burguesía.

En estas circunstancias se proclamó la primera **Declaración de lo Derechos del Hombre y del Ciudadano**, el Estado comienza a interesarse por la infancia.

* Para fines de la tesis se utilizará el @ para nombrar a las niñas y a los niños.

Estas ideas propiciaron que al inicio del siguiente siglo parte de la sociedad piense que l@s niñ@s requerían mayor atención y protección.

Sin embargo, fue hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando se establecieron leyes de protección a la infancia, algunas de ellas limitaban el trabajo de los niñ@s dentro de las fábricas.

Otro aspecto a destacar es la incorporación de las niñas a la educación, dedicada hasta ese entonces exclusivamente a los varones, al mismo tiempo se crearon las primeras ciencias relativas a la infancia: la Pediatría, Pedagogía, etc.

En el siglo XX la protección internacional a la niñez no sólo se limitó a objetivos humanitarios, también abordó los jurídicos. La tarea comenzó en 1923 cuando Eglantyne Jebb elaboró la primera **Declaración de los Derechos del Niño** (Declaración de Ginebra), la cual fue adoptada en 1924 por la Liga de las Naciones. En 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció esta Declaración.

Para 1959 dicha instancia proclamó la **Declaración de los Derechos del Niño**, diez principios los cuales afirman que la humanidad debe darles lo mejor que pueda ofrecerle, y en los que se les contempla como un objetos que hay que proteger en tanto son un futuro adulto.

1979 se establece como el Año Internacional de la Niñez y se conforma un grupo de trabajo que redacta el anteproyecto de la Convención de los Derechos de la Niñez, misma que en 1989 adopta la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Este tratado sin precedentes entró en vigor como ley internacional el 2 de septiembre de 1990, fue ratificado por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos y Somalia. Cabe destacar que no reemplaza al anterior sino lo complementa, introduce el concepto de niñ@ como sujeto de derecho y no únicamente como objeto de protección, por primera vez l@s niñ@s, forman parte de un grupo social con entidad en sí mismos, y no sólo como integrantes del futuro.

La Convención de los Derechos del Niño incorpora toda la gama de derechos humanos —civiles, económicos, sociales y culturales— de l@s niñ@s. Estos valores fundamentales —o "principios rectores"— de la Convención sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respetan cada uno de los derechos y utilizan como punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de la infancia.

México ratificó la Convención en 1990, pero tardó casi 10 años para realizar cambios jurídicos en materia de l@s niñ@s luego de dos recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU en tal sentido, reformó el Artículo

4º constitucional el cual introduce la noción de los derechos de la infancia, enuncia algunos de estos derechos y establece ciertas obligaciones de parte del Estado, la familia y la sociedad.

A pesar de los acuerdos firmados por el gobierno en materia de derechos de la infancia, la situación que viven l@s niñ@s del Distrito Federal muestra signos de grave preocupación, deterioro en su calidad de vida y riesgos para su supervivencia.

Es por ello que nuestra tesis conjunta de comunicación pretende contribuir a la difusión de los derechos de l@s niñ@s aprobados en la **Convención de los Derechos del Niño**.

La visión de la infancia mexicana es desoladora, en el año 2000 “En México 40 mil infantes mueren antes de cumplir el año de vida, más de 99 mil 500 nacen con alguna discapacidad ..., casi 7 millones de niñas y niños tenían un grado de marginación alto o muy alto, más de dos millones no asistían con regularidad a la escuela, 27 % de los menores de cinco años padecía anemia, el problema principal de los infantes indígenas menores de cinco años era la desnutrición crónica”.

Con estos datos es necesario que el gobierno mexicano garantice, promueva y respete los derechos de la niñez establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual ratificó el 21 de septiembre de 1990, misma que entró en vigor el 21 de octubre de ese mismo año.

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Convenios Internacionales ratificados por el Senado -como la Convención de los Derechos del Niño (CDN)- tienen el carácter de Ley Suprema para el país, esta no se ha hecho palpable, a pesar que desde la ratificación de la CDN, los organismos nacionales e internacionales han insistido en la necesidad de armonizar el marco legal mexicano a los principios y compromisos de dicho tratado.

Consideramos que la firma de esta Convención por parte del gobierno, no significa que sea asimilada y aceptada por la comunidad, pues este proceso de aprobación es mucho más lento, complejo, y depende de las actitudes de cada uno de los miembros de la sociedad. Esta ratificación, sin embargo, sirve de marco legal para exigir que no se vulneren estos derechos y libertades para todos l@s niñ@s.

Resulta difícil hacer valer los derechos cuando existe poca difusión de estos, pese a lo estipulado en el Artículo 42 de la Convención que establece: “Los Estados Partes se comprometerán a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños”.

Han sido insuficientes las campañas de publicidad social que ha realizado el gobierno a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos para difundir los derechos de l@s niñ@s, “Tú tienes derechos” y “Córrele” ambas en 1996.

Tal vez por haber sido las únicas, estas campañas no permitieron crear conciencia a la población y así prevenir el problema del maltrato infantil y en general de la violación de los derechos de l@s niñ@s.

Es necesario informar a las personas acerca de la existencia de los derechos de l@s niñ@s, para ello utilizaremos la publicidad social, entendida como “la implantación de ideas en un mercado o grupos no lucrativos para lograr un objetivo de comunicación que ataque algún problema social, con la finalidad de cambiar la actitud o el comportamiento de los individuos de ese grupo sin buscar retribución económica”.

Por ello, esta tesis de comunicación es una propuesta para una campaña de publicidad social específicamente para la radio, con el fin de difundir la Convención de los Derechos del Niño y así fomentar en nuestra sociedad una cultura de respeto y valoración de la niñez y con ello contribuir al desarrollo integral de l@s niñ@s.

Así mismo, favorecer su reconocimiento como sujetos plenos de derechos, colaborar con el gobierno y las distintas Organizaciones Civiles en pro de la infancia, a la difusión de los derechos de l@s niñ@s a través de spots radiofónicos, sin embargo la campaña puede ampliarse a otros medios masivos y alternativos de comunicación, como la publicidad directa con este sector en los artículos que consume por ejemplo dulces y juguetes.

Dadas las condiciones del Distrito Federal, entidad en la cual más del 33% de la población son niñ@s , siendo éstos 2 millones 287 mil 896 de un total de 8 millones 605 mil 239 habitantes. Es donde se han realizado más cambios en materia de derechos de l@s niñ@s, sin embargo, existen más violaciones de los mismos.

Se viven cotidianamente agravios a la condición de la infancia como el maltrato físico y emocional, la muerte por desnutrición, la desintegración familiar, las adicciones, el crecimiento de la pobreza, las desigualdades sociales y económicas, l@s niñ@s abandonados, los nos deseados, los que viven privados de su libertad por haber nacido en la cárcel, por mencionar algunos.

Además la explotación sexual comercial de niñ@s y adolescentes ha aumentado por el surgimiento del Internet contribuyendo a la proliferación de la pornografía infantil, la trata y venta de niñ@s, así como del turismo sexual.

Por otro lado, el trabajo infantil roba la infancia y pasa por alto los derechos de miles de niñ@s menores de 15 años, en labores de alto riesgo, con serias repercusiones sobre su salud, educación, desarrollo y su bienestar en general.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) sólo el 51.19% de la población es derechohabiente a alguna de las instituciones públicas IMSS o ISSSTE, esta cifra nos muestra que muchos niños no están contemplados dentro del sector salud.

En cuanto a la educación, la CDN en el Artículo 28 estipula que todos l@s niñ@s tienen derecho a ella, sin embargo, no basta avalar el derecho a ésta, si no se garantiza también la matriculación de todos los niños en la escuela básica, así como un trato igualitario, independientemente de su género, clase económica y credo.

Si bien durante los 10 años de vigencia de la CDN en nuestro país, los marcos jurídicos tuvieron algunas reformas específicas en aquellos ordenamientos legales, fue necesario emprender una reforma de fondo a nuestra Carta Magna a fin de dar origen a otras iniciativas que respondieran de manera más coherente al ideal de la Convención , y a nuestro contexto.

A finales de 1999, durante el periodo de gobierno de Rosario Robles, (PRD) en el DF, bajo el lema de una naciente “cultura Democrática” se inició el camino de las modificaciones a la legislación mexicana dirigidas a dar cuenta de este tratado.

Como mencionamos anteriormente se reformó y adicionó el artículo 4º constitucional para incluir la noción de los derechos de la infancia; posteriormente la Asamblea Legislativa aprobó la **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal** y en abril de 2000, la Cámara de Diputados decretó la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

Los cambios realizados en materia jurídica, no han sido visibles, porque en realidad el DF continúa siendo un mosaico problemático a donde dirijamos la mirada encontramos a l@s niñ@s: dentro de un hogar, gozando de los derechos elementales como salud, educación y protección, pero sufriendo otro tipo de agresiones; a niñ@s de la calle, niñ@s trabajadores, niñ@s indígenas quienes están privados de estos derechos.

Dada la importancia de la situación de la infancia y de lo difícil que resulta cambiar la conciencia de la población en torno a un hecho social, el propósito de esta tesis de comunicación es contribuir al mejoramiento de la situación de la niñez. Por lo que conjuntamente decidimos realizar una propuesta de campaña de publicidad social, específicamente para la radio, la cual difunda los derechos de l@s niñ@s

Los spots serán el punto fundamental del trabajo, pero no por ello vamos a descuidar otros rubros de la campaña, sugeriremos la posible adaptación del contenido de los spots a la televisión, prensa, espectaculares, parabuses, carteles y publicidad directa. Esta última encaminada a los artículos de consumo infantil, como envolturas de dulces y juguetes, que incluirán algunos de sus derechos.

Escogimos la radio como medio de comunicación masiva porque como Bob Schulberg menciona en su libro: Publicidad radiofónica, es una de las vías por la cual llegan los mensajes a un mayor número de personas, pues si bien, es una campaña social dirigida a l@s niñ@s, deseamos que al mismo tiempo los padres y el público en general conozcan la existencia de los derechos de la infancia.

Amas de casa, obreros, secretarias, profesionistas, choferes y la mayoría de las personas disponen de radio en los hogares, el automóvil o el trabajo (de acuerdo con la Cartelera de la Asociación de Radiodifusores del Valle de México, 93% de las personas escuchan la radio mientras trabajan) , por lo cual, la publicidad social en la radio llega directamente al destinatario, sin la necesidad de interrumpir las actividades que realizan cotidianamente. Aunado a ello, la radio representa el medio de menor costo en la transmisión de la publicidad.

La radio además de informar, entretener, reflejar la realidad; la vida cotidiana y los aspectos que la conforman, cubre parte de dos necesidades básicas de las personas, las afectivas y las sociales.

Mario Kaplún señala que a través de la radio la gente adquiere nuevas ideas casi contra su voluntad cuando escucha la radio, pues de no ser así la radiodifusión no se utilizaría para orientar sobre normas a seguir en estados de emergencia, o para realizar campañas dirigidas a mejorar su nivel de vida.

“La radio es una compañía que logra despertar la imaginación, por ello la radio es el medio de comunicación de mayor penetración en la sociedad”

De acuerdo con Mario Kaplún, la radio puede ser un instrumento de educación. El aparato educativo emplea a la radio y a la televisión como continuación de sus funciones educativas y formativas. Así, la radio como educadora informal tiene como uno de sus objetivos fomentar y motivar la imaginación de los radioescuchas a partir de los sonidos, los efectos especiales, la voz y la música sin importar la edad.

Por lo antes mencionado consideramos a la radio como medio ideal para transmitir nuestros spots, porque si bien actualmente l@s niñ@s dedican más tiempo a ver la televisión que a escuchar la radio, es el medio idóneo para el desarrollo y el intercambio de sus ideas, porque con la mayoría de los

programas televisivos ellos mantienen una actitud pasiva y en algunas emisiones de radio tienen la oportunidad de interactuar. Es necesario que se produzcan más series dedicadas a l@s niñ@s para que ellos no la consideren ajena.

Los programas infantiles existentes en la frecuencia del cuadrante radiofónico se transmiten sólo por Radio UNAM, Radio Educación, XEW la voz de América Latina, Radio 710, Radio 1440, Radio Mil, Radio 620, Romántica 1380 y Stereo Joya, los mismos días con iguales horarios, sábados y domingos de 7:00 a 12:00 horas. Sin embargo, l@s niñ@s tienen derecho a que sus necesidades de comunicación, información, cultura y de entretenimiento sean satisfechas a través de éste medio.

Por ello, nuestra propuesta es que los mensajes se transmitan por las mañanas cuando se levantan l@s niñ@s y los adultos para ir a la escuela y al trabajo respectivamente; a la hora de la comida, en el transcurso de su trabajo a su casa y los fines de semana durante los programas infantiles.

Sí las personas conocieran sus derechos tendrían más posibilidades de exigirlos (niñ@s) y respetarlos (adultos), por lo tanto, promover la Convención de los Derechos del Niño y difundir ampliamente sus disposiciones, serán dos medidas esenciales para coadyuvar a su cumplimiento.

Nuestra tesis está conformada por cuatro capítulos. El primer capítulo, “Campañas de difusión en pro de la niñez”, muestra el espacio que la radio ha dedicado a difundir campañas, spots o programas acerca de los derechos de l@s niñ@s. Así mismo, las acciones que ha realizado el gobierno a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Federal Electoral, para difundir los derechos de l@s niñ@s.

En el segundo capítulo, “Siglo XX, el nacimiento de los derechos de los niños”, se desarrolla el surgimiento de los derechos de l@s niñ@s, mencionando cada uno de los documentos, declaraciones y leyes que dieron origen a la Convención de los Derechos del Niño como instrumento universal que garantiza el desarrollo integral de la infancia. También se mencionan las leyes que contienen acciones a favor de l@s niñ@s en el marco de la Legislación Mexicana.

“Los hechos muestran la violación de los derechos”, tercer capítulo, define los conceptos de niño e infancia, posteriormente, se realiza un bosquejo de la situación de l@s niñ@s en la actualidad.

Finalmente, “La publicidad social: instrumento para difundir los derechos de l@s niñ@s”, es el cuarto capítulo e inicia definiendo la publicidad social, la publicidad comercial, la propaganda y la mercadotecnia, marcando las

diferencias entre cada una de ellas. Profundiza en los elementos empleados en la publicidad social para dar pie a la propuesta de campaña Niñ@s: Tus derechos y obligaciones conócelos primero.

La campaña tratará de erradicar la idea de que l@s niñ@s son importantes sólo por el hecho de ser el futuro del país, porque ellos existen en el presente y tienen derecho a gozar de una vida digna sin olvidar que también tienen obligaciones que como niñ@s deben cumplir. Son un sector básico de la sociedad, están formando el mundo del futuro pero también están aquí y ahora conviviendo en el mismo mundo de los adultos.

Para la realización de esta tesis se acudió a distintas instituciones que de alguna forma contribuyen al bienestar de los niños, realizando entrevistas y consultando los documentos oficiales, mismos que conforman el apartado de anexos; enfrentándonos a diversos obstáculos, los cuales referimos a continuación:

La desaparición del COMEXANI y por consiguiente el traslado de su acervo a otra institución en la cual, el acceso a la información no fue posible a corto plazo debido a trámites burocráticos.

El desconocimiento de algunas personas de los programas implementados por las instituciones donde laboran.

La falta de registro de los programas radiofónicos acerca de los derechos de los niños, en las radiodifusoras, así como de campañas en las instituciones. Por lo cual, parte de la información se obtuvo a través de entrevistas.

El acceso restringido a ciertos documentos debido a la falta de infraestructura

“LOS LOCOS BAJITOS”

A menudo los hijos se nos parecen,
así nos dan la primera satisfacción,
esos que se nos menean con nuestros gestos,
echando mano a cuanto hay a su alrededor;
esos locos bajitos que se incorporan,
con los ojos abiertos de par en par,
sin respeto al horario ni a las costumbres,
y a los que por su bien hay que domesticar.

Niño deja ya de joder con la pelota
niño que eso no se dice,
que eso no se hace,
que eso no se toca.

Cargan con nuestros dioses y nuestro idioma,
nuestros rencores y nuestro porvenir,
por eso nos parece que son de goma,
y que les bastan nuestros cuentos para dormir;
nos empeñamos en dirigir su vida,
sin saber el oficio y sin vocación,
les vamos transmitiendo nuestras frustraciones,
con la leche templada, y en cada canción.

Niño deja ya de joder con la pelota,
niño que eso no se dice,
que eso no se hace, que eso no se toca.
nada ni nadie puede impedir que sufran,
o que las agujas avancen en el reloj,
que decidan por ellos, que se equivoquen,
que crezcan y que un día nos digan, adiós.

Joan Manuel Serrat, 1984

CAPÍTULO 1

CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN PRO DE LA NIÑEZ

Los medios de comunicación son el principal vehículo en la difusión de ideas, valores, conocimientos e información en la sociedad, por ello en este capítulo describiremos el trabajo que han realizado, principalmente la radio, para dar a conocer los derechos de los niños.

De igual forma mostraremos las acciones llevadas a cabo por algunas instituciones gubernamentales en pro de la difusión de los derechos de los niños.

1.1 La radio para los niñ@s

Claudia Coronado Zarco menciona en su tesis "*La Radio infantil en México*", que desde el 27 de diciembre de 1921, fecha en que se transmitió el primer programa radiofónico en el país, hubo un espacio dedicado a la participación infantil, el cual fue cubierto por Ma. de los Ángeles Gómez Camacho quien interpretó la canción "Tango negro" a petición de su padre el doctor Adolfo Gómez Fernández, dueño de la emisora.

Pero es hasta 1930 cuando el Gobierno estableció el régimen de concesiones para las estaciones radiofónicas, otorgando la primera a la XEW, la cual transmitió de 1931 a 1934 la primera serie infantil titulada "*Tío Polito, el amigo de los niños*". A partir de entonces los programas infantiles han estado presentes en la radio, en mayor o en menor medida.

El primer intento del Estado por proteger a la infancia de la influencia de la radio y la televisión se dio en la década de los 60's, cuando el 8 de enero de 1960 entró en vigor la Ley Federal de Radio y Televisión, la cual estableció las bases legales de la relación Estado-Particulares. Los puntos más importantes de esta Ley en cuanto a los niñ@s son:

Artículo 5. Fracción II: Las transmisiones de los medios procuraran evitar influencias nocivas o perturbadoras del desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

Artículo 10. Fracción II: Asigna a la Secretaría de Gobernación la tarea de vigilar que las transmisiones de radio y televisión, dirigidas a la población infantil propicien un desarrollo armónico, estimulen su creatividad y la solidaridad humana, procuren la comprensión de valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional. También que promuevan el interés científico, artístico y social de los niños, al propiciar diversión y ayudar a su proceso formativo.

De esta manera, la radio infantil tuvo su mayor auge del 1º de enero de 1984 al 16 de marzo de 1992, cuando el Instituto Mexicano de la Radio, IMER creó la emisora XERIN, Radio Infantil, la estación de los niñ@s, la primera en el mundo que dedicó 20 horas diarias de transmisión a dicho sector.

1.2 Programas radiofónicos que difundieron los derechos de l@s niñ@s

Las radiodifusoras del DF que han transmitido dentro de su programación infantil la temática de los derechos de los niñ@s son: Radio UNAM, Radio Educación, Radio RIN (actualmente 660, la Candela). Sin embargo, algunas otras como la B Grande de México, Radio 1440 y Radio Red, en alguna ocasión abordaron dicho tópico. Cabe destacar que dicha acción se ha realizado en menor medida en comparación con la programación habitual de las emisoras.

1.2.1 Radio UNAM

A partir de julio de 1990 se transmitió la serie de doce capítulos llamada “*Del derecho y el revés*”, donde se trataron los derechos y deberes del niñ@. Estas producciones se transmitieron dentro del espacio destinado al programa Cultura y Ciencias Internacionales y cada uno tuvo una duración de 15 minutos. Fue coproducido por Deutsche Welle, que mandaba por cada programa tres dramatizaciones. Participaron UNICEF, el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Radio Nederland y Radio UNAM.

La CNDH en cooperación con Radio UNAM desde 1994 se transmitió “*Argumentos*”, programa que inculcó el respeto de los derechos humanos incluyendo los de l@s niñ@s, por lo que durante 1997 y 1998 abordó los siguientes temas: “*Los derechos de los menores infractores*” el 21 de enero de 1997, el cual hizo hincapié en la falta de leyes que protejan a l@s niñ@s que hallan cometido algún ilícito. El día 8 de ese mismo mes, “*Víctimas de los delitos Sexuales*”.

El 5 de marzo, se manejó el derecho a la información que l@s niñ@s tienen respecto a su sexualidad con el tema *“Madres adolescentes”*; *“Los derechos de los hijos”* fue el tema presentado el 13 de octubre, enfocado a los derechos de los hijos dentro y fuera del matrimonio. *“Niños y niñas de la calle”* el 8 de noviembre, trató la problemática que vive diariamente dicho sector de la población.

Durante 1998 se transmitieron, el 1º de abril *“El derecho a la salud ante la drogadicción”*, el 7 de mayo *“Violencia intrafamiliar”*, y *“Niños con capacidades avanzadas”*.

Radio UNAM en colaboración con la Radio Comunitaria en México, transmitió en Febrero de 1997 la serie compuesta por 8 programas titulada *“Flores de Concreto”* la cual se enfocó a l@s niñ@s de la calle y menciona algunos de los derechos que éstos y todos l@s niñ@s deben tener, como a la atención especial, el no ser maltratados, la prohibición del trabajo, entre otros.

El 14 de diciembre de ese mismo año, en el marco del “Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de l@s niñ@s” salió al aire un programa especial, a cargo de Manuel Estrada, en donde varios estados de la República Mexicana y algunos países de Centroamérica compartieron una producción enfocada a los derechos de l@s niñ@s. Participaron el Instituto Oaxaqueño de la Cultura; Radio Yarari de Perú; Radio Universidad de Occidente, Sinaloa; Radio Nuevo Mundo de Santiago de Chile; Radio UPA de El Salvador; la Unión de periodistas de Buenos Aires Argentina y Radio Nacional Venezuela.¹

A partir de 1998 y de acuerdo con datos proporcionados en la entrevista realizada a la Lic. Nashrú López Rascón, jefa de programación de Radio UNAM y con la búsqueda en la fonoteca de dicha emisora, no se han transmitido más programas o series enfocadas específicamente a los derechos de l@s niñ@s, sólo de vez en cuando algunos programas infantiles tocan dicho tópico, tal es el caso de *“Sube y Baja”* que el 18 de septiembre de 1998 habló de *“los derechos de los niñ@s y los medios de comunicación”*.

1.2.2 Radio Educación

La CNDH a través de Radio Educación realizó una serie para educar sobre los derechos humanos con su programa *“Respuestas”* que inició en 1994. Del 1º de enero de 1997 al 29 de abril del 98 se transmitieron algunos programas sobre derechos de l@s niñ@s y otros que abordaban la problemáticas de éstos.

Durante 1997 se habló de los siguientes temas: *“El derecho a la adopción”*, *“Derechos de l@s niñ@s con diabetes”*, *“Incesto o estupro”*, *“La salud mental en la población infantil”*, *“Las niñas de y en la calle”*, entre otros.

¹ Datos obtenidos en la Fonoteca de Radio UNAM.

En 1998: *“Maltrato infantil”*, *“los derechos de los adolescentes”*, *“Los derechos de l@s niñ@s con cáncer”*, *“Los derechos de hij@s de padres divorciados”*, *“los derechos de l@s niñ@s vistos por l@s niñ@s”*, *“Derecho a la cultura en la infancia”*, *“Semana nacional por los derechos de la niñez”*, *“Los derechos de l@s hij@s de padres en reclusión”* y *“Los derechos de l@s niñ@s indígenas”*.²

Del 8 de octubre de 1993 al 24 de julio de 1994 se transmitió la serie *“Besos de papel”*: a través de 40 programas de 30 minutos cada uno, en el cual se difundieron diversos derechos de l@s niñ@s.

Otra serie que trató de crear conciencia de los derechos y obligaciones de l@s niñ@s fue *“Alejandra y sus amigos”*, transmitida a partir del 4 de diciembre de 1993. En tanto *“Niñas y niños”* fue la primera en el género infantil enfocada a la sexualidad de l@s niñ@s transmitida en junio de 1995.

Al igual que en Radio UNAM y en palabras de la Lic. Margarita González Ortiz, jefa del departamento de producción de Radio Educación, a partir de 1999 no recuerda que se hayan realizado programas alusivos a los derechos de l@s niñ@s, aunque si cuentan con programas infantiles.

1.2.3 Radio Rin

El Instituto Mexicano de la Radio (IMER) como organismo radiofónico del Estado creó la emisora XERIN, Radio infantil, el primero de enero de 1984, que fue la primera estación que dedicó sus 20 horas de transmisión diaria a l@s niñ@s.

Su perfil surgió a raíz de una consulta popular donde se propuso la creación de un medio de comunicación dedicada al sector infantil, que en ese entonces constituía casi el 50 por ciento de la población del país. La estación se planeó para responder a los intereses musicales, culturales, formativos e informativos de la niñez mexicana.

Los lineamientos básicos de la emisora consideraban a l@s niñ@s como seres pensantes, por ello Radio Infantil, buscó ser un medio atractivo, fresco y vivo para ellos, sin dejar de lado sus necesidades y derechos. Partió de la idea de que lo aprendido por ellos es determinante para la conformación de una nueva sociedad, y debían tener acceso a un modo de vida propicio para la autoestima, independencia, imaginación y creatividad.

² Datos obtenidos en el Centro de documentación de la CNDH, son algunos de los programas que se encontraron ya que no se tuvo acceso a la serie completa.

El hilo conductor de la programación se constituyó por los mensajes musicales. La música enmarcaba cuatro variedades diferentes de programaciones: para vacaciones (semana santa, verano e invierno); fin de semana, especial para días de fiesta y música cotidiana.

Algunos de los programas transmitidos en Radio RIN fueron: *“El Baúl de la sabiduría”*; *“Bueno, bueno, con quien canto”*; *“Caminito de la escuela”*; *“Los clásicos nos acompañan”*; *“El cuento de cada día”*; *“ Dímelo con música”*; *“El patio de mi casa”*; *“El viaje mágico y misterioso”*.

Alejandro Montaña, director del IMER anunció en conferencia de prensa el 21 de octubre de 1991, una nueva estrategia para lograr el incremento de la audiencia infantil de las emisoras de dicho organismo, la cual se implementaría a partir de la segunda quincena de noviembre de ese año. También afirmó que XERIN no había logrado una penetración efectiva en la población infantil, ya que únicamente alcanzó 0.02 puntos de rating, debido a que este sector de la población no tiene hábitos radiofónicos.

Esta estrategia consistió en que cada emisora del IMER incluiría en su programación barras infantiles matutinas y vespertinas, en lugar de tener una radiodifusora dedicada enteramente a los niños. De acuerdo con el funcionario, con ello se incrementaría su atención, ofreciéndoles 203 horas de cobertura semanal, distribuidas en las emisoras del Instituto .

Las barras infantiles propuestas saldrían al aire el 18 de noviembre de 1991, a partir de la desaparición de Radio RIN, sin embargo no fue sino hasta el 16 de marzo de 1992 cuando en el 660 de AM , XERIN, la estación de los niños, hizo su última transmisión como radiodifusora infantil, a partir de entonces su perfil fue tropical. Entrando así en vigor la primera fase de reestructuración del IMER en sus seis emisoras del Distrito Federal.

El coordinador de la nueva programación para niños fue Alberto Lozano. Pedagogo, compositor e interprete de música infantil. Radio Rin cubrió por un tiempo algunos de los derechos de la infancia, como el derecho a la información, a la satisfacción de sus necesidades de diversión, entretenimiento y educación. Con la desaparición de Radio Infantil los espacios destinados a los niños se redujeron.

1.2.4 Otras radiodifusoras

A través de la **XEB** y el **1440** en Amplitud Modulada se transmitió el programa *“Derechos y Chuecos”* en tres etapas, la primera del 5 de junio al 13 de noviembre de 1996, la segunda del 7 de agosto de 1996 al 21 de noviembre del 1997 y una tercera etapa del 26 de noviembre de 1997 al 8 de julio de 1998, en el cual se habló de algunos derechos y obligaciones que tienen los niños.

XERIN Radio Rin, transmitió en 1990 el programa “*Caminito de la escuela*” y los días martes daban información sobre los derechos de l@s niñ@s.

Radio 660, en su programa “*Tempranísimo*” transmitido de lunes a viernes de 6:15 a 7:00 de la mañana, dedicaba los martes a los derechos de l@s niñ@s con su ayudante el Payaso Chancla floja, defensor incansable de éstos.

El 21 de enero de 1998 **Radio Red** transmitió “*Los derechos de los niños*”, en el cual se explica como se desarrolló el foro de los Derechos de los Niños y la finalidad del mismo.

La B grande de México, realizó el programa “*La Casa del Árbol*” el 14 de enero de 1998 a través del cual abordó la función del organismo y la manera en la que difunden los derechos de l@s niñ@s.

Finalmente y de acuerdo con los datos de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión, en 2002 el cuadrante radiofónico del Distrito Federal está compuesto de 60 emisoras: en Amplitud Modulada (AM) existen 31 concesionadas y 2 permisionadas y en Frecuencia Modulada (FM) existen 22 concesionadas y 5 permisionadas

En el monitoreo realizado de junio a octubre del 2002 encontramos que sólo las siguientes emisoras cuentan con programas infantiles: Radio UNAM, Radio Educación, XEW la voz de América Latina, Radio 710, Radio 1440, Radio Mil, Radio 620, Romántica 1380 y Stereo Joya.

La programación infantil se ha reducido a los fines de semana, siendo la mayoría de ellos musicales, de entretenimiento o donde se les obsequia pases para diversos eventos infantiles. Durante este lapso de tiempo no se manejó el tema de los derechos de l@s niñ@s como tal.

1.3 Cápsulas radiofónicas

Además de los programas de radio, la CNDH, la CDHDF y la UNICEF realizaron cápsulas radiofónicas y videos para complementar la difusión de los derechos de l@s niñ@s. Las cuales presentamos a continuación:

CÁPSULAS RADIOFÓNICAS UNICEF- CNDH

CÁPSULA	INSTITUCIONES	DERECHOS DIFUNDIDOS	TIEMPO	PROGRAMA EN LOS QUE SE TRANSMITIÓ	A QUE PREGUNTAS RESPONDE
La inocencia no tiene edad: justicia para los menores	UNICEF-CNDH	un trato judicial justo	3 minutos	Argumentos (Radio UNAM) Respuesta (Radio Educación)	¿Cuáles son los derechos básicos de los niñ@s? ¿Por qué deben ser apropiados para los niñ@s? ¿ Qué necesitan los niñ@s?
desnutrición una emergencia silenciosa	UNICEF-CNDH	alimentación	3 minutos	Argumentos Respuesta	Consecuencias de la desnutrición, ¿ Qué tan grave es el problema? ¿ En dónde existe el problema?
Educación para la paz	UNICEF-CNDH	La educación sin violencia	3 minutos	Argumentos Respuesta	¿Cómo se puede promover la paz? ¿Cuándo nació este concepto? ¿Qué valores se promueven?
La edad del menor y la responsabilidad jurídica	UNICEF-CNDH	Un trato judicial justo	3 minutos	Argumentos Respuesta	¿ Qué trae consigo la ciudadanía? Pues los actos traen consecuencias, es importante el sistema judicial mismo que se basa en el desarrollo del menor.

CÁPSULA	INSTITUCIONES	DERECHOS DIFUNDIDOS	TIEMPO	PROGRAMA EN LOS QUE SE TRANSMITIÓ	A QUE PREGUNTAS RESPONDE
Mitos sobre el trabajo infantil	UNICEF-CNDH	Trabajo infantil con protección	3 minutos	Argumentos Respuesta	Sintetiza el informe de UNICEF sobre el estado mundial de la infancia de 1997.

VIDEOS PARA DIFUNDIR LOS DERECHOS DEL NIÑO.

VIDEO	INSTITUCION	DURACIÓN	OBJETIVO	COMO LO DIFUNDE
los deberes y obligaciones de los hijos	Canal 11	2 horas	Informar como se presentan los derechos y la forma de abordarlos	Basándose en la experiencia que los padre vivieron, rompiendo ese esquema con pautas
los derechos de los niños	Canal 11	2 horas	Informar sobre los derechos de los niñ@s	Basándose en el intercambio de puntos de vista de los niñ@s y los expertos en la materia
La niñez y sus derechos	video interno CNDH	50 minutos	Informar acerca de la Convención y sus derechos	Mostrando lo que son y como se logran integrar en la sociedad
La casa del árbol	video interno CNDH	30 minutos	Tener material para difundir la casa del árbol	Como los niñ@s adquieren el conocimiento en la casa del árbol
Los derechos humanos de los menores infractores.	Retransmitido en RTC en tiempo oficial	1 hora	*	Basándose en que muchas veces actúan de acuerdo a la experiencia en la vida.

* No existe registro de datos

Desde que el gobierno mexicano ratificó la Convención de los Derechos del Niño (CDN) de la cual hablaremos en el siguiente capítulo, implementó una serie de acciones para fomentar una cultura de respeto hacia la infancia con base en lo estipulado en su Artículo 42, que establece: informar a los adultos y a l@s niñ@s acerca de los derechos de la infancia, los cuales deben ser difundidos adoptando una amplia estrategia para beneficiar a todos los sectores de la sociedad a través de la transmisión permanente y constante de la información.

1.4 Acciones realizadas por algunas Instituciones Gubernamentales

La primera acción emprendida por el Gobierno a partir de la firma de la CDN fue la creación del **Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia la Protección y el Desarrollo del Niño (PNAFI)**, con la finalidad de elevar la supervivencia, protección y desarrollo del niñ@ y de la madre, además de ser el instrumento operativo que da cumplimiento a la Convención de los Derechos del Niño.

El PNAFI fue creado por el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)** y cuatro organismos: **Secretaría de Salud y Asistencia Pública (SSA)**; **Secretaría de Educación Pública (SEP)**; **Comisión Nacional de Agua (CNA)** y **El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**.

Cabe mencionar que dicho programa no fomentó la difusión del respeto a los derechos de l@s niñ@s, solamente asiste al mejoramiento de la situación de la niñez y de la mujer, sin embargo, se evalúa año con año y los resultados se publican en el libro *“México, Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia”*.

Los resultados que el Gobierno presenta, distan de la realidad, pues sus metas entre 1990 y 2000 fueron reducir a la mitad las tasas de mortalidad de niñ@s menores de un año, de cinco años y de mortalidad materna, así como disminuir a la mitad la tasa de desnutrición grave y moderada de los menores de cinco años y, el mejoramiento de la protección de los niñ@s en circunstancias especialmente difíciles.

No obstante, los datos publicados en algunos diarios del Distrito Federal señalan que “los infantes representan el 33.4 por ciento de la población total, pues suman 32.6 millones de niños de los cuales 16 millones 514 mil son varones y 16 millones 72 mil 219 son mujeres...los niños mexicanos siguen padeciendo las mismas enfermedades que hace diez años, es decir la incidencia de enfermedades –o morbilidad- se ha mantenido estable en los tres grupos en que se divide la etapa pediátrica: cero a un año, uno a cuatro años, y cinco a catorce años”³

³ Pilar Velasco, “Maltratan a 98% de los niños mexicanos”. Unomásuno. 30 abril 2003. Contraportada.

“Además de la pobreza y la marginación en la que viven cerca de 26 millones de infantes en México, enfrentan otras “agendas de problemas”, que van desde conflictos bélicos, hasta comercio sexual y la pornografía pasando por la discriminación, la orfandad y la indigencia”.⁴

Éstos son ejemplos de las condiciones en las que viven algun@s niñ@s en nuestro país por lo que las acciones emprendidas por el Gobierno no han sido suficientes para cumplir con las metas propuestas en el PNAFI para mejorar la situación de la infancia mexicana.

El Gobierno a través de la SEP, el DIF, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, (CNDH) y la Comisión de Derechos Humanos del DF (CDHDF) realizó una serie de acciones para difundir una cultura de respeto a los derechos de la niñez, mismas que expondremos en este capítulo.

Las transmisiones de algunas campañas se llevaron a cabo dentro de los espacios dirigidos por Radio, Televisión y Cinematografía (RTC), los cuales son determinados por los Artículos 59, 60 y 62 de Ley de Radio y Televisión, y son supervisados por la Secretaría de Gobernación, por lo que son llamados tiempos oficiales. En ellos están los de la Televisión, la Hora Nacional en la Radio, el Instituto Mexicano de la Radio (IMER), Radio Educación, Radio UNAM, Red Satelital de Televisión Educativa (EDUSAT) y los canales 11 y 22 de Televisión.

1.4.1 Comisión Nacional de Derechos Humanos

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) creada el 6 de junio de 1990, tiene como propósito promover la difusión de los derechos humanos, así como elaborar y ejecutar programas preventivos, de estudio y enseñanza en esta materia, siendo los habitantes de la República Mexicana su población objetivo.

Este organismo cuenta con cuatro programas para llevar a cabo dicha tarea; el Programa de Educación, Divulgación e Información (PEDI), el Programa Sobre Asuntos de la Mujer el Niño y la Familia (PAMNFI), el Programa de Capacitación (PCN) y el Programa de Publicación (PPN), todos ellos dirigidos a la población en general.

Los programas, las campañas de difusión y las publicaciones realizadas por la CNDH⁵ para divulgar los derechos de la infancia han sido: **“La CNDH en la defensa de los niños”**, con el objetivo de fomentar el respeto hacia los derechos de l@s niñ@s, dirigido a la población adulta mexicana, difundida en televisión de 1994 a 1995 por retransmisión.

⁴ Marta Benitez, “En la pobreza, 26 millones de niños en México”. Sol de México. 30 abril 2003. P. 4.

⁵ María del Rocío Salceda Rivera, La difusión de los derechos humanos de la niñez. Tesis licenciatura.

De acuerdo con el informe de la CNDH (noviembre 1999 a noviembre 2000), se implementó la campaña **“Será melón, será sandía”**, elaborada por el DIF y la UNICEF apoyada con material didáctico sobre los derechos de la niñez y la importancia del enfoque de género para difundir sus derechos.

La campaña **“Los niños y las niñas tienen derechos”**, fue transmitida en todo el país a través de radio y televisión con el apoyo de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, se transmitieron algunas emisiones radiofónicas: por ABC Radio, en el programa “Tiempo de niños”, abuso sexual infantil y los derechos de la niñez; por la XEW “Diván Nocturno”, el tema fue pornografía y explotación sexual comercial en menores de edad; se continuó con las coproducciones en Radio UNAM de “Argumentos” y en Radio Educación de “Respuestas”⁶, en los cuales se abordaron temas acerca de los derechos de l@s niñ@s. En tanto, RTC a través de la “Hora Nacional” transmitió los derechos de la niñez.

En cuanto a las publicaciones, que apoyaron la difusión de los derechos de la niñez tenemos las siguientes:

PUBLICACIONES	TIRAJE	AÑO
Derecho del niño, compendio de instrumentos internacionales.	2,000	1998
Guía sobre los derechos, deberes y obligaciones a los miembros de la familia en México	*	1998
Cartilla de derechos de la niñez	2, 000, 000	1998
El menor en el contexto del Derecho Familiar.	*	1998
Derechos humanos: Memoria del simposium	*	1998
Los menores hospitalizados en un sector marginado de la educación en México. Una propuesta pedagógica de Aída María Guadalupe Calvillo Vallard.	2, 000	1998
Para educar en los derechos de los niños.	2, 000	1998
Tenemos derechos	*	1998
Los derechos humanos de la niñez en la comunidad internacional. Avances y perspectivas.	*	1998
Memorias del foro: Análisis y seguimiento de acciones a favor de la niñez después de la cumbre de la infancia .	2, 000	1998
Análisis componentes de la Legislación.	*	1998
Cartillas de los derechos del niño.	50,000	1998
Tríptico de los derechos de los niños	4, 379	1999-2000

⁶ Ambos programas iniciaron sus transmisiones en 1994 con la finalidad de educar acerca de los derechos humanos.

PUBLICACIÓN	TIRAJE	AÑO
Historieta "Agarra la onda"	*	1999-2000
Tríptico "Derecho"	5, 819	2000-2001
Tríptico tenemos derecho a vivir sin violencia	6, 690	2000-2001
Carteles sobre derechos de los niños	1, 219	2000-2001
Cartel: Directorio Red de apoyo a mujeres, niñas y niños cuyos derechos han sido violados	*	2000-2001
Cartel: Ahora tú no estás sólo (folleto, parabús, imán)	*	2000-2001
Cartel: Abril, 30 días para las niñas y los niños	*	2000-2001
Cuadríptico tenemos derechos	*	2000-2001

* No se tiene registro de tiraje

1.4.2 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) creada el 30 de septiembre de 1993, tiene como finalidad la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos, siendo los habitantes del Distrito Federal su población objetivo.

Son cuatro los programas con los que cuenta la CDHDF para cumplir su propósito: el Programa de Capacitación (PC), el cual está dirigido a la población en general y su finalidad es promover una cultura de respeto a los Derechos Humanos. El Programa de Divulgación (PD), orientado a la población en general a través de programas de radio y video; el Programa de Publicación (PP), enfocado a las personas que por medio de documentos informen sobre los derechos humanos; y la Casa del Árbol, espacio destinado a l@s niñ@s entre ocho y quince años para que conozcan cuales son sus derechos y obligaciones.

En cuanto a las acciones encaminadas a la difusión de los derechos de l@s niñ@s, de acuerdo con Fidencia Luna Gasca, Directora de educación para la paz y los derechos humanos, de la CDHDF, dicha instancia, sólo ha realizado una campaña en los medios electrónicos, titulada "**Córrele**".

La campaña “*Córrele*”, tuvo como objetivo evitar el maltrato infantil, entre los niños de 2 a 17 años, durante los meses de septiembre y noviembre de 1996, se difundió a través de la radio en el Distrito Federal. El mensaje proponía al niño alejarse de las situaciones de posible maltrato.

En entrevista con la jefa del área de medios electrónicos de la CDHDF, Adriana Hernández, quien desde hace nueve años colabora en dicha institución, señaló que en una segunda etapa, la campaña se amplió a televisión y libros a escala nacional, transmitida a través de 4 canales y 40 emisoras durante octubre de 1996 a agosto de 1997.⁷

La CDHDF en abril de 1997 elaboró el spot radiofónico para el “*Tercer Concurso de Dibujo, Cuento y Poesía*”, con la finalidad de promover los derechos de **I@s niñ@s** entre 6 y 12 años, de manera que los descubra en su entorno. En él se invitaba a **I@s niñ@s** a participar a través del cuento, la poesía y el dibujo en la expresión de sus derechos.

De julio a septiembre de 1997 y de enero a abril de 1998, se transmitió por televisión el spot “*Prevención contra el robo de infantes*”, el cual mostró el modus operandus de los delincuentes en tiendas departamentales para alertar a los padres de familia y prevenir el robo de **niñ@s**.

El 1º de octubre de 1999 mediante un acuerdo –establecido por la Secretaría Técnica del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del DF- con Manuel Estrada, productor del programa infantil “*Sube y baja*” de Radio UNAM, se difundieron 14 cápsulas informativas acerca de los derechos de **I@s niñ@s** hasta el 30 de junio de 2000; y del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2002 fueron cuatro cápsulas más.

Cabe destacar la existencia de la campaña “***Contra el maltrato a niñas y niños de Centroamérica y México: Ni golpes que duelan, ni palabras que hieran. Eduquemos con ternura***”. Ésta se realizó en 1996 en varios países de Centroamérica y en 1998, México la adoptó por medio del Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI), cuando éste desaparece en 2002, la CDHDF junto con Visión México toman la batuta de la campaña.

Aunque ésta carece de presencia en medios, promueve el buen trato hacia **I@s niñ@s** a través de la educación con ternura realizando foros, conferencias, carteles y trípticos para su difusión. En palabras de la Maestra Josefina Cevallos Godefroy, directora General de Educación y Promoción de los derechos humanos de la CDHDF, actualmente se encuentra en planeación su extensión a radio y televisión.

⁷ A esta segunda etapa de difusión se sumó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, añadiendo el logotipo de la Secretaría de Educación Pública al final de la transmisión del video.

La CDHDF a través de **La Casa del Árbol** ha realizado distintas actividades en pro de la niñez, el 6 de marzo de 1999 en el marco del XV Festival del Centro Histórico, participó con un stand multimedia en el Antiguo Palacio del Arzobispado, y del 9 al 19 de marzo del mismo año en la Asamblea Legislativa del DF organizó el taller “Jugando Derechos”.

Asimismo, creó en colaboración con UNICEF, el programa de difusión para promover la línea telefónica “*Tus derechos en la línea*” 52 83 69 15, en la cual se invita a l@s niñ@s del DF a conocer sus derechos y a visitar la **Casa del Árbol**.

Junto con la CDHDF, el UNICEF y la Secretaría de Educación Pública, realizaron la primera sesión del Parlamento Infantil y Juvenil en el cual se reunieron cien niños y cien jóvenes, quienes trataron temas como el medio ambiente, la protección, seguridad y educación entre otros.

En coordinación con el Instituto Federal Electoral participó en la consulta infantil y juvenil en la campaña electoral del 2 de julio del 2000.

Además, el 22 de noviembre de 2002 la CDHDF, el Instituto del Deporte del DF y la delegación Gustavo A. Madero realizaron la “Olimpiada deportiva, recreativa de los derechos de los niños” para celebrar el 13º aniversario de la aprobación de la Convención de los Derechos del Niño y el 12º aniversario de su entrada en vigor en México.

Las publicaciones fueron otra forma de dar a conocer los derechos de l@s niñ@s, entre ellas tenemos las siguientes:

PUBLICACIONES	TIRAJE	AÑO
Cartas abiertas a los niños y niñas	*	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Aprende y diviértete	1,000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Al otro lado de la calle: Prostitución infantil de menores en la Merced.	*	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Guía para maestros sobre los derechos de los niños y las niñas. Cuaderno para iluminar	*	Septiembre de 1997 a octubre de 1998

CAPÍTULO 1. CAMPAÑAS DE DIFUSIÓN EN PRO DE LA NIÑEZ

PUBLICACIONES	TIRAJE	AÑO
Córrele: Libro para iluminar	30, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Arcoiris	5, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Convención Sobre los Derechos de los Niños	20, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Cartilla de los derechos de los niños y las niñas	2, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
La niñez y sus derechos	54, 400	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Gaceta mensual	4, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Los derechos humanos	30, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
La niñez, sus derechos y valores para el nuevo siglo	1, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
De los niños para los niños	20, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
De la niñez para la niñez. Vivencias para sus derechos	5, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998
Cruzar el puente. Manual para educadores de niños y niñas en proceso de recuperación	1, 000	Septiembre de 1997 a octubre de 1998

PUBLICACIONES	TIRAJE	AÑO
Convención sobre derechos del niño (díptico)	*	Octubre 1998-septiembre 1999
Los derechos humanos para niños	508	Octubre 1998-septiembre 1999
Cartilla de derechos de las niñas, niños y jóvenes que viven o trabajan en la calle	9, 565	Octubre 1998-septiembre 1999
Cartilla de derechos y deberes de los niños	300	Octubre 1998-septiembre 1999
De la niñez para la niñez	2, 090	Octubre 1998-septiembre 1999
La niñez y sus derechos	2, 200	Octubre 1998-septiembre 1999
Con sus derechos no se juega	3, 700	Octubre 1998-septiembre 1999
Convención de los Derechos del Niño	12, 575	Octubre 1998-septiembre 1999
Calendario 1999 de la Casa del Árbol	500	Octubre 1998-septiembre 1999
En este país el maltrato a los niños está prohibido (cartel)	*	Octubre 1998-septiembre 1999
Convención sobre los derechos de la niñez (díptico)	34, 000	Octubre 1999-septiembre 2000

PUBLICACIONES	TIRAJE	AÑO
La niñez y sus derechos	*	Octubre 1999-septiembre 2000
Cartilla de derechos de las niñas, niños y jóvenes que viven o trabajan en la calle	*	Octubre 1999-septiembre 2000
Dípticos, trípticos y carteles alusivos a los derechos de los niños	821, 321	2001
Cartel: Abril, 30 días para las niñas y los niños	5, 000	2001
Cartel: Campaña eduquemos con ternura	un ejemplar	2001
Cartel: Pedro y el capitán	1,000	2001
Cartel para la campaña contra la no discriminación	3,000	2002
Cartel de difusión para la olimpiada deportiva, recreativa por los derechos de los niños y las niñas	1,000	2002
Cartilla: derechos de las niñas y los niños, orientación para vivir mejor	500,000	2002
Convención de los derechos de la niñez	420, 000	2002

* No se encontraron datos referentes a dichas publicaciones. Lo cual habla de la falta de registros de algunas instituciones.

1.4.3 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

El objetivo del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) desde 1977 ha sido proteger e impulsar a la infancia en un sano desarrollo físico, mental y social, al igual que el fortalecimiento de la familia a través de diez programas: Programa de Menores en Circunstancias Dificiles (MECED), el cual cuenta con investigación, asistencia, rehabilitación y prevención, está dirigido a l@s niñ@s de o en la calle.

Programa de Prevención del Maltrato Infantil (PREMAN), cuenta con asistencia, investigación, rehabilitación y prevención; Programa de Prevención de la Fármacodependencia (PPF), enfocado a los menores de edad; Programa de Prevención del Adolescente (PAA) ; Programa de Alimentación y Nutrición Familiar (PANF) dirigido a niños menores de cinco años y mujeres embarazadas; el objetivo de estos es establecer acciones permanentes para brindar espacios a los jóvenes en donde encuentren información y asistencia.

El Programa de Ración Alimentaria (PARA); Programa de Asistencia Social Alimentaria Familiar (PASAF) enfocado a los sectores económicos medio-bajo, bajo y extrema pobreza; Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales (COPUSI); Programa y Asistencia a la Población en Desamparo (PAPD), la estrategia de dichos programas es establecer contactos con las familias de escasos recursos y con niveles de desnutrición, para informarles, brindar una alimentación más sana y ofrecer apoyo a este sector.

Programa de Prevención de la Prostituta y la Pornografía Infantil (PPPPI) cuya estrategia es unir esfuerzos, recursos, capacidades y experiencias entre ONG'S y otras instituciones gubernamentales y finalmente, el Programa Coordinados de la Salud (PCS), enfocado a educar acerca de la salud preventiva.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia participó en la campaña **“Por los derechos de la niñez”**, en colaboración con UNICEF, SEP, CNDH, IFE, RTC y CDHDF; mencionada anteriormente.

La residencia oficial de los Pinos fue sede el 29 de abril de 2002 de la toma de protesta del presidente Vicente Fox al proyecto DIFusores Infantiles, conformando una red nacional cuyo objetivo es promover los derechos de l@s niñ@s en sus Estados.

Estos niñ@s entre 10 y 17 años, son integrantes de la población atendida por el DIF, y están familiarizados con la Convención de los Derechos del Niño, son conocedores de los usos y costumbres de sus entidades y se comprometen a representar durante un año a la infancia de sus comunidades, así como participar en las actividades infantiles que les solicite el DIF estatal y nacional.

Las publicaciones hechas por el DIF para difundir los derechos de la niñez han sido:

PUBLICACIONES	TIRAJE	AÑO
El DIF hoy	*	1997
Las personas con discapacidad DIF hoy	*	1997
Las niñas y los niños en el DIF hoy	*	1997
Voces de la infancia trabajadora en la ciudad de México	*	1997
Cartillas de los Derechos del niño	5, 000.000	1997
Convención Sobre los Derechos del Niños	18, 700	1997
Compilación de legislaciones sobre menores	5, 000	1997

*No se tiene registro de tiraje. Los cual refleja la falta de registros de algunas instituciones.

1.4.4 Secretaría de Educación Pública

La Secretaría de Educación Pública (SEP), tiene como fin impartir educación de calidad a todos los sectores de la población cumpliendo con el Artículo 3º Constitucional⁸, su población objetivo es el personal docente, padres de familia, instituciones educativas particulares y públicas.

Cuenta con cuatro programas para cumplir su propósito, El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 (PND), enfocado a la sociedad mexicana; el Plan Nacional de Acción a Favor de la Infancia (PANFI), encaminado a la niñez y a las mujeres, la Actualización Académica para el Magisterio (PAAM), y la Modernización de la Educación Extraescolar (PEE), para el Magisterio y los estudiantes.

La finalidad de los anteriores es ampliar la cobertura, mejorar la calidad de los servicios básicos, armonizar el crecimiento y distribución de una mejor educación, promover el desarrollo equilibrado en el territorio nacional, privilegiar la atención a los grupos, especialmente a las zonas con desventaja social y económica.

A partir de 1994 la SEP incluyó en los libros de texto gratuito de primero y segundo grado información acerca de los derechos humanos de l@s niñ@s, con la finalidad de que éstos los conozcan y dos años después se implementa hasta el sexto grado.

Cabe destacar el proyecto “ contra la violencia, eduquemos para la paz”, curso para padres y maestros encaminado a inculcar en los niños valores en contra de la violencia, el cual imparte la SEP en algunas instituciones de nivel primaria en el DF. Las publicaciones con las que ha contribuido la SEP para la difusión de los derechos de l@s niñ@s son las siguientes:

PUBLICACIONES	TIRAJE
Cartas abiertas a los niños y niñas	*
Monografía de los Estados. Libros de geografía, civismo e historia	260,000
Libro integrado de 1º	2, 900,000
Libro integrado de 2º	2, 900,000
Derechos humanos	180, 000
Convención de los derechos de la niñez	420, 000

* No se tiene registro de tiraje.

⁸Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias. La educación que imparta el Estado y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia

1.4.5 Instituto Federal Electoral

El Instituto Federal Electoral (IFE) ha contribuido a la difusión de los derechos de l@s niñ@s a través de la realización de tres consultas infantiles paralelas a las elecciones efectuadas el 6 de julio de 1997, el 2 de julio de 2000 y el 6 de julio de 2003. Cada consulta contó con su respectiva campaña de difusión.

“La Democracia y los derechos del Niño: la elección también es nuestra”, fue la primera consulta infantil la cual tuvo como objetivo promover el conocimiento de los derechos y obligaciones político-electorales de los niños entre 6 y 13 años. La campaña se difundió en prensa, radio, televisión, carteles y trípticos. Contó con el apoyo de UNICEF, RTC y el sector privado.

“Consulta infantil y juvenil 2000: México también cuenta conmigo”, fue la segunda campaña, su propósito fue promover la conciencia de que niñ@s y adolescentes son sujetos de derechos. Ejercitó la libre expresión y participación, favoreciendo el aprendizaje de sus derechos y obligaciones cívicas a fin de que, en su momento, participen como ciudadan@s de manera responsable, libre, consciente e informada, reforzando en ellos el ejercicio de los valores democráticos.

La consulta estuvo dirigida a niñ@s de entre 6 y 17 años a los que se invitó a dar su opinión sobre prácticas, valores de la democracia y problemas públicos.

Para la campaña se emplearon spots de radio, en cuatro diferentes versiones, una para niñ@s, otra para jóvenes y dos más para adultos; spots de televisión en dos versiones, una para niñ@s y otra para jóvenes, con los cuales se buscó convocar a la participación y orientar en forma general sobre la intención y la importancia de la consulta.

Se distribuyeron 2 millones de trípticos, 150 mil carteles en tres versiones, una es la convocatoria para invitar a los mayores de 18 años a ser responsables de casillas y a los jóvenes de entre 14 y 17 años a fungir como guías voluntarios, las otras dos versiones son carteles promocionales. Dicha campaña fue apoyada por UNICEF, RTC y el sector privado.

La última campaña fue elaborada para la **“Consulta infantil y juvenil 2003: tú tienes mucho que decir”**, por el IFE y el Instituto Electoral del Distrito Federal⁹ (IEDF), para promover y motivar la participación de la población infantil y juvenil en la Consulta 2003. Se enfocó a l@s niñ@s de 6 a 13 y de 14 a 17 años.

⁹ En noviembre de 1997 se crea el Instituto Electoral del Distrito Federal, IEDF, que en colaboración el IFE se encarga del desarrollo de la vida democrática de la ciudad de México, fortalece el régimen de partidos políticos, promueve el voto y la cultura democrática, entre otras cosas.

Ésta consideró el uso de 38 complejos cinematográficos, con una difusión en 70 salas de cine para público infantil, promocionando el spot de televisión de la campaña nacional del IFE dirigido a **niñ@s** de 6 a 9 años de edad, durante los 15 días previos a la consulta.

Para entrar en contacto con el público infantil, se efectuó la producción de un millón 250 mil paletas de caramelo empacadas con la imagen de la campaña nacional, las cuales se distribuyeron a través de una estrategia de comunicación cara a cara, es decir, con el empleo de botargas de los personajes de la campaña quienes visitaron primarias, secundarias, preparatorias y bibliotecas en 14 delegaciones políticas del DF. Esta campaña dio inicio el 16 de junio y concluyó el 6 de julio de 2003.

También se realizó la producción de 50 mil discos compactos que contenían los cuatro **spots** de radio de la campaña nacional del IFE, así como la incorporación de ocho melodías de algunos grupos de rap. Además se imprimieron 10 mil tarjetas rompecabezas, 10 mil tarjetas memorias y 5 mil carteles con los personajes de la campaña nacional.

1.4.6 Gobierno del Distrito Federal

El Departamento del Distrito Federal¹⁰ (DDF) con su programa Alianza a Favor de la Infancia del DF, dirigido a I@s niñ@s y mujeres de dicha demarcación, tuvo como fin establecer convenios con las instituciones para que se presenten resultados en las acciones emprendidas en el PNAFI.

Posteriormente, el Gobierno del Distrito Federal (GDF), estableció el programa **Ciudad Amiga de los niños y las niñas**. Fortaleciendo la capacidad familiar y social para favorecer el desarrollo integral del niño, su estrategia consiste en tener fácil acceso, agilidad, oportunidad, equidez y confiabilidad de servicios asistenciales a la protección, social y familiar. Además de interactuar con el DIF-DF para que por medio de su infraestructura se preste atención a niñ@s en situación de riesgo.

La aportación del GDF a cargo de Rosario Robles Berlanga fue la creación de la Ley de Derechos de las Niñas y los Niños en el DF, aprobada el 21 de diciembre de 1999 y publicada el 31 de enero de 2000, la cual estipula en el capítulo VI Artículo 5º, la creación del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el DF, como órgano honorario de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del DF, así como, de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover y concretar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.

El 29 de abril de 2000 el Consejo se instaló por primera vez, a la fecha se encuentra desarrollando trabajos a través de siete comisiones: De seguimiento y Evaluación; Educación y Medio Ambiente; Salud y nutrición; Difusión, deporte, cultura y participación; Prevención, atención y combate a toda forma de violencia, maltrato y explotación sexual y comercial infantil; Contra la explotación laboral y finalmente Revisión y adecuación del marco jurídico para la infancia.

Para el objetivo de esta tesis, sólo mencionaremos la comisión de Difusión, deporte, cultura y participación, ya que su propósito es promover y difundir eventos y espacios para dar a conocer los derechos infantiles. Dicha comisión está integrada por Locatel, el Instituto del Deporte, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Medio Ambiente, la Secretaría de Cultura y el canal 11.

En palabras de la subdirectora de seguimiento del Consejo Promotor de los derechos de las niñas y los niños del DF, la maestra Eva Hernández Ruiz, no han colocado campañas en los medios de difusión debido a que carecen de

¹⁰ En julio de 1997, las elecciones para Jefe de Gobierno del DF, antes Regente de la Ciudad, son ganadas por vez primera por un partido de oposición, el Partido de la Revolución Democrática. Así, en diciembre del mismo año el Departamento del Distrito Federal se convierte en el Gobierno del DF a cargo de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, quien el 29 de septiembre de 1999 deja el cargo a Rosario Robles Berlanga, la cual fungió hasta ese entonces como secretaria del Gobierno del DF.

presupuesto y espacios para dicha acción, sin embargo, han apoyado a algunas ONG'S en campañas como *“La erradicación contra las peores formas de explotación infantil”*.

No obstante, de acuerdo con la coordinadora del Consejo, la Lic. Yolanda Lugo Bárcena, la comisión se encuentra trabajando en la elaboración de dos campañas una sobre nutrición y otra acerca de la violencia. También planean la realización de un directorio de instituciones alusivas a actividades infantiles. Por lo pronto, están a la espera de la liberación por parte de canal 11 del logotipo que identifique al Consejo Promotor.

Cabe señalar que cada 30 de abril, Día del niño, se llevan a cabo diversas actividades para celebrar a l@s niñ@s, y en los últimos años también se utiliza para difundir sus derechos. En 2003 el Gobierno del DF a través del DIF-DF organizó en el Zócalo capitalino distintas actividades en cincuenta y dos carpas con juegos didácticos, talleres, actividades manuales e información acerca de los derechos de l@s niñ@s.

Los datos obtenidos en el boletín de prensa del Gobierno del DF, mencionan que ese día se reunieron más de seis mil niñ@s, la gran mayoría en compañía de sus padres quienes participaron, conocieron y aprendieron sus derechos a través de juegos como “Encesta tus derechos”, “Rally, ventajas de la paz y consecuencias de la guerra”, “Lotería de los derechos”, “Pesca de la paz”, “Un, dos tres por todos mis amigos”, “Serpientes y escaleras de derechos”, “Ensarta tus responsabilidades” y “Canicas de derechos” entre otros.

Algunos derechos difundidos a través de dichas actividades fueron el de la vida, el respeto, la salud, la educación, la recreación, la identidad y la vivienda, así como la responsabilidad de los padres para hacer cumplir dichos preceptos.

En entrevista con algunos niñ@s que asistieron al evento en el Centro Histórico, nos percatamos de que los derechos más conocidos entre esta población son el derecho a la educación, a la alimentación, al juego y a no ser maltratados, pues estos son los que les enseñan en la escuela, sin embargo, otro niños desconocen cuales son sus derechos, por lo tanto, consideramos que este tipo de evento no sólo tienen que efectuarse cada día del niño, debe ser un proceso permanente y extenderse en los medios de comunicación para que su difusión llegue a la mayor parte de l@s niñ@s, y de esta forma ellos hagan valer sus derechos.

En cuanto a las publicaciones el Gobierno del DF publicó el libro titulado *Voces de la infancia trabajadora en la ciudad de México*, dirigido a la sociedad en general.

Como pudimos ver a lo largo de este capítulo, las acciones por parte del Gobierno para difundir los derechos de l@s niñ@s son variadas y esparcidas, existe el interés por crear una cultura a favor de la niñez, sin embargo, es poco el compromiso, por lo cual, los resultados son insuficientes. Las gestiones del Gobierno podrían ser favorables si no fueran tan esporádicas, pues los mismos

integrantes de las instituciones a las que acudimos para recabar la información antes presentada, desconocen los programas que se desarrollan dentro de su dependencia.

La tarea de difundir el respeto hacia los derechos de [l@s niñ@s](#) va más allá de cumplir con un compromiso, reflexionando y profundizando en la importancia de lo que ello implica. No se necesita que sea 30 de abril “Día del Niño” para dar a conocer que tienen derechos, los medios de comunicación y el mismo Gobierno podrían transmitir todos los días sus derechos incluidos en la Convención y organizar eventos, ferias, conferencias y otras actividades para demostrar su interés real por la niñez, es decir, realizar un trabajo constante y permanente.

Es necesario que el Gobierno junto con las ONG' S creen programas para difundir los derechos de [l@s niñ@s](#) y así promover una cultura de respeto de los mismos, en dos vertientes: que los adultos reconozcan y respeten estos derechos; y a su vez que [l@s niñ@s](#) los conozcan y los hagan valer.

Los derechos de la infancia que se han difundido en las campañas antes mencionadas, se encuentran plasmados en un documento oficial llamado Convención de los Derechos del Niño, del cual hablaremos en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO 2

SIGLO XX, EL NACIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

“Un siglo que comenzó prácticamente sin ningún derecho para los niños termina con los niños en posición de uno de los instrumentos jurídicos más poderosos que no solamente reconoce sus derechos humanos sino que los protege”.
Caroll Bellamy¹

El tema de los derechos humanos constituye desde hace ya más de dos siglos una referencia fundamental, la esencia misma del hombre y los valores en que éste se sustenta y que dan sentido a su existencia. Dichos derechos datan desde la **Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia**, 12 de junio de 1776, así como en la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**, 26 agosto de 1789, los cuales se conjuntaron en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** en 1948.

Dentro de este contexto en este capítulo nos centraremos en lo relativo a los derechos de los niños, su origen y desarrollo, citando los diversos tratados existentes acerca de los derechos de la niñez. De la **Declaración de Ginebra** en 1924 a la **Convención de los Derechos del Niño** de 1989, para posteriormente centrarnos en México en los diversos documentos alusivos a los derechos de los niños y a las dos leyes creadas en el Distrito Federal².

¹ Directora ejecutiva de la UNICEF.

² Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal 1999 y la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes 2000.

2.1 Origen y desarrollo de los derechos de los niños

Hoy, como ayer, miles de niños quedaron desamparados a causa de una guerra, ni el cambio de siglo, ni la globalización, las democracias, las nuevas tecnologías o las declaraciones universales han logrado salvaguardar a la infancia de padecer hambre, muerte, temor y otros daños innumerables.

Ayer, la lucha por un nuevo reparto del mundo propició la Primera Guerra Mundial, en la cual Inglaterra, Francia y Rusia se enfrentaron a Alemania y Austrohungría. Hoy, Estados Unidos para apoderarse del petróleo invade Iraq. El costo, lo paga la infancia.

Hasta antes del siglo XX los niños carecieron de todo derecho humano ya que ni en la **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano** formulada en Francia en 1789 se les tomó en cuenta, pues los consideraban una categoría residual de persona; carentes de verdaderos derechos humanos.

En 1913 nace la idea de una Asociación Internacional para la protección de los niños, seis años después se formó un comité de Bienestar Infantil por la sociedad de las Naciones Unidas. Con ello, los Estados ya no eran jueces exclusivos en cuestiones relativas a la protección de la infancia.

Las ideas iniciales acerca de los derechos de los niños se originaron de la necesidad de brindarles una protección especial a los millones de ellos que se encontraban en serias condiciones de desnutrición y privaciones como resultado de la Primera Guerra Mundial.

Diversas autoridades mencionan a la pedagoga Eglantyne Jebb y a su experiencia con el Fondo de Socorro de Macedonia en la Guerra de los Balcanes (1908), como la iniciadora de la propuesta de que los niños tengan tipos particulares de derechos, al darse cuenta de las consecuencias que las guerras les provocaban, pues de acuerdo a ella “todas las guerras se libran contra los niños”.

“Eglantyne Jebb (1876-1928) fundadora de **Save the Children Fund**, Londres 1919, y la ‘**Unión Internationale de Secours aux enfants**’, Ginebra 1920, fue la primera persona que tuvo la idea de formular una declaración sobre los derechos del niño conocida también como **Declaración de Ginebra***. La Declaración compuesta de cinco principios encaminados a asegurar a cada niño las condiciones esenciales para su cabal desarrollo, fue promulgada en 1923”.³

* Ver anexo 1

³ UNICEF. Los derechos del Niño, Paquete de capacitación y manual permanente. P. 1

A lo largo del siglo XX se realizaron distintas declaraciones y documentos con los que se pretendió proteger a la niñez y hacer respetar sus derechos universales. La primera medida jurídica se tomó el 26 de septiembre de 1924 en la ciudad de Ginebra, cuando la Sociedad de las Naciones –actualmente la Organización de las Naciones Unidas, ONU- aprobó la primera declaración de los Derechos del Niño, también conocida como la **Declaración de Ginebra**, elaborada un año antes por Eglatyne Jebb.

Cabe destacar que dicha Declaración no sufrió ninguna modificación a su texto. Diez años después la Sociedad de las Naciones Unidas, aprueba por segunda ocasión la **Declaración de los Derechos del Niño**.

2.1.1 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

Una vez aprobada la **Declaración de Ginebra**, en 1945 se creó el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, el cual tuvo como objetivo principal comprometer a los países del mundo a adoptar dicha Declaración.

Al mismo tiempo que se desarrolló la Segunda Guerra Mundial, 1939-1945, surgió la **Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas (UNRRA)**, organismo dedicado a hacer frente a las necesidades de los niños ocasionadas durante la guerra. Previendo que ellos sufrirían si no se continuaba auxiliándolos, la UNRRA sugirió que se estableciera un fondo para ayudar a los niños a través de las Naciones Unidas.

En respuesta, la Asamblea General estableció la **UNICEF**⁴, el organismo mundial encargado de proteger el desarrollo pleno de la infancia; en ese entonces, los recursos del fondo se emplearon para la rehabilitación y salud de niños y adolescentes; se dio prioridad a niños en países que habían sido víctimas de agresión o que hubieran recibido ayuda de la UNRRA por lo que durante los primeros años se dedicaron en gran parte a solventar las necesidades básicas de la niñez europea carente de alimento, medicina y ropa.

⁴ La base legislativa de la UNICEF está contenida en tres resoluciones de la Asamblea General. Estas son: la Resolución 57 (I) Creación de un Fondo Internacional de Socorro de la Infancia, diciembre de 1946; la Resolución 417 (V) Necesidades Permanentes de la Infancia: Fondo Internacional de Socorro a la Infancia de diciembre de 1950 y la Resolución 802 (VIII) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) de octubre de 1953.

2.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de la **ONU** proclama la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, la cual establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”⁵.

De acuerdo con Ma. Del Rocío Salcedo en su tesis *La difusión de los derechos humanos de la niñez en el DF*, los derechos humanos son el conjunto de exigencias inherentes a la dignidad del hombre, que deben materializarse en normas jurídicas concretas y cuyo contenido se enriquece a lo largo de la historia del hombre mismo; sus características son:

1. Inherentes, nace con el hombre y cuando se viola se arremete su naturaleza misma.
2. Universales, son aplicables a toda persona sin excepción alguna.
3. Inalienables e intransferibles, nadie puede vender ni renunciar a ellos.
4. Acumulativos, según vaya cambiando la sociedad y se adopten otros, estos automáticamente formarán parte del conjunto de derechos humanos.
5. Imprescriptibles, una vez reconocidos entran en vigencia y no caducan.
6. Irreversibles, todo derecho debe ser respetado por sí mismo, desde el momento mismo en que se reconoce nunca será revocado.
7. Inviolables, nadie puede tentar, lesionar o destruir los derechos humanos ya que al hacerlo atentarían en contra de su misma naturaleza.
8. Obligatorios, al imponerse deben respetarse por sí solos.
9. Trascienden fronteras nacionales, se aplican en todos los países del mundo sin excepción.
10. Indivisibles, no se pueden aplicar por partes.
11. Interdependientes, cada uno actúa por sí mismo, pero si falta alguno de ellos, se pone en peligro el respeto y la integridad misma del hombre.

⁵ Artículo 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

12. Complementarios, cada uno protege y hace actuar a todos los demás.

13. No jerarquizable, todos tienen la misma importancia.

En esta Declaración se incluyen implícitamente la voluntad de reconocer y proteger los derechos de los niños. Subraya que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales”⁶ y se refiere a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad. De igual forma estipula que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de éste tienen derecho a igual protección social.

La Asamblea General de la ONU en este mismo año aprobó una segunda **Declaración de los Derechos del Niño**, documento breve de siete puntos que abunda en los temas de la Declaración de 1924.*

A la par que la ONU se preocupó por el bienestar de los niños, otras declaraciones y pactos, elaborados por diferentes organismo internacionales, reiteraban el interés por su protección, tal es el caso de la **Carta Social Europea**. No obstante todas estas declaraciones consideraban al niño como objeto de protección debido a su inmadurez física y mental.

2.1.3 Aprobación de la Declaración de los Derechos del Niño

“La humanidad debe a los niños lo mejor de sí misma...”
DDN

La Asamblea General de la ONU, por unanimidad, aprueba la **Declaración de los Derechos del Niño (DNN)** el 20 de noviembre de 1959. esta Declaración consta de diez principios* referentes al bienestar y a la protección infantil, los cuales cubren aspectos de la vida del niño desde que nace hasta la mayoría de edad, salud, educación, protección, igualdad, no discriminación e identidad entre otras. Es decir, cubren los aspectos de protección, prestaciones y prioridades de los niños.

Dicho documento enfatiza la necesidad e importancia de la educación, la cual debe ser proporcionada por los padres y el gobierno, este último tiene como finalidad proveer los recursos necesarios en materia de salud, protección y también en el aspecto económico.

⁶ Párrafo segundo del Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

* Ver anexo 2.

* Ver anexo 3

Aunque esta Declaración se aprobó con el objetivo de actualizar y dar legalidad a la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** con especial interés en el infancia, el texto carece de fuerza jurídica. Sin embargo, tuvo la finalidad de inspirar a los gobiernos y a los organismo privados en la realización de legislaciones sobre el bienestar del niño.

2.1.4 Declaración Internacional de Derechos y Garantías

Los derechos de los niños se fortalecieron jurídicamente con dos pactos internacionales: **El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, 16 de diciembre de 1966, el cual, en su Artículo 24 menciona el derecho que tienen los niños a no ser discriminados por su color, sexo, raza o religión. También destaca el derecho a tener nombre e identidad. El segundo, **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, del mismo año, que en su Artículo 10 se refiere al derecho del niño a no ser discriminado.

Ambos Pactos se convirtieron en instrumentos obligatorios para los Estados Partes⁷ hasta 1976, cuando entraron en vigor como tales, proporcionaron una obligación jurídico-moral para que los países respetaran los derechos humanos de todos los individuos.

Con la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y los protocolos facultativos del **Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos**, se constituyó la **Declaración Internacional de Derechos y Garantías**.

Entre otros documentos importantes relacionados a la protección de la niñez, está el **Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)** el cual, reglamenta las condiciones de trabajo en general; el **Convenio 138** (1973) que es el instrumento más reciente relativo a la normatividad del trabajo de menores; **Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores** mejor conocidas como las **Reglas de Beijing** (1985) y la **Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos** relativos a la adopción y la colocación de niños en hogares de guarda.

2.1.5 1979, Año Internacional del Niño

Al cumplirse 20 años de la **Declaración de los Derechos del Niño**, la Asamblea General de la ONU proclamó el año 1979 como el **Año Internacional del Niño**, reiterando la aplicación de dicha Declaración.

Igual que en 1959, Polonia propuso en 1978 un proyecto de texto para elaborar la **Convención de los Derechos del Niño (CDN)**, como una respuesta a la

⁷ Se refiere a los países que firman algún documento o tratado en el seno de la ONU.

necesidad de separar, regular y especificar el tratamiento de los menores a través de la protección y la defensa de sus derechos. Se requirió establecer un marco legal que cubriera los vacíos prevalecientes en otros Tratados y Declaraciones, además de un precepto moral se necesitaba una regulación de carácter mundial y obligatoria, la cual se obtuvo con la Convención.

Un año después, la **Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas** estableció un grupo de trabajo para analizar y ampliar el texto original propuesto por Polonia. En la formulación de los 41 artículos principales de la **Convención de los Derechos del Niño**, el grupo de trabajo se basó en la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y en el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.

De acuerdo con el libro *Los derechos del Niño: un compendio de instrumentos internacionales*, editado por la UNICEF, la Convención quería ser un documento internacional que entró en conflicto para contemplar un aspecto amplio de derechos que a su vez respetara la diversidad de libertades sociales, económicas y políticas de distintos países.

Por otro lado, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S), también participaron en la elaboración de la Convención. "A comienzos del decenio de 1980, varias ONG'S internacionales estaban particularmente comprometidas en pro de la formulación de la Convención. Trabajaron en forma aunada para que su aportación al proceso de redacción fuera coherente y eficaz. La Defensa de los Niños, movimiento internacional con sede en Ginebra, fue escogida para que se desempeñara como coordinadora del Grupo Especial de la ONG'S. La UNICEF brindó apoyo logístico al grupo".⁸

Algunas de las propuestas del Grupo Especial fueron recogidas por representantes gubernamentales e incorporadas en el texto de la Convención. Las ONG'S también lograron suscitar el interés público en la Convención y alentar a los gobiernos, en especial a los de países en desarrollo, a que participaran activamente en el proceso de redacción. Así la versión final de la Convención tuvo un elevado nivel de apoyo internacional.

Cabe señalar que las ONG'S estaban reconocidas con carácter consultivo por las Naciones Unidas y se encontraban bajo la asistencia técnica de la UNICEF.

⁸ Op. Cit. Los Derechos del Niño: Paquete de Capacitación y manual permanente. P. 10.

2.2 Convención de los Derechos del Niño

Las Declaraciones existentes hasta ese entonces carecían de fuerza para hacer valer los derechos de los niños al no ser instrumentos con valor jurídico, pues como lo mencionó la Licenciada Ivet Navarro Ramírez⁹ la Declaración es un listado de enunciados de derechos que no implica obligatoriedad jurídica para los Estados, más bien derivan en aspectos morales, los cuales llegan a veces a ser muy fuertes.

A diferencia de las Convenciones y Tratados, que en materia de Derecho, si son jurídicamente aceptables, es decir, el Estado tiene la obligación de que su legislación sea adecuada a dicho precepto.

La Convención de los Derechos del Niño* fue minuciosamente elaborada durante 10 años, antes de su aprobación, las normas de derechos humanos que se debían aplicar a estos miembros del género humano habían sido plasmadas en diferentes instrumentos jurídicos. Ahora se agruparon en un único instrumento.

El 20 de noviembre de 1989 la **Asamblea General de la ONU** adoptó la **Convención de los Derechos del Niño**. “En este instrumento internacional se reconoce que los niños y niñas son sujetos de derechos y obligaciones y no entes susceptibles de protección sin voluntad capacidad o competencia, y que a su vez siendo personas humanas tienen los mismos derechos fundamentales de los adultos, y algunos más por la particularidad de encontrarse en una etapa de desarrollo incluso y determinante para su vida adulta”.¹⁰

Este tratado sin precedentes entró en vigor como ley internacional el 2 de septiembre de 1990, fue ratificado por todos los países del mundo con excepción de Estados Unidos y Somalia. Cabe destacar que no reemplaza al anterior sino lo complementa, introduce el concepto de niño¹¹ como sujeto de derecho y no únicamente como objeto de protección, por primera vez los niños, forman parte de un grupo social con entidad en sí mismos, y no sólo como integrantes del futuro. En 1991 más de 90 países la habían ratificado y a finales de septiembre de 1995 eran ya 179. México la firmó el 20 de noviembre de 1990 y la ratificó el 25 de enero de 1991.

⁹ Coordinadora del programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, participante en la conferencia “Los derechos de los niños y las niñas un asunto de todos”, realizada en la Cátedra de Derechos Humanos del Centro Universitario Cultural, el 30 de abril del 2003.

* Ver anexo 4.

¹⁰ Bien Común y gobierno. “ Los derechos de la niñez”. P 1.

¹¹ Se utilizará el @ para referirnos a niños y niñas. Excepto al mencionar la Convención de los Derechos del Niño, debido a que es el título del documento oficial.

La Convención sobre los Derechos del Niño incorpora toda la gama de derechos humanos: derechos civiles, económicos, sociales y culturales, de **l@s niñ@s**. Estos valores fundamentales o "principios rectores" de la Convención sirven para orientar la forma en que se cumplen y se respetan cada uno de los derechos y son punto de referencia constante para la aplicación y verificación de los derechos de la infancia.

A pesar de los intentos por dar a **l@s niñ@s** este reconocimiento, con la creación de la Convención se pretende dejar en claro que ser niñ@ no es una incapacidad o discapacidad, al contrario es una etapa de la vida humana de aprendizaje y formación en la cual los adultos deben proporcionarle a **l@s niñ@s** todos los medios posibles para que desarrollen sus potencialidades y para la existencia de un ambiente ideal para el ejercicio pleno de sus derechos. De esta forma, se determina el llamado el **Interés Superior de la Infancia** reconocido en la CDN, del cual hablaremos más adelante.

La Convención consta de 54 artículos y está conformada por tres secciones, la primera es el preámbulo compuesto por 14 párrafos, que definen los principios básicos que trata la Convención; la segunda son los artículos de fondo que establecen y definen las obligaciones de aquellos Estados que en su momento ratifiquen la Convención y la tercera contiene las disposiciones relativas a su aplicación, así como su cumplimiento y promoción.

Estos derechos están conformados en tres ámbitos fundamentales, la previsión, la participación y la protección. La previsión comprende el derecho de **l@s niñ@s** a poseer, recibir o tener acceso a ciertas cosas o servicios que garanticen su desarrollo armónico, e integral como seres humanos, en los aspectos físicos, intelectual, afectivo y psíquico.

La participación comprende el derecho de **l@s niñ@s** a pensar, a expresarse libremente, a tener una voz efectiva sobre cuestiones que afecten su propia vida y la de su comunidad; la protección hace referencia al derecho de **l@s niñ@s** a ser protegidos de cualquier acto o prácticas que atenten contra las posibilidades de su desarrollo integral como seres humanos.

Dentro de la **CDN** se define al niño o niña como todo ser humano menor de 18 años y entre otros artículos establece una serie de derechos: A la vida, a ser protegido, a la igualdad, a vivir con sus padres y convivir con ellos, a la salud, educación, recreación, a la seguridad social, a la información, al descanso, a la libertad de expresión en los asuntos que les afecte y a tomar su opinión en cuenta, libertad de asociación, libertad de religión, derecho a la cultura.

En caso de pertenecer a algún grupo étnico, el derecho a tener su propia vida cultural, a utilizar su propia lengua y, a practicar su propia religión, derecho a la no discriminación, a la aplicación de derechos a su favor, inclusive si en las legislaciones nacionales existen otros derechos no contemplados en la Convención también deben ser aplicados; derecho a su desarrollo integral como

seres humanos, y a no ser abusado ni física, ni mental ni sexualmente, entre otros.

2.2.1 La nueva visión de l@s niñ@s

De acuerdo con la **UNICEF** la Convención refleja una nueva perspectiva sobre l@s niñ@s. Estos ya no son propiedad de sus padres, ni los beneficiarios indefensos de una obra de caridad. Son seres humanos y los tutelares de sus propios derechos. Según la perspectiva que presenta la Convención, niñ@ es un individuo miembro de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez.

Reconocer los derechos de la infancia de esta forma permite concebir al niñ@ como un ser integral. Si en un época las necesidades de l@s niñ@s se consideraron un elemento negociable, ahora se han convertido en derechos jurídicamente vinculantes. Debido a que ha dejado de ser el receptor pasivo de una serie de beneficios, para convertirse en sujeto titular de sus derechos.

Dicho documento fomenta el respeto de la infancia, pero no a costa de los derechos humanos o de las responsabilidades de los otros. **La Convención de los Derechos del Niño** confirma que l@s niñ@s tienen derecho a expresar sus puntos de vista, a que sus opiniones se tomen en serio y se les otorgue la importancia que merecen, pero no establece que los puntos de vista de los niños sean los únicos a tener en cuenta.

La Convención indica claramente que l@s niñ@s tienen la obligación de respetar los derechos de los demás, especialmente el de su padre y madre, también hace hincapié en la necesidad de respetar la “evolución de las facultades” de l@s niñ@s pero no les otorga el derecho a tomar decisiones por su cuenta cuando no tienen edad suficiente para hacerlo.

Asimismo ha servido para llamar la atención por primera vez sobre la dignidad humana fundamental de todos l@s niñ@s así como la necesidad urgente de asegurar su bienestar y desarrollo, por lo que subraya y defiende la función de la familia en su vida. En el preámbulo y en los Artículos 5, 10 y 18 de la Convención, se menciona específicamente a la familia como grupo fundamental de la sociedad y el entorno natural para el crecimiento y el bienestar de sus miembros, particularmente l@s niñ@s.

En resumen, la Convención es importante porque se aplica en prácticamente toda la comunidad de naciones, ofrece un marco ético y jurídico común que permite formular un programa dedicado a l@s niñ@s, al mismo tiempo, constituye un punto de referencia común según el cual es posible valorar los progresos alcanzados. No obstante, es más importante poner en práctica dicho

documento para hacer valer los derechos y que estos no sean simples enunciados.

También enfatiza el interés superior del niño, el cual establece que cuando exista cualquier conflicto de intereses, las instituciones públicas y privadas, los tribunales y cualquier autoridad administrativa deberán asegurar que se elija la solución que responda al mayor beneficio y protección de la niñez. Además el interés superior de la infancia está establecido en el Artículo 4º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y regulado en la **Ley para la Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes** de los cuales hablaremos en el siguiente apartado.

Por primera vez la Convención establece un compromiso formal para asegurar el cumplimiento de los derechos humanos y verificar los progresos alcanzados en materia de la infancia. Indica que los derechos de **los niños** son derechos humanos; no son especiales, sino más bien fundamentales, integrales a la dignidad humana de todas las personas, incluidos **los niños**. Por ello, los derechos de la infancia no pueden considerarse por más tiempo como una mera opción, como si fueran un favor, una gentileza o una obra de caridad dedicada a la niñez. Los derechos generan obligaciones y responsabilidades que todos debemos cumplir y respetar.

2.2.2 Firma, ratificación y adhesión

Tras la aprobación de la **CDN**, el 20 de noviembre de 1989, los gobiernos representados en la Asamblea General se comprometieron a convertirla en una ley internacional. Para lograr dicho objetivo se necesitaron dos pasos fundamentales, la firma y la ratificación.

La firma constituye un apoyo preliminar y general de la Convención por parte del país en cuestión, no es una medida jurídicamente vinculante, aunque el país se compromete a examinarla para dar su postura al respecto; además de realizar amplias consultas dentro del país en cuestión sobre las normas de la Convención para definir las leyes y prácticas nacionales que deben armonizar con las normas del tratado. Aunque la firma de la CDN no obliga al país a ratificarla, si establece la obligación de abstenerse de cualquier acto que ponga en peligro las metas de la Convención.

Una vez firmada la Convención los países deciden si la ratifican o se abstienen de hacerlo, quienes la ratifican ya forman parte de ésta y están obligados jurídicamente a respetar los términos de la misma.

Este procedimiento queda señalado en el Artículo 46 de la CDN, que establece que “estará abierta a la firma de todos los estados”. Y los artículos 47 y 48 respectivamente agregan que la Convención “está sujeta a ratificación” “y

abierta a la adhesión”. La CDN se abrió a la firma, la ratificación y la adhesión el 26 de enero de 1990.

Tanto la ratificación como la adhesión requieren de dos medidas, la primera, que el organismo u organismos apropiados del país, ya sea el Parlamento, el Senado, la Corona o el Jefe de Estado-Gobierno, tome la decisión formal de convertirse en parte de la Convención, de acuerdo a los procedimientos constitucionales pertenecientes a cada país.

La segunda medida tal como lo requieren los Artículos 47 y 48 de la Convención, es que el gobierno deposite el instrumento de la ratificación o la adhesión en el poder del Secretario General de las Naciones Unidas,

Así mismo, el Artículo 44 de la Convención establece que los Estados partes a los dos años de su adhesión a la CDN deben informar sobre las medidas que han adoptado para aplicar los derechos de la infancia pues al ratificar el instrumento, los gobiernos nacionales se han comprometido a proteger y asegurar los derechos de la infancia y han aceptado su responsabilidad ante la comunidad mundial para el cumplimiento de este compromiso.

Por otro lado, quien se encarga de recibir los informes acerca de la aplicación de la Convención en los países es el **Comité de los Derechos del Niño**, entidad independiente cuyos miembros, nombrados tras una elección, poseen una alta reputación moral y son expertos en el ámbito de los derechos humanos. Este Comité se estableció con el fin de examinar los informes y dar recomendaciones a los países interesados para asegurar la mejor aplicación posible de la CDN.

2.3 Los derechos de los niños en la Legislación Mexicana

México ratificó la Convención en 1990, pero tardó casi 10 años para realizar cambios jurídicos en materia de los niños, luego de dos recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de la ONU en tal sentido, reformó el Artículo 4º constitucional, el cual introduce la noción de los derechos de la infancia, enuncia algunos de estos derechos y establece ciertas obligaciones de parte del Estado, la familia y la sociedad.

En 1999 el gobierno del DF decretó la **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, la cual es aprobada por la Asamblea Legislativa del DF; y en abril de 2000 el gobierno federal dictaminó la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, la cual establece principios, derechos y medidas de protección.

Ahora bien, antes de la entrada en vigor de la CDN, en nuestro país ya existían algunas leyes e iniciativas encargadas de proteger a la niñez, a los “menores”,

entendiendo como tales quienes no hayan cumplido la mayoría de edad que de acuerdo con nuestra Constitución es a los 18 años.

Los menores son considerados objetos de protección, personas incapaces de decidir o de poder ejercer sus derechos, ni siquiera el de opinar. En cambio, a partir de la Convención, los niños son sujetos de derechos, son considerados personas en desarrollo y su opinión debiera ser central.

Una de las primeras leyes que consideró algunos aspectos básicos de los derechos de los niños fueron las **Leyes de Reforma** en las que se destaca el paso del registro Civil de manos de la Iglesia al Estado, por lo cual se establece que todos los niños deben ser llevados al Registro Civil y recibir un nombre.

2.3.1 Constitución Mexicana

“El marco jurídico del menor se ubica dentro del contexto predeterminado por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual, en su Artículo 3º atiende precisamente a la formación del menor para el desarrollo armónico de sus facultades como ser humano, creando en él una amplia conciencia de solidaridad y un espíritu de igualdad con sus semejantes, sin distinción de raza, sexo, credo, posición económica o impedimento físico, para que oriente todos sus actos por el sendero del amor a la patria, a la independencia y a la justicia”¹².

Así, con la Constitución de Apatzingan creada por Morelos en 1814, se obligó a los mexicanos a que sus hijos, hijas o pupilos acudieran a la escuela, para obtener educación elemental. Y en 1974, por vez primera en la Constitución se establece la igualdad entre el varón y la mujer ante la ley, la cual protege la organización y el desarrollo de la familia, así como el derecho que toda persona tiene para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

De igual manera, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comprende reglas que protegen a la madre trabajadora, para la educación del menor y su actividad laboral, por lo cual resulta importante señalar la reforma al Artículo 4º realizada en 1980, con la cual se “establece el deber que los padres tienen de preservar el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, dejando que la ley secundaria determine la protección de ellas y ellos, a cargo de las instituciones públicas”¹³.

¹² Gonzalo M. Armienta Calderón. Memorias del Foro “El niño, realidad y fantasía”. P. 57.

¹³ Gobierno del Distrito Federal. Manual de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal. P. 9.

Tres años después, se reconocieron en nuestra Carta Magna los derechos de protección a la salud y el disfrute de una vivienda digna y decorosa los cuales protegen a todas las personas.

“La última reforma al Artículo 4º constitucional fue publicada en abril de 2000 en la que se declara que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, así como la obligación de los ascendentes, tutores y custodios para preservar esos derechos, y la participación que el Estado tendrá en el cumplimiento de los mismos”¹⁴.

Aunque nuestra legislación dictamine varias disposiciones que regulan los derechos fundamentales de los menores tales como el derecho a la alimentación, educación, vivienda, salud, vestido, seguridad; no ha sido implícitamente difundido el conocimiento de tal legislación.

2.3.2 Código Civil

En nuestra legislación existen aproximadamente 65 leyes y reglamentos en diversas materias como son civil, penal, de amparo, laboral, administrativas, etc. Que tienen de manera general y sin sistematización alguna normas relacionadas con los niños o los menores.

Cabe destacar que el sistema jurídico no contempla el derecho de familia como una rama autónoma, su contenido se encuentra dentro del derecho civil, concretado en el **Código Civil** expedido en 1928, hace ya 75 años; en un contexto socioeconómico y político totalmente diferente al contexto globalizante de principios de este siglo.

El Código Civil de influencia napoleónica, no ha permanecido estático, ha sido adicionado y reformado con normas de contenido familiar e inclusive fue necesario derogar algunas de estas normas, que si bien son válidas, carecen de eficacia alguna por haber sido rebasadas por la complejidad social.

Dicho documento es la regulación más importante por contener todo el marco general de la situación del menor no sólo ante la sociedad, sino inclusive dentro de su propia familia, en él se regulan las relaciones de los niños con todas las demás personas, aún las más cercanas como lo son sus padres.

Algunos de los derechos del menor en el Código Civil son el derecho a la alimentación, el cual incluye comida, vestido, habitación, médicos, medicinas y educación; en general aquellos que garantizan su sano desarrollo. El derecho sucesorio, en el cual, el niño en caso de fallecimiento de cualquiera de sus

¹⁴ Ibidem. P 10.

padres, tiene derecho a heredar, en caso de sucesión legítima por partes iguales con sus demás hermanos.

Los derechos prenatales: el derecho a un nombre, cabe destacar que en el Código Civil vigente desaparecieron las antiguas clasificaciones de tipos de hijos, en la actualidad no existen distinción entre hijos de matrimonio y los que no lo son; el derecho de filiación derivado del parentesco entre padres e hijos, con todas sus consecuencias legales; el derecho de tutela, según el Código Civil se refiere a la guardia de la persona y bienes de los que no están sujetos a la patria potestad, tienen incapacidad natural o legal o solamente la segunda para gobernarse así mismo. En cuanto al derecho de adopción, sólo existen obligaciones y derechos entre el adoptado y el adoptante, igual que si fueran padre e hijo.

Otros derechos los encontramos en el Artículo 323 bis en el cual, los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros respeten su integridad física y psíquica para contribuir a su sano desarrollo, a su plena incorporación y participación en el núcleo social; el Artículo 323 tercero, menciona que los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar, entendiendo por ésta, el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma.

Aunque existe en nuestro país un Código Civil, muchos de los derechos establecidos en él no son respetados, en gran medida se debe a que en nuestro orden jurídico, el ser menor de edad significa no poder ejercerlos por sí mismo, sino a través de sus padres o un tercero, y la mayoría de las veces son éstos los que violan sus derechos.

2.3.3 Código Penal

Si bien el **Código Civil** prescribe normas que regulan el ejercicio de la patria potestad, la tutela y el cuidado de los menores, su guarda y custodia, las que permiten obtener alimentos, los derechos sucesorios y demás derechos civiles, la “legislación penal recoge normas aplicables a los menores como la Ley que crea los consejos tutelares para menores Infractores del Distrito Federal; el reglamento del Patronato de Menores; y algunas disposiciones aplicables contenidas en los **Códigos Penal** y de **Procedimientos Penales**”.¹⁵

En 1989 se hicieron algunas reformas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República Mexicana en materia de fuero federal. Se derogó el Artículo 294 y se modificó el Artículo 295 el cual expresaba anteriormente “las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o tutela y en el ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si

¹⁵ Gonzalo M. Armienta Calderón. Memorias del Foro “El niño, realidad y fantasía”. P. 75.

fueran de las comprendidas en la primera parte del Artículo 289, y además el autor no abusará de su derecho corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia”¹⁶

Dicho Artículo limita el llamado “derecho de corregir” que tiene por objeto reprimir las conductas que representen daños mayores a los niños. El Artículo quedó así “al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerles además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación del ejercicio de aquellos derechos”¹⁷

Otros Artículos del **Código Penal** referentes a los menores son el 335 que establece la protección para el niño respecto de actos de abandono que puedan producir lesiones o muerte. El 336 que habla del abandono del padre de familia, el 343 prevé casos en los que no necesariamente se produce un resultado dañoso para el niño, en cuanto a su salud o su vida, pero si alguna violación a los deberes de custodia, atención y cuidado al niño. El 266 protege de agresiones sexuales a los niños.

Además de estos Artículos las leyes orgánicas de la **Procuraduría General de la República** y de la **Procuraduría del Distrito Federal**, contienen disposiciones que tutelan al menor, principalmente la última en lo relativo al compromiso de la institución del Ministerio Público, como representante social de velar por la protección de los intereses de los menores e incapaces, a través de su intervención en los juicios civiles o familiares, en los que aquellos sean parte o que de alguna manera puedan ser afectados en sus intereses.

2.3.4 Otras leyes

Trabajo

En materia laboral las primeras medidas de protección a los menores se remontan al siglo pasado, en el “**Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana**, promulgado el 15 de mayo de 1856 por el Presidente Ignacio Comonfort, siguiendo los lineamientos del **Plan de Ayutla**, en su Artículo 33 disponía que los menores de 14 años no podían obligar sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores, y a falta de ellos la autoridad política”.¹⁸

Por otro lado, la **Carta Magna** de 1917 provee a los menores de normas tutelares específica en materia de trabajo contenidas en su Artículo 123 en las fracciones II, III, V, XII, y XVI. Éstas prohíben a los patronos contratar a

¹⁶ César Augusto Osorio y Nieto. El niño Maltratado. P. 22.

¹⁷ Ibidem. P. 57.

¹⁸ Op. Cit. Memorias del Foro el Niño realidad y fantasía. P. 57.

menores de 14 años, en tanto, la legislación laboral destaca normas que prohíben el trabajo asalariado de los menores de 14 años; las que lo tutelan cuando tienen esa edad y son menores de 18; las que impiden la ejecución de determinadas labores o cautelan su seguridad en el trabajo.

Salud

Respecto a la salud, existían algunas leyes sanitarias preventivas y curativas que tienen como objetivo la protección de la salud y la vida de los menores, algunas de ellas son el **Reglamento de Hospitales, Maternidad y Centros Materno-Infantiles del Distrito Federal**; el **Reglamento para la Campaña contra las Enfermedades Venéreas**, entre otras.

“**La Nueva Ley General de Salud**, acorde con la reforma del Artículo 4º de la Constitución, reglamenta el derecho a la protección de la salud, por mejores condiciones para la salud física y mental del niño”¹⁹

De particular trascendencia para la protección a los menores, son las reformas a los ordenamientos en materia de seguridad social, en lo relativo a la Ley del Instituto Mexicano de Seguro Social (**IMSS**) y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (**ISSSTE**).

Cultura

Hay algunas leyes que tienen la finalidad de complementar la formación cultural y moral del menor, entre ellas destacan la **Ley Federal de Radio y Televisión**; el **Convenio Internacional sobre Represión de la Circulación y Tráfico de revistas obscenas**; el **Reglamento sobre publicaciones y revistas ilustradas**, y algunas disposiciones de la **Ley de Imprenta**.

La Ley Federal de Radio y Televisión, dispone que las autoridades competentes vigilen que las transmisiones de radio y televisión dirigida a la comunidad infantil, propicien su desarrollo y en última instancia, contribuyan a la formación de la niñez mexicana.

2.3.5 Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en El Distrito Federal

Si bien, durante los 10 años de vigencia de la **CDN** en nuestro país, los marcos jurídicos tuvieron algunas reformas específicas en aquellos ordenamientos legales, fue necesario emprender una reforma de fondo a nuestra **Carta Magna**

¹⁹ Ibidem. P. 57.

a fin de dar origen a nuevas iniciativas que respondieran de manera más coherente al ideal de la Convención y a nuestro contexto.

A finales de 1999, durante el periodo de gobierno de Rosario Robles, (**PRD**), en el DF, bajo el lema de una naciente “Cultura democrática” se inició el camino de las modificaciones a la Legislación Mexicana dirigidas a dar cuenta de este tratado.

Como ya lo habíamos mencionado, se reformó y adicionó el artículo 4º Constitucional para incluir la noción de los derechos de la infancia; posteriormente la Asamblea Legislativa aprobó la **Ley de los derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal**, y en abril del 2000 la Cámara de diputados decretó la **Ley Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**.

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal*, fue aprobada por unanimidad en la Asamblea Legislativa del DF, después de un trabajo constante de más de dos años, que se inició a partir de la realización del Foro sobre Propuestas de Políticas Públicas y Reformas Legislativas en Materia de Infancia y Adolescencia.

En octubre de 1997 fue hecha la propuesta por el secretario de la **Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de la Asamblea del DF**, el diputado David Sánchez Camacho. En dicho foro participaron organizaciones privadas, civiles, sociales, instituciones académicas, del Gobierno Federal y del Distrito Federal, así como organizaciones internacionales tales como la UNICEF y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

De acuerdo con el diputado Sánchez Camacho el impulso a las acciones legislativas en pro de la niñez debían proseguir, pues los agravios a la situación de la infancia mexicana continúan en varias vertientes, por ejemplo: el maltrato físico y emocional, el abuso sexual, la muerte por desnutrición, el abandono, el analfabetismo, la deserción escolar por causas económicas, la proliferación del trabajo infantil y la pobreza extrema siguen siendo situaciones cotidianas en nuestro país.

Además, la ley posee un carácter preventivo pues a diferencia de las leyes federales y locales, creadas para la asistencia social y la lucha contra la violencia familiar cuya tarea es atender los males que imperan en la infancia, las normas de dicha ley están enfocadas esencialmente a la prevención de tales situaciones.

“La ley aprobada tiene como base la CDN, adoptada en 1989, siendo firmada en nuestro país en ese mismo año y ratificada en 1990, no obstante y pese al compromiso de legislar en función de ésta, pasaron 10 años sin que existiera

* Ver anexo 5

una ley en los ámbitos federales o locales acorde con esos principios, motivo por el cual, la Organización de las Naciones Unidas envió un entrañamiento al Gobierno Federal Mexicano”²⁰

Para el secretario de la **Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables de la Asamblea del DF**, el espíritu de esta ley pretendía, garantizar que **l@s niñ@s** disfrutarán su infancia plenamente, de manera genuina sin acelerar su natural madurez; para tal fin, en esta ley no se estipulan obligaciones para con ellos pues como ciudadanos tienen la responsabilidad de incrementar el ejercicio de los derechos en su sociedad, tarea que se facilita cuando se parte de una infancia feliz.

Cabe señalar que la aplicación por sí misma de la ley, no es suficiente “ porque los modelos económicos concretos son los que crean, producen y mantienen las desigualdades sociales porque se nutren a través de ellas; de que los modelos económicos incluyentes y con carácter social, son los únicos que podrán dismantelar las causas que propician desigualdades extremas y logran nuevos equilibrios sociales”.²¹

De acuerdo con el Licenciado Armando Salinas Torre, presidente de la **Comisión de Seguridad Pública**, la ley por sí misma no puede garantizar la observancia de sus preceptos, ante ello estipula en su Artículo 4º las obligaciones que las autoridades tienen hacia la infancia estableciendo los apartados del Jefe de Gobierno, de la **Secretaría de Desarrollo Social**, de la **Secretaría de Salud**, del **Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia**, de los Jefes Delegacionales y del **Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños en el DF**.

Cabe señalar que dicha Ley determina al DIF, en virtud de su tradicional función integradora de la familia, como el órgano de la administración pública encargado de realizar la intervención socio-familiar, que ampare jurídica y socialmente a **l@s niñ@s** privados de sus derechos fundamentales.

La **Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal** se compone de cuatro ejes principales: el primero de ellos, los principios normativos; el segundo, los conceptos y definiciones esenciales; el tercero, las disposiciones que determinan atribuciones específicas a los órganos locales del gobierno del DF y el último referente al establecimiento de acciones afirmativas por parte del gobierno, para la aplicación de normas y medidas contenidas en la ley.

²⁰ Gobierno del Distrito Federal. Manual de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal. P. 148.

²¹ Ibidem. P. 171.

Dicha ley “no solo pretende ser una ley marco, sino establecer mecanismos en el orden jurídico y social para la adecuada atención e integración social de las niñas y los niños, y debe manejar las cuatro vertientes referenciadas, ya que son las que dotan al instrumento normativo de plena eficacia jurídica”²² de igual forma aterriza principios fundamentales en las acciones en pro de la niñez como el interés superior de l@s niñ@s, la no discriminación, la corresponsabilidad o concurrencia entre familia, sociedad y gobierno; el reconocimiento de la diversidad de sus necesidades y etapas de desarrollo, que demandan respuestas gubernamentales adecuadas; la igualdad y equidad para ellos, siendo la familia el espacio primordial para su desarrollo y el derecho a una vida libre de violencia y el respeto a la diversidad cultural.

Para lograr su objetivo se crearon órganos denominados Consejos donde intervengan entes gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil tanto a nivel central como a nivel estatal, los cuales llevan a cabo acciones en favor de la niñez y la adolescencia.

Un año después, el 29 de mayo de 2000 fue publicada y promulgada el en Diario Oficial de la federación la **Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***, la cual, complementa la reforma al artículo 4º Constitucional, al garantizar y reconocer los derechos de los niños a la salud, la nutrición, la educación y la recreación entre otras. De igual forma obliga a los padres de familia a respetar sus derechos y al Estado a facilitar la realización de los mismos.

Sintetizando: la legislación mexicana representa una instancia de índole histórica, es un instrumento para el control de la conducta social, define y establece medios para que las acciones indeseables sean sancionadas y reprimida, y las deseables sean declaradas obligatorias.

Ahora bien la problemática jurídica-familiar en general, y los derechos de l@s niñ@s en particular, se enfrenta a grandes dificultades, generadas por su extensión y falta de sistematización, pues existen grandes niveles de desconocimiento e inconciencia de las leyes existentes para el cuidado y protección de los infantes.

Por todo lo anterior, los derechos de l@s niñ@s en nuestra legislación están formalmente concedidos, pero materialmente, y en la práctica son ineficaces, su cumplimiento es ausente, tal como lo refleja la realidad social.

Si bien, en los últimos años del siglo XX existieron avances en el reconocimiento de sus derechos, continuaron las dificultades. “Una expansión económica mundial, las nuevas libertades políticas y los rápidos adelantos tecnológicos vaticinaron grandes posibilidades para el futuro de los jóvenes,

²² Ibidem. P. 17.

* Ver anexo 6

pero al mismo tiempo, persistieron e incluso se intensificaron los problemas mortíferos para su bienestar; pobreza en masa, enfermedades perniciosas, violencia impune y disparidad cada vez más injustificable y peligrosa en los niveles de riqueza y de oportunidad”²³

Ante lo cual es necesaria la pronta difusión del espíritu y el contenido de las leyes señaladas anteriormente, para que la ciudadanía en general las conozcan y las hagan efectivas; pues aunque su aplicación es competencia de las autoridades, su contenido tiene valor social para la nación en su conjunto.

2.4 Los derechos de los niños en el siglo XX

Tras haber entrado en vigor la CDN y después de que fue ratificada por un gran número de países como un instrumento más en el ámbito de los Derechos Humanos; en 1990 “México junto con Canadá, Egipto, Mali, Paquistán y Suecia promovieron en el seno de las Naciones Unidas, la Cumbre Mundial a Favor de la Infancia, realizada en Nueva York. A este encuentro, realizado en septiembre del mismo año, acudieron 71 jefes de Estado y de Gobierno, así como representantes de 86 países, lo que constituyó la más grande reunión de conductores políticos que haya abordado problemas de la niñez”²⁴.

Los asistentes “prometieron proteger a la niñez y reducir su sufrimiento, promover el máximo desarrollo del potencial humano de cada niño y lograr que los niños sean conscientes de sus necesidades, sus derechos y oportunidades”²⁵

En dicha Cumbre se elaboró la **Declaración Mundial sobre la Supervivencia y Desarrollo del Niño**, se establecieron 27 compromisos expresados como metas relacionadas con la supervivencia, la salud, la nutrición, la educación y la protección de la infancia, para cumplirse a más tardar en el año 2000.

Con el propósito de acatar los compromisos asumidos en dicho foro mundial, en México se constituyó una Comisión Nacional la cual elaboró el **Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia (PNA)**, mismo que ha estado vigente desde 1991 y ha sido refrendado por cada una de las administraciones nacionales y estatales.

El programa tiene el propósito de elevar la supervivencia, impulsar el desarrollo y el bienestar de los niños y de las mujeres en edad reproductiva, sus cuatro componentes son: salud y nutrición, educación y alfabetización, agua potable y saneamiento básico y menores en circunstancias especialmente difíciles.

²³ Cofi Annan. Nosotros los niños y las niñas. Cumplir las promesas de la cumbre. P. 6.

²⁴ Programa Nacional de Acción a favor de la Infancia. Evaluación 1990-2000. P. 1.

²⁵ Kofi. A. Annan. Nosotros los niños y las niñas, cumplir las promesas de la cumbre mundial en favor de la infancia. P. 1.

Todo ello responde a lo que nos dice Kofi Annan. “No hay tarea más importante que construir un mundo en el que todos nuestros niños puedan crecer y plasmar por completo su potencial en condición de salud, paz y dignidad”²⁶

Otras acciones a favor de la infancia ya se llevaban a cabo en nuestro país desde la entrada en vigor de la CDN. En respuesta a la convicción de que ningún esfuerzo se debía omitir en la promoción de la defensa de los derechos de la niñez, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), junto con la asociación Civil Comunicación Cultural (COCUAC), realizaron el foro: “El niño, realidad y fantasía” el del 26 de febrero al 1º de marzo de 1990, en el Centro Cultural San Ángel, en el Distrito Federal.

Tres años después sucede la adhesión de México al **Convenio de la Haya** el cual trata la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional en respuesta a la recomendación del Comité de las Naciones Unidas.

Siete años más tarde, los días 28 y 29 de abril de 1997 se llevó a cabo el foro “La niñez, sus derechos y valores para un nuevo siglo”. Durante éste se dieron a conocer las siguientes cifras: “en el Distrito Federal se calcula existen más de 800,000 menores que comienzan a trabajar antes de los 14 años y más de 1,300,000 entre 14 y 15 años que son económicamente activos, todos estos niños no tienen la oportunidad de una educación adecuada o de concesiones de salud y nutrición convenientes”.²⁷

Por primera vez en la historia del país, en 1997 se llevaron a cabo elecciones infantiles a la par de las elecciones federales, en donde se les preguntaba sobre sus derechos, éstas reflejaron el principio del respeto a las opiniones de l@s niñ@s.

En cuanto a las acciones gubernamentales en pro de la niñez, el gobierno mexicano elaboró el *Plan Nacional de Desarrollo* (PND) 2001-2006, en un contexto donde “los niños y adolescentes con edades hasta de 14 años suman poco más de 33 millones, además de necesidades de salud, educación y otras tradicionales, este grupo enfrenta problemas emergentes como situaciones de violencia y desintegración familiar, adicciones y trabajo infantil”²⁸. Se requería dar protección y promover el desarrollo pleno de l@s niñ@s y adolescentes, es decir, crear las condiciones que les permitiera desarrollarse en un ambiente emocional y físicamente seguro garantizándoles bienestar, educación, salud y equidad.

²⁶ Ibidem. P 23.

²⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las niñez y sus derechos. P. 15.

²⁸ Plan Nacional de Desarrollo 2000, P. 5.

Por otro lado, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, el **Instituto de la Judicatura Federal** y la UNICEF, convocaron del 8 al 17 de abril de 2002 al curso de especialización sobre derechos de la niñez, mismo que se realizó en el Palacio de Justicia Federal, en el DF. Con la finalidad de contribuir a generar una cultura de respeto y cumplimiento de sus derechos en el ámbito jurídico y sobre todo a reforzar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de acuerdo al respeto de los derechos humanos de la infancia.

Cabe señalar que en 1992 se realizó una **Segunda Cumbre de la Infancia**, promovida por Suiza, Malasia, Túnez, Grecia y México. Al igual que la anterior, en ésta se resaltó la importancia de luchar por l@s niñ@s, acordando que éstos son prioridad de todos los tiempos. A partir de este momento se realizan un sin número de tratados entre los gobiernos para apoyarse y prevenir futuros problemas.

De igual importancia fue la **Cumbre Mundial en Televisión para Niños** la cual tuvo lugar en Londres en 1998, en ella se destacó la importancia de este medio en la difusión de los derechos de l@s niñ@s, para que estén enterados de los mismos, al igual que los padres aprendan la importancia de respetarlos.

2.5 Organismos en pro de la niñez

En la historia de los derechos de l@s niñ@s, las Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S) han jugado un papel importante, pues como ya lo mencionamos con anterioridad, un Grupo Especial conformado por estas organizaciones participó con la asesoría de la UNICEF, en la redacción de la Convención de los Derechos del Niño.

Es importante señalar que existen diferentes tipos de instancias, las de Desarrollo y Humanitarias, éstas tienen como fin la prestación de servicios, son comunitarias, y fueron las pioneras en el establecimiento de actividades de bajo costo; se enfocan a prestar sus servicios a los grupos de población quienes difícilmente tienen acceso a los servicios básicos, tales como alimentación, vestido y vivienda para sobrevivir.

También existen ONG'S Profesionales, conformadas por personas con profesiones similares para ayudar a los que más lo necesitan; los Clubes de Servicio tienen propósitos sociales, recaudan fondos y realizan proyectos encaminados a acciones específicas. Los Organismos de Promoción procuran la mejora de las condiciones de vida y denuncian todo tipo de violaciones a los derechos humanos. En tanto, las Instituciones religiosas, realizan trabajos comunitarios, de asistencia social y de recaudación de fondos.

De acuerdo con la historiadora Beatriz Alcubierre, en su libro "*Los niños villistas*"; durante la Revolución Mexicana, las instituciones de beneficencia se

crearon más con el propósito de preservar y justificar el orden jerárquico social, en lugar de mejorar las circunstancias de la infancia desposeída. Ello, debido a que hasta la primera mitad del siglo XIX las instituciones de beneficencia estuvieron a cargo del Clero.

Sin embargo, el gobierno ha creado instituciones encaminadas a proteger a la niñez. Con Benito Juárez al frente del país se realizaron las **Leyes de Reforma** y el presidente secularizó los hospitales y demás establecimientos de beneficencia, entre ellos, La Casa de Niños Expósitos, mediante el decreto del 2 de febrero de 1861, éste fue el principio del nacimiento de varias instituciones de este tipo.

En noviembre del mismo año, se estableció el hospital de Maternidad e Infancia, no obstante, a raíz de la Intervención Francesa y posteriormente de la Instauración del Imperio de Maximiliano, el hospital fue cerrado. En 1867 la Emperatriz Carlota, mandó reabrir y rehabilitar dicha instancia; en el hospital “se les impartió educación elemental a los internos, se les enseñó a comer con manteles y cubiertos, a bañarse frecuentemente y a cambiarse de ropa cuando fuera necesario”.²⁹

Ya en el Porfiriato, Doña Carmelita, la esposa del presidente fundó la Casa Amiga de la Obrera en 1887, con la finalidad de atender a los hijos de éstas durante las horas de labor, se trataba de niños entre tres y nueve años.

En 1905 se construyó el Hospital de Niños, en él había un departamento específico para niñas, otro para los niños y uno más dirigido al **kindergarten**. “Durante el Porfiriato estas instituciones funcionaron como paliativo de la creciente pobreza y del abandono infantil que imperaba. En aquellas, la calidad de vida y el trato que se daba a los niños internos era más de ambiente carcelario que de ‘hogar’ propicio para su desarrollo emocional y físico”.³⁰

El 24 de enero de 1929 se fundó la **Asociación de Protección a la Infancia**, siendo su principal función amparar a los niños pobres. De igual forma, el 31 de diciembre de 1937 se creó la Secretaría de Asistencia Pública que seis años más tarde se fusionó con el Departamento de Salubridad Pública y en 1985 conformaron la Secretaría de Salubridad y Asistencia, hoy **Secretaría de Salud**, con el fin de cuidar a la niñez, disminuir la tasa de mortalidad y así lograr mejores generaciones en nuestro país.

Por decreto Presidencial el 31 de enero de 1961 surgió un organismo descentralizado llamado **Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI)**, el cual apoyaba a la niñez y a la familia en general. Siete años más tarde, el 15 de julio de 1968, se formó el **Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez**

²⁹ Beatriz Alcubierre. Los niños villistas. P. 198.

³⁰ Ibidem. P. 280.

(**IMAN**), éste contribuyó a resolver los problemas originados por el abandono y la explotación de menores.

El INPI se reestructuró el 24 de octubre de 1974, al ampliar sus objetivos y atribuciones; a partir de entonces, procuró el desarrollo integral y afectivo de la niñez promocionando su bienestar social, cultural, nutricional, medicinal, social y económico. Dicha instancia se convirtió en el **Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI)** el 30 de diciembre de 1975.

Por otro lado, el IMAN y el IMPI se fusionaron para crear un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, entonces nació el **Sistema Nacional para Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, el 10 de enero de 1977. Su servicio fue meramente asistencialista, su objetivo, apoyar el desarrollo y subsistencia de la familia, así como a los individuos que carecían de ella. En general, su espíritu fue y sigue siendo proteger a la infancia e impulsar su desarrollo físico, mental y social.

“Las actividades del DIF a favor de los menores se han ido afianzando, adecuando y reorientando, según las necesidades de nuestros días”.³¹ Una de estas actividades se realizó en abril de 1996 al crear un taller de reflexión y análisis sobre l@s niñ@s sus derechos y los medios de comunicación. En el cual se expuso y estudió de manera amplia y real las situaciones por las que atraviesan un gran número de niños mexicanos.

En este marco de la defensa de los derechos humanos de los niños, en nuestro país se crearon dos organismos con el fin de vigilar el cumplimiento y el respeto de los mismos.

Dentro de la **Secretaría de Gobernación** (Segob), el 13 de febrero de 1989 se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), constituyéndose como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría.

Meses después de haber sido formada la CNDH surgió la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). Su objetivo está contenido en su Artículo segundo “La Comisión de Derechos Humanos del DF es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio y difusión de los Derechos Humanos establecidos en el orden jurídico mexicano”³²

³¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. La niñez y sus derechos. P. 34.

³² María del Rocio Salcedo Rivera. “La difusión de los derechos humanos de la niñez en el DF, una propuesta dirigida al adulto”. Tesis de licenciatura. P. 62.

A partir de 1996 en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal se creó el primer espacio dedicado a los derechos de l@s niñ@s en México: **La Casa del Árbol** cuya misión es dar a conocer y promover los principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, así como las leyes que garantizan los derechos humanos en México. Teniendo por objetivo sensibilizar a los infantes sobre los principales derechos, construir metodologías de trabajo que ayuden a adultos y niñ@s a vivir sus derechos y valores, así como hacer posible que éstos sean considerados sujetos de derecho impulsando su participación.

En el siguiente capítulo expondremos algunos ejemplos de la situación que viven los niños en el DF pese a las existencia de la Convención y las leyes que se han realizado a partir de la ratificación de la misma.

CAPITULO 3

LOS HECHOS MUESTRAN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS

L@s niñ@s a través del tiempo, la mayoría de las veces han sido privados de las necesidades básicas como la alimentación, el hogar, el amor, y otras como educación, valoración y respeto que todo ser humano debe tener por naturaleza propia. Pese a la existencia de leyes de protección su situación poco ha variado, como a continuación veremos.

3.1 Diferencias entre niño e infancia.

El “futuro” de las naciones, pedazos de carne y hueso, adultos pequeños, la versión en miniatura, indefensa, débil, y callada de los mayores; sujetos pasivos dentro de una sociedad, los que tienen poca experiencia, los tontos, los torpes y quienes obran con poca reflexión... ¿Esos son los niños?

L@s niñ@s serán, son, y han sido parte de la humanidad desde que ésta se concibe así, no obstante, el papel que los adultos les han otorgado dentro de la sociedad difiere de una época a otra, lo mismo en concepto como en trato.

Esto se debe en gran medida a que hemos vivido dentro de una sociedad tradicional con estructuras patriarcales, en las cuales existen algunos espacios para la mujer y todavía menos espacios sociales para los niños y las niñas. Donde el varón asume derechos y el poder en el hogar mientras la mujer y l@s niñ@s se encuentran poco valoradas, con limitaciones y con escasas oportunidades para el desarrollo de su propia personalidad.

Así, la infancia al igual que la adolescencia, y la vejez son concepciones construidas desde lo social o lo cultural y hacen referencia particularmente a la etapa de la vida que comienza con el nacimiento y se extiende hasta la

adolescencia. Si bien este proceso tiene una base biológica –dados los cambios sexuales y corporales que se presentan en la persona–, en el ámbito cultural, lo importante es la percepción que la sociedad tiene de esas transformaciones y cómo repercuten en la comunidad.

Se iniciará diferenciando el concepto de niño del de infancia, puesto que el primero se refiere a la persona física y el segundo es propiamente un periodo de la vida de los seres humanos.

Consultando el diccionario de la Lengua Española encontramos que el “Niño, ña es: Adjetivo, que se halla en la niñez, sustantivo por extensión, que tiene pocos años, que tiene poca experiencia, en sentido despectivo, que obra con poca reflexión”¹.

Mientras que el diccionario de la Real Academia define al niño como una persona que se halla en la niñez, que tiene pocos años. En tanto que la niñez es el periodo de vida humana que se extiende desde el nacimiento hasta la adolescencia. Y ésta última, la edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad, que generalmente oscila entre los once o doce años, hasta la edad adulta.

Freud centra su teoría psicoanalítica en el aspecto sexual del desarrollo de l@s niñ@s, éstos atraviesan las siguientes etapas: la fase oral que se desarrolla durante el primer año de vida; la sádico anal entre los dos y los tres años; la fálica que va de los tres a los seis o siete años; la latencia que continúa hasta la pubertad y la genital en la adultez. Freud determina que el desenvolvimiento del niño dependerá de cómo asimile y supere su sexualidad.

“Desde el punto de vista sociológico, el niño es... una persona inmadura. Propiamente comprende la vida humana desde el nacimiento hasta la adolescencia”.² Mientras que, para algunas personas l@s niñ@s son el mejor regalo de Dios, la alegría de la casa, la razón de vivir, quienes mueven al mundo; para otras son los malcriados, los llorones, los mocosos, la razón por la que se casaron algunas parejas, el truncamiento de una vida profesional.

Francisco González de la Vega, menciona que jurídica o penalmente niño es “la persona humana desde su nacimiento hasta la iniciación de la edad púber”³ En materia jurídica se habla del “menor” haciendo referencia al niño que no ha alcanzado la mayoría de edad (de acuerdo a la Constitución o leyes de cada país) y al cometer un delito se encuentra bajo la tutela del Estado con sentido específico de delincuente juvenil.

¹ Gran diccionario Patria de la Lengua Española. P. 1123.

² Diversos autores. Diccionario de Sociología. P. 200.

³ César Augusto Osorio y Nieto. El niño maltratado. P. 11.

Rousseau define a los niños como “seres amorales que acabarían distinguiendo entre el mal y el bien a medida que se presentará el desarrollo posterior a la razón”⁴. Por su parte Osorio y Nieto menciona que niño “es aquella persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad”⁵. Concepto con el cual también coincide Beatriz Ríos Santiago en su libro *Las funciones educativas y orientadoras*.

De acuerdo con el cristianismo todo ser humano es hijo único del Padre, en tanto la niñez corresponde a la edad “pura de corazón”, la más simple, la más inocente y la más necesitada de amor, al hablar de niños se hace referencia a su pureza e inocencia porque en esa edad el insuficiente desarrollo de sus órganos los hace incapaces de actividad sexual. Por lo tanto, la infancia de Cristo es el modelo ejemplar de toda vida infantil y de acuerdo a la iglesia, el bautismo sirve para moldear la vida futura de los niños, pues dicha institución inculca en ellos la obediencia ciega a los padres y el temor al castigo de Dios.

Así cada disciplina coincide en que niño es toda persona desde su nacimiento hasta el inicio de la pubertad. Dicha noción perduró por mucho tiempo hasta que en 1989 se creó un concepto global, resultado de un complejo proceso de definiciones, acciones institucionales, cambios sociales y en los sentimientos que van desde la antigüedad hasta nuestros días.

El nuevo concepto se estableció en la **Convención de los Derechos del Niño** en el Artículo 1º: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”⁶.

La globalización del término se instituyó debido a lo difícil que es determinar cuando una persona deja de ser niño, por ejemplo en algunas sociedades se deja de serlo al contraer matrimonio, en el caso de las niñas al iniciar su menstruación o al cumplir los quince años debido a su desarrollo físico, y aunque otros en su aspecto físico son niños, en realidad se comportan como adultos ya que los vemos trabajar inclusive desde antes de los cinco o seis años de edad.

Otros son despojados de su infancia al cometer un delito y privados de su libertad al ser recluidos en los Consejos Tutelares o Correccionales de menores donde corregirán su conducta hasta cumplir la mayoría de edad. Y que decir de las niñas que en lugar de jugar con sus muñecas se convierten en madres de sus hermanos menores o de sus propios hijos. Paradójicamente la cultura bélica en nuestros días en cualquier parte del mundo nos ha llevado a ver a niños cambiar sus juguetes por armas de fuego para convertirse en soldados.

⁴ Linda Pollock. Los niños olvidados P. 27.

⁵ César Augusto Osorio y Nieto. Op. Cit. P. 11.

⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño.

Entonces ¿Por qué se necesitan derechos que los protejan? ¿Por qué apelar por la dignificación de los niños? ¿Por qué se les discrimina?

Porque l@s niñ@s independientemente de las circunstancias en las que vivan tienen derecho a ser respetados por naturaleza o por convicción social; sin embargo, la inexistencia del respeto originó la violación a la integridad de las personas, sobre todo la de l@s niñ@s, quienes son seres que piensan, sienten, aprenden, viven y se encuentran en proceso de formación.

De acuerdo con Sigmund Freud lo que vivan en la niñez los marcará para la vida futura porque son los años en los que aprenden a amar, querer u odiar. Todo dependerá del trato que reciban, si crecen rodeados de amor, sabrán amar, si son respetados sabrán respetar, ya que finalmente, los niños son las semillas que darán frutos de la formación de nuevas generaciones.

L@s niñ@s forman parte de los grupos vulnerables de la sociedad junto con las mujeres, los indígenas, los discapacitados y la tercera edad; constituyen parte de la categoría social discriminada, carecen de igualdad representativa, peso social, económico y cultural.

En lo que respecta a la **infancia**, etimológicamente esta palabra “procede de la palabra latina infans ‘niño de mantillas’, niño pequeño; a su vez, infante procede de in y de fari (es decir, el que no habla). Por eso, la palabra infancia más bien se refiere a lo que ahora se denomina primera infancia”⁷ Ésta va del nacimiento a los dos años y medio, la segunda infancia de los dos años y medio a los siete, la tercera o última de los siete a los once o doce años, a la que le sigue la pre adolescencia.

“La infancia es aquella etapa de la vida del hombre en que éste no ha alcanzado aún su desarrollo sexual.”⁸ Considerada por algunos como el concepto más exacto pues si es la etapa que conduce a la adultez, también se incluiría a la pubertad.

No obstante que la historia de la infancia de sus condiciones de vida y su identidad histórica sean documentos escasos, parciales y no testimonios directos sino interpretaciones de adultos y su cultura, hay trazas señales y fragmentos que nos permitan llegar a una reconstrucción de ella a partir de dos historiadores: Phillippe Aries y Lloyd Mause.

El historiador francés Phillippe Aries en su libro *El niño y la vida familiar en el antiguo régimen*, señala que el descubrimiento de la infancia se dio dentro de la sociedad burguesa, en la cual el niño es reconocido en su especificidad psicológica y social, es valorizado en su vida familiar, es idealizado por algunos aspectos de su naturaleza (debilidad, ternura). Se crea un nuevo sentimiento

⁷ Salustiano del Campo. Diccionario de Ciencias Sociales. P. 1086.

⁸ Ibidem. P. 1086.

de la infancia destinado a cambiar las actitudes de los adultos hacia el niño, sentimiento que por un lado se caracteriza por la solicitud y la ternura y por el otro, por la severidad y la educación.

Nacen una serie de prácticas dirigidas a identificar al niño (el vestuario), a seguirlo en su crecimiento (la higiene), y al mismo tiempo se definen modelos y tareas que los separan de la sociedad, aprisionándolos en un proceso de educación rígido.

El historiador americano Lloyd de Mause, en su obra *Historia de la infancia*, muestra la otra cara de la infancia en la sociedad burguesa, aquella de la violencia conectada al escaso valor asignado a la vida del niño que puede ser asesinado, abandonado, golpeado, aterrorizado y víctima de violencia sexual. Este propone una historia evolutiva de la infancia, que en relación al vínculo padre-hijos pasa por seis etapas que van del rechazo del niño a su reconocimiento, a su valorización: infanticidio, abandono, ambivalencia, instrucción, socialización y ayuda.

Así la infancia, no es un concepto estático, se ha avanzado en la noción de l@s niñ@s, sin embargo, no todo avance implica una evolución. En las diferentes épocas, culturas y pueblos existieron formas determinadas de educar y criar a los niños, prevaleciendo en todo momento el modelo dominante de la sociedad patriarcal.

En “la edad media, el renacimiento y el barroco, el niño era ante todo un ‘sujeto de educación’, ser incivilizado y rebelde, al que la nalgada debía inculcar los principios de honor y de las ciencias. El niño era barro amorfo que había que moldear con el cincel y el fuego de la pedagogía. Con el romanticismo ocurre un cambio radical. El niño ya no es un ser humano de pocos quilates; es por el contrario, algo valiosísimo que al contacto con el mundo de los adultos irá desvalorizándose.”⁹

3.2 Situación de la infancia

A pesar de los notables progresos alcanzados para el bienestar de l@s niñ@s, todavía queda mucho por hacer. Los avances han sido desiguales, y muchos países se encuentran a la zaga con respecto a otros en la tarea de conceder a la niñez la importancia que merecen en los temarios nacionales. -

Todos los años, 12 millones de niños menores de cinco años mueren en todo mundo, la mayoría por causas que pueden prevenirse fácilmente; 130 millones de niños en los países en desarrollo no reciben enseñanza primaria, y la mayoría de ellos son niñas, mientras que, 160 millones de niños padecen de

⁹ Ibidem. P. 1087.

desnutrición grave o moderada; 1.400 millones de niños no tienen acceso al agua potable y 2.700 millones carecen de un saneamiento adecuado¹⁰

Los sistemas de justicia juvenil son cada vez más punitivos, se continúa golpeando a los niños, muchos de ellos languidecen en orfanatos y otras instituciones, sin recibir una enseñanza y una atención de la salud adecuadas.

250 millones de niños participan en alguna forma de trabajo y existen pocas medidas sistemáticas para eliminar la explotación infantil que tomen en cuenta las necesidades de los niños.

Los conflictos armados en todo mundo siguen acortando y arruinando las vidas de millones de niños; 300 mil de ellos sirven como soldados de los ejércitos nacionales. De los cuales muchos mueren o son heridos en combate.

A finales del siglo XX, hay una mayor toma de conciencia en todo el mundo sobre los problemas que afectan a los niños y el compromiso para resolverlos. Pero nuevos problemas —como por ejemplo el VIH/SIDA, que ha dejado ya huérfanos a millones de niños y afecta diariamente a miles más—, amenazan con anular en numerosos países varias conquistas sanitarias y sociales que costaron grandes esfuerzos.

La población infantil y de adolescentes en México es una de las más grandes del mundo, según el Consejo Nacional de Población (Conapo), en el país hay 40 millones de menores de 18 años de edad que representan el 39.8 por ciento de la población total, pero de esos más de 23 millones viven en la pobreza extrema.¹¹

3.2.1 Maltrato y violencia

De acuerdo con la Comisión de Derechos Humanos del DF un niño puede llegar a tener deseos de morir cuando está inmerso en un ambiente de violencia, pues al sufrir maltrato en casa o en la escuela, sentimientos de tristeza, abandono o depresión lo acompañan durante su crecimiento y serán crónicos si no se le da apoyo psicológico.

Según datos de la Procuraduría General de Justicia en el DF , durante el primer trimestre del 2003 se han atendido mil 856 casos de maltrato contra niños. Mientras que en el año 2000 el DIF Nacional atendió a 28 mil 559 niños maltratados, 31% maltrato físico, 27.7 % omisión de cuidados y el 24.3% abuso emocional.*

¹⁰ Datos obtenidos durante la presentación de la campaña “Prostitución no con nuestros niños” realizada en el Museo Nacional el 22 de mayo de 2003

¹¹ El Financiero, Araceli Cano, 30 de abril 2003, p. 32

* Datos obtenidos de la síntesis informativa de la ONG: Red por los Derechos de la Infancia, la cual se revisó de octubre de 2002 a diciembre de 2003.

La violencia física no es la única forma en la que se maltrata a los niños, muchos son víctimas de sobreprotección, culpas, rechazo y distanciamiento afectivo.

Diariamente en la ciudad de México podemos leer en los periódicos casos de maltrato como el siguiente:

Con quemaduras de agua caliente y de cigarro en todo el cuerpo, severas heridas y en un avanzado grado de desnutrición, fue encontrada una niña de diez años de edad, dentro de un cuarto de tiliches en un edificio de la colonia Granada. Ahí, su padrastro la había encerrado desde hace dos semanas.¹²

“Me pegaba porque decía que no me apuraba a hacer el quehacer, en las manos me apagaba los cigarros y tenía un alambre que doblaba, luego lo enrollaba y me pegaba en la espalda”¹³, decía Mónica Jazmín de 11 años de edad mientras mostraba su dorso marcado con decenas de cicatrices y lesiones que aún no sanan.

Algunos de los derechos que se violan al maltratar a l@s niñ@s son: Artículos 18: Responsabilidad de padres y madres, 19: Protección contra malos tratos, 36: Otras formas de explotación, 37: Tortura y privación de la libertad.

El maltrato hacia la niñez ha sido una constante en todas las épocas, por ejemplo en el Siglo XVIII y principios del XIX los pensadores, educadores y ministros eclesiásticos denunciaron públicamente las atrocidades cometidas contra la niñez, tales como infanticidio, abandono, abuso sexual, maltrato hasta causar la muerte, etc, e iniciaron un trabajo de conciencia social acerca de la terrible realidad en la que se encontraban miles de niños. Se generó una actitud caritativa y filantrópica con la pretensión de controlar, legislar y aplicar medidas más amplias para atenderlos.

Con los griegos el sufrimiento del menor comenzó desde el momento de su nacimiento, ya que la patria potestad del padre le permitió aceptar o rechazar a su hijo. El recién nacido era colocado a sus pies, y éste decidía si lo tomaba para criarlo o lo abandonaba. El abandono de los niños fue una práctica usual, no sólo entre los pobres. Los mercaderes de esclavos acudían a recoger a los recién nacidos expuestos en los santuarios o en los basureros públicos, donde eran llevados, al ser rechazados por el padre.

A l@s niñ@s se les mantenía fajados para evitar que se hicieran daño cuando ya no fue posible tenerlos así, les inculcaban la tortura psicológica del terror inventando figuras fantasmales para mantenerlos quietos.

¹² Reforma, Leticia Fernández, 10 abril 2003, p. 7.

¹³ La Crónica, David Saúl Vela, 10 abril 2003, p. 35

En la Edad Media Los castigos hacia los niños se expresaron en la literatura, específicamente en el **Donostroi**, libro de asuntos domésticos redactado en el siglo XVI, en él se puede leer las frases siguientes: “hay que pegar a los niños: el que los eduque bien tendrá una vejez tranquila”, “ si amas a tu hijo dale azotes”, “ no vivas con él, no juegues con él porque si te muestras débil a las acosas pequeñas sufrirás en las grandes”.

Un ejemplo a resaltar se dio en 1871 en Nueva York, donde se fundó la Sociedad para Prevenir la Crueldad contra los Niños, como consecuencia de que algunas personas denunciaron ante la Sociedad Protectora de Animales el caso de la niña Mary Ellen que era maltratada por sus padres adoptivos. Una enfermera y una trabajadora social de la iglesia interesados en el caso, obtuvieron como resultado que la niña se considerará un animal para poder ayudarla ya que no existían hasta ese momento instituciones ni leyes dedicadas a proteger a los niños maltratados.

En México durante la época prehispánica algunas culturas acostumbraron atar a los niños de pies y manos o exponerlos al humo producido por chile quemado. Se les clavó espinas de maguey en la espalda y a las niñas en las manos. A las pequeñas que eran desobedientes se les castigó barriendo por las noches, y los niños fueron golpeados con un palo, se les acostó sobre tierra mojada por ser rebeldes, o bien sólo se les dio de comer la mitad de una tortilla durante todo el día.

Los mazahuas castigaron a los niños que no sabían la lección, hincándolos sobre piedras, con los brazos en cruz sosteniendo una piedra sobre la cabeza; en ocasiones los dejaron en un sótano húmedo durante toda la noche, les jalaban las patillas, mientras los golpeaban con una vara.

En la época colonial la ignorancia fue otra de las causas de maltrato a los niños, los adultos creían que los niños que se convulsionaban debido alguna razón orgánica o psicológica, estaban “poseídos” por el demonio, esto los hacía merecedores de castigos como palizas, azotes o incluso los quemaban vivos, con lo que creían liberar a la comunidad de la influencia maligna de esas criaturas.

3.2.2 Explotación sexual

De acuerdo con datos del DIF en la ciudad de México 16 mil niños sufren de explotación sexual. Mientras que la legisladora Yolanda González señaló que nuestro país se ubica en el sexto lugar en Latinoamérica por los casos de prostitución infantil, además aproximadamente 8 mil de los niños que viven en la calle están infectados con el virus del Sida.

En tanto, los resultados del Foro “Hacia una sociedad apropiada para la infancia” destacan que el 70% de las agresiones sexuales se presentan en el hogar y en el 93% de los casos por personas conocidas por los pequeños.

Otra de las formas de explotación sexual son sitios de internet dedicados a la pornografía infantil, informes de la Procuraduría Federal Preventiva señalan que durante el año 2003 en la ciudad de México fueron localizados un total de 397 portales, 197 de los cuales eran mexicanos.

Aunada a la explotación sexual se violan otros derechos de [l@s niñ@s](#) por ejemplo; en Chipas en mayo de 2003 se detuvo a una niña indígena de 13 años, quien fue madre a consecuencia de una violación, fue detenida y recluida en el Centro de Readaptación para menores Villa Crisol, por haber abandonado a su hija muerta.

La explotación sexual infringe los artículos 34: Explotación sexual y 35: Venta, tráfico, trata de niños.

El esfuerzo del gobierno mexicano por detener las redes de tráfico y explotación de niñas mexicanas en Estados Unidos se dificulta porque EU es el único país del mundo que no ha ratificado la CND, por lo que no presenta a la ONU el reporte quinquenal sobre la situación de la niñez, no ha firmado el protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños para pornografía.

Lloyd de Mause señala que “los abusos sexuales cometidos con los niños eran más frecuentes en otros tiempos que en la actualidad, y que los severos castigos infligidos a los niños por sus deseos sexuales en los últimos 200 años eran producto de una etapa psicogénica tardía en la que adulto utilizaba al niño para frenar en lugar de poner obra, sus propias fantasías sexuales. En la manipulación sexual como en los malos tratos corporales, el niño no era más que una víctima incidental”.¹⁴

Durante la Edad Media se promulgaron toda clase de leyes para reducir los ataques sexuales a los menores, pero éstos no se lograron evitar, el renacimiento fue el inicio del cambio y la limitación paulatina del abuso sexual hacia los niños, por un lado debido a las ideas moralistas que lo reprobaban y por el otro al arte de la época.

En México durante la época prehispánica existieron fuertes castigos para los que abusaban de los menores. la pena de muerte para el médico o la hechicera que provocaba el aborto, al igual que para la mujer que lo permitía. Los padres que abusaban sexualmente de sus hijas, eran condenados a muerte, los quemaban vivos o los ahogaban, y los hermanos o tutores que abusaban de los niños eran ahorcados.

¹⁴ Lloyd Mause. Op. Cit. P. 77.

3.2.3 Salud

Los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Nutrición realizada en 1999 y publicada a finales de 2002, señalan que uno de cada dos niños de entre 12 y 24 meses de edad tienen anemia, lo que habla de una prevalencia de enfermos cercana al 50 %. Padecimiento que continúa en edad escolar, de manera que cerca del 20 por ciento de niños entre 5 y 11 años también lo presentan.

Mientras que durante la Cumbre de las Primeras Damas realizada en septiembre de 2002 en la ciudad de México, sobresalió que en el país 40 mil niños mueren antes de cumplir un año de edad, más de 99 mil 500 nacen con alguna discapacidad, 370 mujeres embarazadas son atendidas por personal no calificado y mil 300 mujeres mueren por complicaciones en el embarazo, durante el parto y el postparto.

La niñez continúa al margen de los modelos económicos cuya preocupación mayor es generar la riqueza virtual que atender los grupos afectados por una pobreza real. Al término del S. XX 18.6 por ciento de los hogares no alcanzaba a cubrir sus necesidades alimenticias.

Y qué decir de la enfermedad que en los últimos tiempos ha matado a miles de personas sin excluir a **l@s niñ@s**: “4% de 118 mil niños de la calle (según cifras del DIF Nacional) tienen Sida... la discriminación contra las personas que tienen o viven con VIH Sida a veces parte de los mismos niños”¹⁵

Frente a este panorama el presidente Vicente Fox durante la presentación del Programa de Acción 2002-2010 para el apoyo de la infancia señaló que el gobierno de México fortalecerá la lucha contra el abandono, la pobreza y la desnutrición que afecta a millones de **niñ@s**.

3.2.4 Trabajo infantil

Se estima que existen en el país 3 millones 500 mil niños trabajadores, según la Encuesta Nacional de Empleo, los cuales cultivan parcelas, cosechan legumbres, lavan coches, mueven diablitos en los mercados, otros se convierten en niños migrantes, se dedican a la transportación y venta de droga .

No es difícil ubicar la raíz de este problema social. La crisis económica ha derivado en presiones sobre las familias, en frustraciones de los padres que generan reacciones de violencia contra los infantes y a éstos los orillan al trabajo.

¹⁵ El Universal, Ruth Rodríguez, abril 29 2003, p. 8

Durante los primeros meses del año 2003 casi mil menores de edad solicitaron autorización a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para laborar.

En el Distrito Federal, alrededor de 130 niñ@s y adolescentes trabajan en la Central de Abastos, surtiendo mercancías a comerciantes sin condiciones de seguridad, y 44 mil niñ@s dejan la escuela para trabajar.

Con esto se violan los artículos 31 Derechos al juego y al esparcimiento y 32 Protección contra el trabajo perjudicial.

“A sus 13 años, Yuridia no sabe lo que es festejar el día del niño; para ella sólo existe el trabajo. Disfrutar los juegos propios de su edad ni soñando, pues desde pequeña se ha dedicado ayudar sus hermanos y a vender artesanías en la calle”¹⁶

Juanita y Rosa de 10 y 7 años, respectivamente pasaron el día del niño trabajando en los vagones del metro en donde tocan el acordeón a cambio de unas monedas...”tenemos que llevarle dinero a mamá para comer, pues a ella no le alcanza con lo que gana vendiendo chicles, también en el metro...no vamos a la escuela porque no tenemos dinero, pero sí sabemos leer y escribir”¹⁷

El trabajo que realizaron los niños, fue gran parte de las faenas del mundo mucho antes de que este se convirtiera en un problema en el siglo XIX, por lo regular desde los cuatro o cinco años. Los niños siempre han estado al servicio de los mayores, en formas muy concretas, en Roma estos servían a sus padres a la mesa y en la Edad Media “todos los niños excepto los de sangre real actuaban de sirvientes, en sus hogares o casas ajenas”.¹⁸

Además, como hoy en día, en la Edad Media se acostumbraba entre las clases económicas bajas, lisiar o deformar a los niños para provocar lástima y los ponían a mendigar para beneficio de sus padres u otros explotadores.

La Revolución Industrial en 1750 trajo consigo la necesidad de legislar en el ámbito de la protección de los niños, pues aunque muchos de ellos habían trabajado hasta ese entonces, las condiciones empeoraron, pues el desempeño en la industria demandaba de más tiempo y mayor eficacia, a tal grado de llegar a ser esclavizador.

En el Porfiriato cabe señalar que las autoridades se limitaron a establecer un par de normas encaminadas a hacer respetar la ley de la enseñanza obligatoria, prohibiendo el trabajo del menor de edad que no hubiese concluido su instrucción primaria. Esto no se logró, sin embargo, para 1891 el nuevo

¹⁶ El Gráfico, Irma Buenrostro, 29 abril 2003, p. 6

¹⁷ Ibidem, p. 6

¹⁸ Ibidem. P. 41.

ordenamiento educativo estipulaba que ningún propietario o administrador de fincas o establecimientos industriales tendría a su servicio menores que no hayan cumplido los 12 años, si no presentan su certificado que acredite haber concluido la instrucción primaria.

La industria minera y la agricultura en el Norte del país tuvieron un auge, donde la mayor parte de los trabajadores fueron menores de edad, quienes al igual que los adultos contaban con pésimas condiciones trabajando más de doce horas, les negaban el descanso dominical, los maltrataban, tenían bajos salarios. En la industria textil, fue común la contratación de mujeres y menores de edad, estos últimos recibiendo salarios menores al de los adultos.

3.2.5 Niños en guerra

Pese a que la guerra Estados Unidos contra Irak tuvo lugar al otro lado del mundo, Psiquiatras de Austria, Alemania y Suiza aseveraron que ésta dejará secuelas mentales en una generación de niños y jóvenes de todo el mundo, que sufrirán crisis psíquicas y problemas de desarrollo. En tanto, los niños que viven la guerra en el Medio Oriente son ya una generación perdida, conocen mucho de armas y de odio, poco o nada sobre la paz.

Según una encuesta dada a conocer por la comisión de Educación de la Asamblea Legislativa, en voz de su presidente Alejandro Sánchez Camacho “la mayoría de los niños de 10 escuelas capitalinas se pronunciaron por un no a la guerra”, Sánchez Camacho confió en que el secretario de Educación Pública Reyes Tamez Guerra, instruya a los docentes a que aborden el problema del conflicto bélico sin generar miedo, ansiedad o inseguridad.

Los artículos que se violan con la participación de los niños en las guerras son 38 Derecho a no participar en los conflictos bélicos y 39 Derecho a recibir ayuda especial.

El conflicto entre EU e Irak iniciado el 19 de marzo de 2003 no ha sido el único en el que [l@s niñ@s](#) han participado, de acuerdo con Beatriz Alcubierre en nuestro país durante la Revolución los niños imitaron las labores de sus padres, cuidaron los caballos, aprendieron a montar y cabalgar, fueron ayudantes de campo, de la tropa, participaron en las actividades propias de la guerra, ejecutando la diana militar y el redoble de tambores.

Además se disfrazaban con un traje militar igual al que usaban sus padres, lo cual evidencia la prolongación sanguínea del padre al hijo, quien por tradición se hace y actúa a imagen y semejanza de su progenitor. Ahora el niño colaboraba con su padre en el campo de batalla.

Les gustaban los juguetes relacionados con la guerra: fusiles, trajes militares, espadas, caballos, soldaditos de plomo, o bien aquellos que ejercitaban su

destreza física; pelotas, valeros y trompos. Mientras las niñas jugaban a ser madres los niños jugaban a la guerra, cosa que no estaba muy lejos de la realidad.

3.2.6 Educación

En las últimas dos décadas del porfiriato se realizaron cuatro congresos de instrucción pública (1882-1883, 1889, 1889-1990, 189-1891, 1910) mismos que llevaron a la conclusión de la uniformidad educativa nacional: una enseñanza obligatoria, gratuita y laica.

Se instituyeron escuelas rurales en haciendas, rancherías y agrupaciones de población, que no fuesen cabeceras de municipio, en cada colectividad con 500 habitantes se construiría una escuela de niños y otra de niñas o una mixta en su defecto.

No obstante, las escuelas rurales fueron en su mayoría edificios ruinosos, antihigiénicos, provistos de material de enseñanza primitivo y maestros abandonados en la miseria cuya falta de preparación fue evidente.

Durante la Revolución el analfabetismo alcanzó un porcentaje de 84 por ciento de la población en 1910, de los cuales la mayor parte se concentraba en el campo.

En este mismo año los servicios educativos llegaron a cubrir un 23 por ciento de la demanda escolar, quedando más de 75 por ciento de los niños sin educación.

En 2002 el DF recuperó el primer lugar a nivel nacional en aprovechamiento escolar en educación básica, el índice eficiencia terminal en secundaria fue de 82.5%, de acuerdo con cifras de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el DF en cinco años la capital se mantuvo en tercer lugar de aprovechamiento escolar.

La población en edad escolar en nuestro país (de menos de seis años) asciende poco menos de 13 millones de menores y disminuye progresivamente cada año en alrededor de 33 mil, aunque en el 2002 esta reducción fue de 162 mil pequeños. El Consejo Nacional de Población (Conapo) agregó que también la matrícula de nuevo ingreso a la educación primaria ha disminuido en los últimos tres ciclos escolares, luego de mantenerse con escasa variación de 1990 a 1998”.

La Convención estipula en sus artículos 28, 29 y 30 el derecho a la educación.

3.2.7 Derecho a un nombre

En las comunidades lejanas, inaccesibles y pobres de nuestro país hay cinco millones de niños sin actas de nacimiento. El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática así como registros de la UNICEF señalan que los estados con mayor subregistro de nacimientos son Chiapas, Puebla, Morelos, Veracruz y Guerrero.

Legalmente estos niños no existen y por lo tanto, carecen de acceso a servicios de salud, educación y a los programas de combate a la pobreza. En Chiapas “235 mil habitantes carecen de un documento legal que los identifique como mexicanos, simplemente no existen. De ellos 59 mil son niños y niñas de entre 1 y 4 años de edad”¹⁹

Otro ejemplo son los niños de la calle y los hijos de éstos, quienes por sus condiciones carecen de los documentos necesarios e indispensables para poder registrarse y tener derecho a un nombre y a una nacionalidad, por lo cual la mayoría de ellos se identifican a través de apodos.

Situación que viola los artículos 7 y 8 De la CDN que garantizan un nombre y nacionalidad desde el momento de su nacimiento.

3.2.8 Hijos de madres en reclusión

El Instituto Nacional de las mujeres señaló que en México hay 13 mil niños hijos de mujeres presas. De ellos 1500 viven con su madre, niños que sin haber cometido algún delito viven tras las rejas.

Los tres centros de reclusión femenil que hay en el DF tienen una población de 282 internas y 28 niños que dependen del sistema de reclusorios para servicios de salud y alimentación; algunos de ellos acuden a los Centro de Desarrollo Infantil (Cendi).

Se infringen los artículos 20 Protección a los niños privados de su medio familiar y 39 Recuperación y reintegración social.

¹⁹ Universal, Liliana Alcántara, 16 febrero 2003, p. 9.

3.2.9 Niños casados

Más de 130 mil niños entre 12 y 14 años en México están casados legalmente, esto contraviene ordenamientos y convenciones internacionales signadas por nuestro país. Por ello la Cámara de Diputados analiza una reforma al Código Civil Federal que permite la celebración de matrimonios entre **niñ@s** sin que ellos signifique mayor trámite.

Actualmente se celebran matrimonios de niños de 14 años y niñas de 12 años con el permiso de sus padres.

Los casamientos entre niños data desde la Antigüedad, en Roma no existía mayoría de edad legal para contraer matrimonio. Durante la Edad Media en los altos estratos sociales los padres determinaban los matrimonios por conveniencia y disponían si casaban a su hija o la conservaban virgen.

En el Porfiriato la infancia femenina era más corta que la del varón. La mayoría se convertía en madre apenas alcanzaba su adolescencia (12 ó 13 años), sin embargo, fungían como tales desde antes pues siempre se les encomendaba el cuidado de sus hermanos menores.

Otra situación que continúa vigente por ejemplo; los que acompañaron a sus hijos para celebrar el día de reyes. “Adolescentes de 16 años con sus pequeños en brazos llegaron a Casa Alianza. Los juguetes, ¿para quién? hijos o padres, ambos eran menores de edad”²⁰

Si bien son muchos los artículos de la CDN que se continúan violando, existen otros tantos como el 31 Derecho al descanso y esparcimiento, 13 Derecho a la libertad de expresión y obtener información, 15 Derecho a reunirse con otros niños y formar asociaciones; a los cuales se les da mayor aplicación. Por ejemplo; el Congreso Parlamentario Infantil efectuado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión los días 2, 3 y 4 de abril de 2003 que tuvo una participación de 300 propietarios y 300 suplentes, es decir 600 niñ@s.

La realización de tres consultas infantiles paralelas a las elecciones efectuadas por el IFE el 6 de julio de 1997, el 2 de julio de 2000 y el 6 de julio de 2003. Cada consulta contó con su respectiva campaña de difusión.

El cabildeo por un día de 41 alumnos que registraron los mejores promedios en las más de 200 escuelas primarias de ciudad Nezahualcóyotl donde se discutieron problemas como la venta y consumo de drogas así como la inseguridad pública prevalecientes en dicha localidad.

²⁰ La Jornada, Josefina Quintero, 7 enero 2003, p. 30

Ahora bien, se han abierto espacios destinados exclusivamente a **l@s niñ@s**, librerías, restaurantes, estéticas, museos, gimnasios infantiles en los que éstos son los personajes centrales.

Estos lugares, así como la participación de **l@s niñ@s** son excluyentes, porque Se necesita tener más de 50 pesos para tener acceso, dinero con el que no cuentan la mayoría de ellos; u obtener los mejores promedios para ser tomados en cuenta, descartando a quienes por cuestiones económicas, distan de tener acceso a la educación.

Aún falta mucho para que todos los niños sean integrados a las normas establecidas en la CDN, como comunicólogas propondremos una campaña de publicidad social para la radio, con posibilidad de extenderse a otros medios, con el fin de difundir la Convención de los Derechos del Niño y así fomentar en nuestra sociedad una cultura de respeto y valoración de la niñez, y con ello colaborar al desarrollo integral de **l@s niñ@s**. Así mismo, favorecer al reconocimiento de éstos como sujetos plenos de derechos.

CAPITULO 4

LA PUBLICIDAD SOCIAL: INSTRUMENTO PARA DIFUNDIR LOS DERECHOS DE L@S NIÑ@S

Hoy en día la publicidad está presente en nuestra vida cotidiana, a cada instante la encontramos en todos lugares; en la oficina, la casa, la calle, la escuela, los centros comerciales, los espacios recreativos, el cine, forma parte de la sociedad moderna.

Por ello y para fines de esta tesis, es necesario comenzar definiendo la publicidad y sus diferentes tipos, la comercial y la social así como la propaganda y la mercadotecnia. Finalmente con base en estos conceptos desarrollaremos una propuesta de campaña de publicidad social titulada “Niñ@s: tus derechos y obligaciones conócelos primero”.

4.1 La publicidad

De acuerdo con la Lic. Coral López de la Cerda los conceptos que definen la publicidad varían de acuerdo con el lugar y el momento histórico en que surgen, pero hay ciertas características que nunca cambian, por lo que se puede decir, que la publicidad utiliza un conjunto de estrategias para lograr ciertos fines en los receptores a quien se dirige.

La publicidad “es la ciencia-arte que da a conocer empresas, artículos, ideas y servicios, a través de su acción variada llega a crear la necesidad en las personas que pueden utilizarlas... es ciencia porque hay que ajustarse a una serie de normas, a una técnica bastante compleja, por la gran variedad de aspectos que pueden influir en el éxito o el fracaso; es arte porque la

manifestación artística de los anuncios es donde se encuentra la posibilidad de llamar la atención y atraer”¹

“Publicidad viene de la palabra inglesa **Advertising**. Su raíz griega es **Advertisere**, que quiere decir mover la mente hacia, poniendo de manifiesto desde su raíz morfológica que la publicidad es un instrumento en si mismo para mover las mentes hacia algo, hacia un fin comercial, y/o social”²

“Originalmente, la publicidad fue definida como información sobre un producto, cuando se trataba de dar a conocer la existencia de un artículo, sus características, sus cualidades y su uso, desde sus inicios se vio vinculada a una intención comercial de venta de mercancías”³

“La publicidad informa, persuade, motiva, afecta; en este sentido, es un mensaje que se difunde a través de diversos medios de comunicación”⁴

De acuerdo con Phillip Kloter autor del libro *Mercadotecnia social* la publicidad “es la elaboración, ejecución y control de programas encaminados a influir en la aceptación de las ideas sociales y que requieren de consideraciones sobre la planeación del producto, precio, comunicación, distribución e investigación de mercados buscando incrementar la practica social en un grupo objetivo”⁵

Por lo tanto podemos decir que la publicidad está encaminada a vender determinado producto o servicio, a través de una serie de elementos que permiten la identificación del publico con el producto o servicio ofrecido para cumplir su objetivo.

Aunque en su albores (1864-1865) la publicidad en México tuvo un objetivo netamente comercial, al paso del tiempo adquirió nuevas concepciones, entre ellas la publicidad social y la propaganda. En cada una se emplean los mismo medios y las mismas técnicas, lo distinto está en la tonalidad de los mensajes que emite y en la finalidad que persigue.

¹ Susana Casas Santa, Enciclopedia de la Publicidad. P. 425.

² Coral López de la Cerda, Por la valoración del trabajo en el hogar y la crianza de las hijas e hijos. Propuesta de campaña de publicidad social. Tesis de maestría. P. 56.

³ Carola García Calderón, El poder de la publicidad en México. P. 29.

⁴ Ibidem. P. 30.

⁵ Philip Kloter, Marketing for non-profit organizations. P. 21.

4.1.1 Diferencias entre publicidad comercial, social, propaganda y mercadotecnia.

El especialista en publicidad Víctor Manuel Bernal Sahún, define la **publicidad comercial** como el conjunto de técnicas y medios de comunicación dirigidos a atraer la atención del público hacia el consumo de ciertos productos o servicios con fines comerciales.

La Enciclopedia Británica menciona que es una forma pagada de anuncio público con el objetivo de promover la venta de un artículo o servicio, difundir una idea o conseguir otro efecto deseado por el anunciante. Mientras que Dorothy Cohen señala que es cualquier forma pagada de presentación no personal y promoción de ideas, bienes o servicios por un patrocinador identificado.

Ahora bien la **publicidad social** de acuerdo a Phillip Kotler se refiere al diseño, realización y control de programas orientados a influenciar en la aceptabilidad de ideas sociales; es la comunicación impersonal que promueve causas sociales con fines no lucrativos y funciona mediante donativos de diversas empresas ya sean privadas o de gobierno.

En tanto, Moisés Castañeda la define como la implementación de ideas en un mercado o grupos no lucrativos para lograr un objetivo de comunicación que ataque algún problema social con la finalidad de cambiar la actitud o el comportamiento de los individuos de esos grupos sin buscar retribución económica.

Carolina Bernal Camacho menciona en su tesis la “Publicidad Social y el Consejo Nacional de Población” que es llevada a cabo por cualquier institución ya sea de gobierno, privado o de un grupo político, siempre y cuando no sea lucrativa y tenga como objetivo principal atacar un problema social modificando las actitudes o comportamientos de determinados grupos sociales, tratando de mejorar la situación de la población en general.

Ahora bien, la **mercadotecnia** se refiere al “análisis, instrumentación y control de programas cuidadosamente formulados y diseñados para que se efectúen voluntariamente intercambios de valores con los mercados de interés para la organización. Con el propósito de que logre sus objetivos, tiene que diseñar su oferta tomando en cuenta las necesidades y deseos del mercado que se propone conquistar, y el uso efectivo de las técnicas de comunicación y distribución, para informar, motivar y servir a dicho mercado.”⁶

⁶ Naghi Mahammad. Mercadotecnia Social. P. 32

Finalmente la **propaganda** “es una de las actividades públicas más antiguas que realiza el hombre y su principal objetivo es persuadir, influir y convencer a los individuos para que actúen o se conduzcan de acuerdo con un objetivo o ideologías predeterminados.... se enfoca en vender plataformas políticas, imágenes de los candidatos o persuadir para cambiar una conducta determinada de un problema social”⁷. En resumen, tanto la publicidad social, como la publicidad comercial y la propaganda, persiguen diferentes fines:

El propósito de la publicidad comercial es la compra de un producto, es un acto lucrativo, puede ser usado por cualquier persona. Hace referencia a productos y servicios tangibles, satisface deseos y necesidades identificados dentro de un segmento de mercado, comercia productos y servicios a través de ideas.

La publicidad social pretende convencer a los individuos de que acepten, modifiquen o abandonen determinadas ideas, actitudes, prácticas y conductas; interesada en la acción su destino es inducir el apoyo, a través de modos de actuar y decisiones, es un fenómeno dependiente; establece los problemas y las soluciones, sirve a los intereses sociales sin buscar remuneración económica, negocia ideas en sí.

Finalmente la propaganda tiene por objetivo influir en un grupo humano con la intención de que acepte una opinión política, persigue el convencimiento, la adhesión a ideas de gobierno, partidos, grupos políticos, religiosos y empresas privadas.

4.2. Campaña de publicidad social.

Dado que la publicidad social se emplea para difundir ideas y valores que conlleven al bienestar de la sociedad, se requiere utilizar diferentes técnicas que contribuyan a solucionar los problemas que la afectan, en dicha tarea deberán colaborar el poder público y la iniciativa privada para lograr cambios en el comportamiento de la gente y así mejorar sus condiciones de vida.

Para cumplir con su objetivo las campañas de publicidad social deberán contar con los siguientes elementos:

Causa: El objetivo social que las instituciones y organismos creen ofrecerá una respuesta conveniente y convincente a un problema social.

Producto concreto: Conceptos que sustenten una propuesta o un servicio determinado

⁷ Coral López de la Cerda, Op. Cit. P. 62.

Producto esencial: Utilidad o beneficio personal y/o colectivo para aceptar el producto concreto brindado

Producto agregado: Totalidad de beneficios que la persona o colectividad experimenta o recibe al obtener el producto concreto.

Destinatarios: Individuos, grupos o poblaciones enteras que son el objetivo de los llamados al cambio por la institución interesada.

Distribución: Organización e integración de aspectos específicos del producto concreto para que el pueblo demuestre acciones concretas.

Canales: Vías de comunicación y distribución a lo largo de las cuales se intercambian y transmiten hacia atrás y hacia delante la influencia y respuesta entre las instituciones (agentes de cambio) y la sociedad (los destinatarios).

Estrategia de cambio: La dirección y el programa adoptados por un organismo para llevar a cabo el cambio en las actitudes y conductas de los individuos.

Agente de cambio: Un individuo, organización o institución que intenta generar un cambio social al promover la causa y lo que implica una campaña de publicidad social; es el emisor de los mensajes.

A continuación enlistaremos algunos tipos de campaña de publicidad social de acuerdo al objetivo social por alcanzar: ⁸

- A) Cambio cognoscitivo: Estas campañas son conocidas como de información o educación pública, se limitan a proporcionar nueva información a las personas y hacerlas conscientes para mejorar un problema social, como el abuso de las drogas, o la contaminación ambiental.
- B) Acción de cambio: Se busca que la gente cambie alguna actitud, durante un determinado tiempo. Por ejemplo; para convencer a las personas de que se vacunen contra una enfermedad, en un programa de inmunización masiva, por la donación de sangre, etc.
- C) Cambio en el comportamiento. El objetivo de estas campañas es inducir a la gente a que cambie alguna conducta por su propio bien. Por ejemplo, para dejar de fumar, limitar el consumo del alcohol, etc.
- D) Cambio de valores: Implica la modificación profunda de las creencias o valores. Por ejemplo, las campañas de planificación familiar.

⁸ Carolina Bernal Camacho, “La Publicidad Social y el Consejo Nacional de Población”. Tesis de Licenciatura. P.115

De acuerdo con Kloter Phillip, **Creencia** es cualquier proposición, consciente o inconsciente inferida de lo que una persona dice o hace y puede ser antecedida por la frase “yo creo que”; **actitud** es una organización relativamente duradera de creencias en torno a un objeto o situación que predispone a un apersona a responder preferentemente de alguna manera; y **valor** es un tipo de dogma, localizado centralmente en el sistema global de creencias de una persona, sobre cómo debería comportarse, o sobre si vale o no la pena esforzarse por alcanzar una situación existencial última.

Por lo anterior podemos decir que el objetivo fundamental de la publicidad social, es convertir una no creencia en creencia, una creencia en actitud o una actitud en valor.

4.2.1 Las campañas de publicidad social en los medios de comunicación

Como mencionamos en el apartado anterior, las campañas sociales tienen el objetivo de cambiar conductas y actitudes en las personas para mejorar su

calidad de vida. Para lograrlo, utilizan a los medios de comunicación como instrumentos a través de los cuales transmiten sus mensajes.

De acuerdo con Dorothy Cohen, los canales o medios se clasifican en dos categorías: Prensa, que incluye periódicos, revistas, correo y cárteles; y los electrónicos, entre los que se encuentran la radio, la televisión e Internet. Estos canales se han ampliado a parabúses, espectaculares y publicidad móvil.

Para que una campaña social logre los alcances deseados debe elegirse el canal adecuado , por lo cual es necesario considerar los siguientes elementos⁹:

Naturaleza del mercado: Saber qué grupos van a ser los destinatarios y dónde están localizados.

Naturaleza del producto y del medio: El medio seleccionado debe ser el adecuado para el producto (mensaje, en el caso de la campaña social) y viceversa.

Requisitos del mensaje: Los aspectos técnicos difieren de un medio a otro, por lo que el mensaje podría modificarse según el medio que se utilice.

⁹ Coral López de la Cerda, Op. Cit. P. 63

Volumen del presupuesto de publicidad: Considerando que la televisión es el medio más caro para la publicidad social, el presupuesto puede llevar a ni siquiera tomarla en cuenta.

Selección de medios: Teniendo el sector al que se pretende convencer y la situación demográfica y económica a la que pertenece, debe seleccionarse el medio o medios más adecuados, es decir, aquellos que son más consumidos por dicho sector social.

4.2.2 La radio

Con lo anterior podemos deducir que para nuestra campaña “**Niñ@s: Tus derechos y obligaciones, conócelos primero**”, la radio es el canal idóneo para hacerla llegar a nuestros destinatarios, por las característica que tiene.

La Enciclopedia de la publicidad señala que la publicidad radiofónica tienen las siguientes ventajas:

- Amplio poder de difusión: Una emisora en cadena puede, en unas horas, dar a conocer un mensaje.
- Rapidez de actuación: En poco tiempo el mensaje llega al país, cosa que no sucede con otros medios.
- Poder de penetración: En las zonas pobres, en donde se lee poco y en las zonas rurales donde la Televisión no ha llegado.
- Influencia en la masa: Es el medio que más y mejor llega a la clase media.

Además la radio:

Puede ser escuchada en cualquier parte y momento, sin que el oyente se vea obligado a interrumpir sus actividades.

El uso del sonido permite incluir recursos tan eficaces como el humor, la música o la imaginación.

No sólo se dispone de radio en los hogares, sino también en el automóvil, el lugar de trabajo, los paseos, etc.

Llega al consumidor, sin que este tenga que realizar un esfuerzo adicional.

Es barata en comparación con el costo de la televisión. Por ejemplo, en el cuarto trimestre de 2002 en ABC Radio 760 AM dentro de la programación general, un spot de 10" costaba \$367.00, mientras que en la televisión en el canal 5, destinado a la programación infantil el spot de 20" de lunes a viernes de las 12:00 a las 19:00

horas tuvo un costo de entre 26 mil y 78 mil pesos; los sábados osciló entre 26 mil y 102 mil en el mismo horario, y los domingos de las 11:00 a las 17:00 horas fue de 44 mil.

En el caso de TV Azteca, los anuncios de 20" de lunes a viernes de las 7:00 a las 19:00 horas tuvieron un costo de entre 4 mil 550 y 11 mil 250, los sábados y domingos en el mismo horario varió de 3 mil 250 hasta 6 mil 750.¹⁰

El autor Mario Kaplún añade que la radio tiene poder de sugestión, es decir, cuando lanzamos un mensaje al aire y el radioescucha echa a volar su imaginación, dispone de una rica gama de imágenes auditivas; ser sugestivo en radio es una posibilidad al alcance del educador. La eficacia del mensaje dependerá de la riqueza sugestiva de la emisión, de alimentar la imaginación del oyente con imágenes auditivas.

La radio cuenta con una libertad tiempo-espacial. Además de los recursos del lenguaje radiofónico, la música es uno de los lenguajes humanos más ricos y el de mayor intensidad expresiva y emocional.

Al ser el oído el sentido de la comunicación humana por excelencia, es el órgano más sensible a la esfera afectiva del ser humano de acuerdo con la tesis de Marta Noche Buena " la Radio una opción para el niño", lo que registra la conciencia y se grava a nivel profundo es lo que llega a través del oído, por lo tanto, la radio es más propicia a la palabra, la emoción y comunicación personal con el oyente, le hace sentir la emoción y no sólo percibir intelectualmente. Esto se conoce como comunicación afectiva.

Ahora bien, la radio también tiene desventajas como: Aunque favorece la imagen del oyente, está en desventaja con otros medios porque no se ve el producto, sólo emite sonidos. La audiencia es cambiante y fluctúa notablemente de una hora a otra es necesario repetir incesantemente la publicidad.

Por lo antes mencionado consideramos a la radio como el medio ideal para transmitir, nuestra campaña de publicidad social "Niñ@: Tus derechos y obligaciones, conócelos primero", porque si bien actualmente l@s niñ@s

¹⁰ Tarifario Media Vyasa, líder en difusión de medios. Año XI, No. 42-2002. P. 124.

dedican más tiempo a ver Televisión que a escuchar la radio, éste ocupa el tercer lugar entre los medios de publicidad masiva.¹¹

4.3 Propuesta de campaña “Niñ@s: Tus derechos y obligaciones conócelos primero”.

4.3.1 Justificación

A pesar de los acuerdos firmados por el gobierno en materia de derechos de la infancia, la situación que viven l@s niñ@s del Distrito Federal muestra signos de grave preocupación, deterioro en su calidad de vida y riesgos para su supervivencia.

El panorama de la infancia mexicana es desolador, en el año 2000 “en México 40 mil infantes mueren antes de cumplir el año de vida, más de 99 mil 500 nacen con alguna discapacidad ..., casi 7 millones de niñas y niños tenían un grado de marginación alto o muy alto, más de dos millones no asistían con regularidad a la escuela, 27% de los menores de cinco años padecía anemia, el problema principal de los infantes indígenas menores de cinco años era la desnutrición crónica”.¹²

Con estos datos es necesario que el gobierno mexicano garantice, promueva y respete los derechos de la niñez establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual ratificó el 21 de septiembre de 1990, misma que entró en vigor el 21 de octubre de ese mismo año.

Aunque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Convenios Internacionales ratificados por el Senado -como la Convención de los Derechos del Niño (CDN)-, tienen el carácter de Ley Suprema para el país, esta no se ha hecho palpable, pese a que desde la ratificación de la CDN, los organismos nacionales e internacionales han insistido en la necesidad de armonizar el marco legal mexicano a los principios y compromisos de dicho tratado.

Consideramos que la firma de esta Convención por parte del gobierno, no significa que sea asimilada y aceptada por la comunidad, pues este proceso de aceptación es mucho más lento, complejo y depende de las actitudes de cada uno de los miembros de la sociedad. Sin embargo, esta ratificación sirve de marco legal para exigir que no se vulneren estos derechos y libertades para todos l@s niñ@s.

¹¹ Mario Kaplún enlista a los medios de comunicación de acuerdo a la penetración en la sociedad de la siguiente forma: Televisión, prensa, radio, cine.

¹² Jennifer González, “Crítica a modelos excluyentes”. El Financiero. 17 de septiembre de 2002. P. 38

Resulta difícil hacer valer los derechos cuando existe poca difusión de éstos, pese a lo estipulado en el Artículo 42 de la Convención que establece: “Los Estados Partes se comprometerán a dar a conocer ampliamente los principios y

disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños”.¹³

Han sido dos, las campañas de publicidad social que ha realizado el gobierno a través de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) para difundir los derechos de l@s niñ@s: “Tú tienes derechos” y “Córrele” ambas difundidas en 1996.

Estas campañas no fueron suficientes para crear conciencia en la población y así prevenir el problema del maltrato infantil y en general de la violación de los derechos de l@s niñ@s, pues estos continúan.

Por desgracia, el cuidado y el respeto para con l@s niñ@s aún no son normas en todo el mundo (y donde lo son no se ejecutan), para su aplicación existen demasiados obstáculos entre ellos el no darles su lugar como seres humanos, persistiendo un trato injusto y el desprecio por los más débiles.

Aunque el último decenio del siglo XX representó para la infancia un avance en el reconocimiento de sus derechos, continuaron las dificultades, la expansión mundial a través del proceso conocido como mundialización, sólo benefició a los países ricos y amplió nuevamente la brecha entre éstos y los países pobres. Por ello los avances en pro de la niñez desarrollados durante esta etapa, no se han cumplido al cien por ciento, porque la pobreza crónica sigue siendo el obstáculo principal para satisfacer las necesidades y cumplir los derechos de l@s niñ@s.

¹³ Convención de los derechos del niño. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

4.3.2 Objetivos

- Difundir los derechos de l@s niñ@s a través de la producción de spots radiofónicos.
- Fomentar una cultura de respeto hacia los derechos de la niñez.
- Favorecer al reconocimiento de l@s niñ@s como sujetos plenos de derechos.
- Colaborar con el gobierno y las distintas Organizaciones no Gubernamentales (ONG'S) en pro de la infancia, a la difusión de los derechos de la niñez a través de spots radiofónicos.
- Proponer la posible extensión a una campaña multimedia y otros medios alternativos de comunicación que fortalezca esta primera etapa .

4.3.3 Temporalidad y población objetivo de la campaña.

Temporalidad

Nuestra campaña “Niñ@s: Tus derechos y obligaciones, conócelos primero” se implementará a partir del 01 de abril de 2004, mes en el cual, diferentes instancias realizan actividades para celebrar el Día del Niño.

En una primera etapa la campaña tendrá una duración de tres meses, con cinco spots al aire que contendrán cinco derechos de l@s niñ@s.

Población objetivo:

Lo ideal sería que la sociedad en su conjunto sea consciente de que l@s niñ@s son seres humanos con ideas y pensamientos propios, sujetos de derecho y no objetos de protección. Sin embargo se debe comenzar por inculcar esos valores en nuestros niños.

Así el público al que estará dirigido la campaña “Niñ@s: tus derechos y obligaciones, conócelos primero”, serán niñ@s de 6 a 12 años de edad que vivan en el Distrito Federal y en la zona metropolitana.

4.3.4 Estrategias:

Con nuestra campaña se busca promover los derechos de la infancia para que una vez que l@s niñ@s, adultos y la sociedad en general los conozcan, los respeten y los apliquen en su vida cotidiana.

De esta manera, nuestra campaña tratará de erradicar la violación de los derechos a esta parte vulnerable de la sociedad, y así lograr que reciban un trato digno y justo.

Estrategia de medios

En la presente campaña se plantean dos fases. La primera, durante la cual se difundirán cinco spots radiofónicos de 30" cada uno acerca de los derechos de l@s niñ@s, cuyo slogan será: ***Derechos de las niñas y los niños, conócelos, respétalos, defiéndelos***; durante tres meses.

Se propone que el impacto de los spots sea de 3 diarios de lunes a viernes en los siguientes horarios: 7:15, 14:15 y 17:30 horas. Principalmente por: Radio UNAM, Radio Educación, IMER; y estaciones que realizan programas infantiles los fines de semana, tales como: XEW 900 AM, Radio Mil, Radio 710, Radio Noticias 1440, Radio 620, Romántica 1380 y Stereo Joya, transmitiendo dos impactos durante la barra infantil.

En una segunda etapa se continuará con la misma estrategia, cambiando la temática de los spots, a fin de difundir todos los derechos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño. Esta fase se acompañará de una ampliación a otros medios de comunicación masiva y alternativos.

Para que nuestra campaña "Niñ@s: Tus derechos y obligaciones conócelos primero", cumpla con el objetivo de fomentar una cultura de respeto a favor de la infancia y, asimismo, llegue a un mayor número de personas, proponemos la ampliación de la misma a los siguientes medios:

Televisión.

Se adecuarán lo spots radiofónicos a este medio, proponiendo que se transmitan en los horarios destinados al público infantil, tal es el caso de las telenovelas para niños y las caricaturas.

Carteles, trípticos, postales, parabuses y espectaculares.

Éstos buscarán posicionar el slogan de nuestra campaña ***Derechos de las niñas y los niños: conócelos, respétalos, defiéndelos.*** Además de incluir algunos derechos plasmados en un lenguaje sencillo para que sean de fácil comprensión para l@s niñ@s. Por ejemplo, “Tengo derecho a vivir tranquil@ con personas que me quieran, me cuiden y me comprendan”, “Nadie puede explotarme, utilizarme ni obligarme a consumir drogas o a venderlas”. Se buscará el apoyo de escuelas y demás instituciones involucradas en la defensa de los derechos humanos.

Artículos consumibles por l@s niñ@s.

Los productos que son consumidos por este sector de la población se utilizarán para lograr que la infancia conozca sus derechos y obligaciones de una manera más directa.

Juguetes y dulces. En sus cajas o envolturas podrían llevar impreso algunos derechos y deberes. Por ejemplo, “Tengo derecho a jugar y a reunirme con otros niñ@s”, “Tengo derecho a decir lo que pienso y lo que siento para que los demás me escuchen, también debo respetar y escuchar lo que piensan los demás”

Otros.

El gobierno a través del DIF, reparte de lunes a viernes, a l@s niñ@s de nivel primaria desayunos escolares; éstos incluyen leche, galletas y un dulce; los miércoles la leche es sustituida por un ‘boing’. Nuestra propuesta consiste en imprimir derechos y obligaciones de la infancia en dicho producto. Esta sería la forma más directa de lograr que l@s niñ@s conozcan sus derechos y obligaciones para hacerlos valer.

4.4 Propuesta de producción de cinco spots radiofónicos.

Si las personas conocieran sus derechos, tendrían más posibilidades de exigirlos (niñ@s) y respetarlos (adultos), por lo tanto, promover la Convención de los Derechos del Niño y difundir ampliamente sus disposiciones, serán dos medidas esenciales para coadyuvar a su cumplimiento.

Por ello, trataremos de erradicar la idea de que l@s niñ@s son importantes sólo por ser el futuro del país, porque ellos existen en el presente y tienen derecho a gozar de una vida digna, sin olvidar que al mismo tiempo tienen obligaciones que como niños deben cumplir.

Nuestro slogan, es decir, la frase que encierra la filosofía de nuestra campaña surgió durante el desarrollo de la tesis al darnos cuenta de que l@s niñ@s tienen derechos por ley, los cuales están plasmados en la Convención de los Derechos del Niño, sin embargo, las personas los desconocen debido a la poca o casi nula difusión existente. ***Derechos de las niñas y los niños: Conócelos, respétalos, defiéndelos***, será el llamado de la campaña.

A continuación presentamos los guiones de los cinco spots radiofónicos que integrarán la primera fase de la campaña.

SPOT 1

DURACIÓN: 30"

CAMPAÑA: NIÑ@: TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONÓCELOS PRIMERO.

OP.	<u>ENTRA TRACK 1, EN PRIMER PLANO 5", BAJA Y SE SOSTIENE EN SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. (Niña)	<p>¡Hey niño! pst, sí tú, ¡hey! y tú también, ¿Ya conocen nuestros derechos?</p> <p>¿Noo?</p> <p>¡Pues ya es hora! Pongan atención. Los derechos de las niñas y los niños están reunidos en un documento llamado Convención y tanto el gobierno, tus padres, tus maestros y el mundo entero tienen obligación de conocerlos para cumplirlos y protegerte. No lo olviden, nosotros tenemos derechos, conócelos.</p>
OP.	<u>SUBE TRACK EN PRIMER PLANO BAJA Y SE MANTIENE EN SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. 2. (Niño o niña)	(Voz en off). Derechos de los niños y las niñas: conócelos, respétalos, defiéndelos.
OP.	<u>SUBE MÚSICA A PRIMER PLANO Y DESAPARECE.</u>

SPOT 2

DURACIÓN: 30"

CAMPAÑA: NIÑ@: TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONÓCELOS PRIMERO.

OP.	<u>ENTRA TRACK 1, EN PRIMER PLANO 5", CROSS OFF CON TRACK 2, BAJA Y SEMANTIENE EN SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. (Niña)	<p>¡Hey! Tú, ¿Te gustan los días soleados, las noches con luna y los colores del arcoiris? ¿Te emocionan las historias con castillos y dragones?</p> <p>Si tienes entre 0 y 18 años, no importa el color de tu piel, que seas niño o niña, rico o pobre, que vivas en la ciudad, el campo, la playa o las montañas. Tú, al igual que todos los niños y niñas de México y el mundo, deben ser protegidos para desarrollarse y vivir sanos, en paz y felices por medio de sus derechos.</p>
OP.	<u>CROSS OFF CON TRAK 1 A PRIMER PLANO BAJA Y SE MANTIENE EN SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. 2. (Niño o niña)	<p>(Voz en off). Derechos de los niños y las niñas: conócelos, respétalos, defiéndelos.</p>
OP.	<u>SUBE MÚSICA A PRIMER PLANO Y DESAPARECE.</u>

Adaptación del folleto de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

SPOT 3

DURACIÓN: 30"

CAMPAÑA: NIÑ@: TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONÓCELOS PRIMERO.

OP.	<u>ENTRA TRACK 1, EN PRIMER PLANO 5", CROSS OFF EFECTO DE CAMPANA Y BULLICIO DE NIÑOS, SE MANTIENE ES SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. 1 (Niña)	(Triste). Otra vez no vino Juanito.
LOC. 2 (Niño)	Mi mamá me dijo que lo vio ayer cargando bolsas en el mercado.
LOC. 1	(Asombrado).¿Por qué? Si es un niño como nosotros.
LOC. 2	Sí pero sus papás son muy pobres y no tienen dinero para mandarlo a la escuela y por eso tienen que trabajar.
LOC. 1	¡Recuerdan! La maestra nos dijo que todos los niños y niñas tenemos derecho a la educación, Aunque Juanito necesita ayudar en su casa no debe abandonar la escuela.
LOC. 2	Vamos a buscarlo...
OP.	<u>ENTRA TRACK 1 EN PRIMER PLANO BAJA Y SE MANTIENE EN SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. 3 (Niño o niña)	(Voz en off). Derechos de los niños y las niñas: conócelos, respétalos, defiéndelos.
OP.	<u>SUBE MÚSICA A PRIMER PLANO Y DESAPARECE.</u>

SPOT 4

DURACIÓN: 30”

CAMPAÑA: NIÑ@: TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONÓCELOS PRIMERO.

OP.	<u>ENTRA TRACK 1, EN PRIMER PLANO CROOS OFF RUIDO DE TRASTES Y TELEVISIÓN BAJA Y SE MANTIENE EN SEGUNDO PLANO</u>
LOC. 1 (Mujer)	(Fastidiada) ¡Ay! comadre, ya no aguanto más, ahora si mando a estos niños con su papá...
LOC. 2 (Niña)	Oye mamá yo...
LOC. 1	No niña, usted no puede opinar, no le enseñaron a no interrumpir la plática de los mayores.
LOC. 2	Pero yo no quiero irme
LOC. 1	(Enérgica) Cállate
LOC. 2	(Triste) Mamá, es que la maestra nos dijo que todos los niños tenemos nuestras propias ideas y debemos ser escuchados, tenemos derecho a decir lo que pensamos, queremos o sentimos en los asuntos que nos afectan, haciéndolo respetuosamente.
OP.	<u>ENTRA TRACK 1 EN PRIMER PLANO BAJA Y SE MANTIENE EN SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. 3 (Niño o niña)	(Voz en off). Derechos de los niños y las niñas: conócelos, respétalos, defiéndelos.
OP.	<u>SUBE MÚSICA A PRIMER PLANO Y DESAPARECE.</u>

SPOT 5

DURACIÓN: 30"

CAMPAÑA: NIÑ@: TUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONÓCELOS PRIMERO.

OP.	<u>ENTRA TRACK 1, EN PRIMER PLANO, CROSS OFF CON RUIDO DE TV SOSTIENE EN SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. 1 (Niño)	Hola señora, me da unas papás y un refresco.
LOC. 2 (Mujer)	Panchito ¿Otra vez desayunando lo mismo?
LOC. 1	Es que no hay nada de comer en mi casa y ya se me hizo tarde para ir a la escuela.
LOC. 2	¡Ay! hijo
OP.	<u>ENTRE FX DE BOLSA DE PAPAS Y DESAPARECE.</u>
LOC. 2	(VOZ EN OFF) Con esos diez pesos podría comprar leche y pan para alimentarse mejor, es un derecho que todos las niñas y niños deben tener.
OP.	<u>ENTRA TRACK 1 EN PRIMER PLANO BAJA Y SE MANTIENE EN SEGUNDO PLANO.</u>
LOC. 3 (Niño o niña)	(Voz en off). Derechos de los niños y las niñas: conócelos, respétalos, defiéndelos.
OP.	<u>SUBE MÚSICA A PRIMER PLANO Y DESAPARECE.</u>

CONCLUSIONES

Pese a que los derechos de [l@s niñ@s](#) están basados en los derechos humanos, que surgieron para respetar la esencia del hombre y de todo lo que lo rodea: dignidad, justicia e igualdad, hoy, como ayer, miles de niños quedan desamparados a causa de una guerra, ni el cambio de siglo, ni la globalización, las democracias, las nuevas tecnologías o las declaraciones universales han logrado salvaguardar a la niñez de padecer hambre, muerte, temor y otros daños innumerables

L@s niñ@s deben vivir en un ambiente armónico porque durante la infancia tiene lugar el avance gradual de la personalidad, el cual culminará con la madurez emocional, física y social. En estos primeros años aprenden de todo lo que les rodea, de su entorno adquiere valores, costumbres, principios y hábitos de acuerdo con el medio en que se desenvuelven.

Sin embargo, no todos viven en dichas circunstancias el crecimiento poblacional consecuencia del modelo de desarrollo global ha logrado engendrar más pobreza y miseria.

La Convención de los Derechos del Niño que plantea ver a [l@s niñ@s](#) como sujetos plenos de derechos y no únicamente como objetos de protección, es el instrumento jurídico de mayor aportación en la defensa de dicho sector que les heredó el siglo XX.

En teoría, en el decenio posterior a la firma de la CDN se lograron mayores avances en el cumplimiento y la protección de los derechos de la infancia que en ningún otro periodo comparable de la historia de la humanidad, y los gobiernos les destinaron a éstos un lugar en los temarios públicos y políticos, pero la realidad como vimos a lo largo de la tesis, se contrapone a ello.

Creemos que los países que han ratificado la Convención deberían estar trabajando para encontrar la forma de salvaguardar a sus niñ@s, no obstante, todo queda en simples documentos, en letra muerta. Los progresos han sido desiguales y muchos países se encuentran rezagados con respecto a otros en la tarea de conceder a los derechos de la infancia la importancia que merecen.

Por ejemplo, [las niñas](#), socialmente [consideradas](#) en segundo plano, tuvieron un mayor reconocimiento jurídico en sus derechos, pero permaneció la inequidad en su situación y discriminación de género. La proliferación de conflictos armados continuó matando y lesionando a miles de niñ@s, y extendió la explotación generalizada de sus cuerpos y de su trabajo.

CONCLUSIONES

En algunos países la reducción de la carga de la deuda externa les ayudó a liberar recursos para efectuar inversiones en la niñez, sin embargo, en México persistió la postergación de los recursos destinados a los servicios básicos y al gasto social. Así, la niñez sigue al margen de los modelos económicos cuya preocupación mayor es generar la riqueza en lugar de atender a los grupos afectados por la pobreza.

Porque si bien, el gobierno mexicano ha realizado reformas en materia legislativa a partir de la ratificación de la CDN, al efectuar cambios a su Constitución, al crear la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal y la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes e incluirlos en la elaboración de los Planes de Desarrollo, las carencias continúan.

Los beneficios de dichas acciones no llegan a los directamente interesados, [los niños](#), debido a que no se combate el problema de raíz, la pobreza, la cual, para nosotras es el detonador de la mayoría de las violaciones a los derechos de la infancia.

Millones de [niños trabajador@s](#) en el DF ; infantes que viven y trabajan en las calles; [pequeños](#) explotados sexual y comercialmente cada año; zonas indígenas en donde la infancia padece altos índices de desnutrición; mortalidad; falta de acceso a la educación; la creciente desigualdad y polarización social que colocan a amplios sectores de la población infantil mexicana en condiciones de alta vulnerabilidad y extrema pobreza, sólo son algunas muestras de lo que viven diariamente [los niños](#).

Algunas veces cuando los padres carecen de dinero se ven en la necesidad de salir a trabajar para proveer las necesidades básicas de [los niños](#), como la alimentación, casa y vestido, descuidando los aspectos de el cuidado, la atención y el amor. Esta situación no sólo prevalece entre las clases bajas, en algunas ocasiones, quienes tienen dinero violan de igual manera los derechos de sus hijos, al pretender compensar la falta de afecto con regalos.

De igual manera algunos [niños](#) se ven obligados a dejar la escuela para trabajar y así contribuir a solventar los gastos de su casa. Otros ni siquiera tienen un lugar donde vivir como los cientos de niños indígenas, quienes vienen desde los diversos Estados de la República y los vemos vendiendo chicles en los cruceros, o [los niños](#) de la calle.

Si el gobierno no destina suficientes recursos para la ejecución de sus programas y planes enfocados a mejorar la calidad de vida de la infancia, aquellos escasean aún más en materia de difusión.

Pues las acciones emprendidas por el gobierno mexicano a través de sus instituciones han sido insuficientes. Las campañas realizadas acerca de los derechos de [los niños](#) a partir de la firma de la CDN existen, pero creemos que no han tenido el impacto necesario para lograr que la sociedad muestre cambios en su conducta al dirigirse a la infancia.

CONCLUSIONES

Tal como lo señala la publicidad social, cuya finalidad es convencer a los individuos de que acepten, modifiquen o abandonen determinadas ideas, actitudes, prácticas y conductas; difundiendo ideas y valores que conlleven al bienestar de la sociedad utilizando a los medios de comunicación como instrumentos a través de los cuales transmiten sus mensajes; la sociedad ha mantenido la misma visión de **l@s niñ@s**.

Creemos que las medidas emprendidas por el gobierno para dar a conocer la CDN han sido únicamente para cumplir con una de las estipulaciones de la Convención, sin enfocarse a una verdadera alternativa comunicativa. Centrando su atención en los aspectos políticos y demagógicos antes que en el mensaje y el público al que se dirige. Cumpliendo sólo por obligación; prueba de ello, fue la actitud mostrada durante la entrevista con la coordinadora de seguimiento al Consejo Promotor de la Infancia, la maestra Eva Hernández Ruiz, quien en todo momento enfatizó los logros y acciones emprendidas por el DIF-DF bajo el gobierno perredista, y al mismo tiempo, minimizó las actividades del DIF nacional, que desde su perspectiva, cuenta con mayores recursos y los medios necesarios en materia de difusión.

En realidad, aunque éste cuente con los medios suficientes pocas veces se emplean para difundir los derechos de **l@s niñ@s**, tarea que realiza dos o tres veces al año. No es posible que a 13 años de haber ratificado la Convención, sólo se hayan transmitido dos campañas: “Córrele” y “Los niños y las niñas tienen derechos”; y que solamente en días especiales, como el 30 de abril “Día del niño” o el “Día internacional de radio y televisión a favor de los niños”, se le dedique un espacio a la infancia, y en los últimos dos años se hable de sus derechos y el resto del año se les olvide nuevamente.

Nuestra tesis muestra la existencia de un gran vacío en materia de difusión acerca de los derechos del **niñ@**, conforme pasa el tiempo, esta es cada vez más escasa, en lugar de incrementarse.

Algunas de las instituciones gubernamentales a las que asistimos, tienen proyectos en puerta pero dicen no contar con los recursos ni los medios para llevarlos a cabo, quedando éstas en el cajón. Y que decir de las ONG'S, las cuales, desarrollan acciones eficaces que si contaran con mayores recursos económicos para una difusión masiva tendrían mayor impacto en la sociedad. Porque no es lo mismo lanzar una campaña en una determinada zona delegacional, que hacerlo a nivel Distrito Federal.

Para la adecuada difusión de los derechos de **l@s niñ@s** es necesario la colaboración de todos, instituciones, gobierno, ONG'S y medios de comunicación, sólo se logrará crear una cultura de respeto a los derechos de **l@s niñ@s** si se les informa a éstos cuáles son y su importancia, sin olvidar que también tienen obligaciones que cumplir.

Es necesario señalar que todo derecho conlleva a una obligación, así como los derechos se encuentran plasmados en una Convención, algunas de las obligaciones producto de las normas sociales que deben cumplir los niños son: si se les da

educación deben estudiar, tienen derecho a la alimentación por lo que no deben desperdiciar la comida, si tienen derecho a jugar también les corresponde levantar sus juguetes.

Los niños no deben ser ni la propiedad de sus padres, ni los beneficiarios indefensos de una obra de caridad, sino seres humanos, tutelares de sus propios derechos, individuos miembros de una familia y de una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su madurez.

La Convención indica claramente que estos tienen la obligación de respetar los derechos de los demás, especialmente el de su padre y madre, también hace hincapié en la necesidad de respetar la “evolución de sus facultades” pero no les otorga el derecho a tomar decisiones por su cuenta cuando no tienen edad suficiente para hacerlo.

Debemos fomentar el respeto de la infancia, pero no a costa de los derechos humanos o de las responsabilidades de los otros. **La Convención de los Derechos del Niño** confirma que tienen el derecho a expresar sus puntos de vista, a que sus opiniones se tomen en serio y se les otorgue la importancia que merecen, pero no establece que los puntos de vista de los niños sean los únicos a tener en cuenta.

A este esfuerzo nos unimos nosotras como comunicólogas, realizando una propuesta de campaña para la difusión de estos derechos. **Niño: Tus derechos y obligaciones, conócelos primero**, es la aportación que como parte de la sociedad hacemos para que alguna institución la adopte y la lleve a la práctica, y de esta manera, el vacío de difusión en cuanto a los derechos de los niños sea llenado poco a poco.

Porque queda demostrado que cuando se quiere se puede, es el caso específico de las campañas realizadas por el Instituto Federal Electoral en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, RTC, el sector privado y el Instituto Electoral del Distrito Federal, para convocar a las consultas infantiles que se realizaron paralelamente a las elecciones de 1997, 2000 y 2003; donde se consiguió una amplia difusión, logrando penetrar en la sociedad.

Finalmente, sabemos que es mucho lo que falta para lograr la justicia y dignidad humana. Cuando se habla de los niños el vacío es grande, más aún cuando se desconocen las leyes existentes para la protección de la infancia.

Con nuestra tesis no pretendemos cambiar el mundo, porque es difícil erradicar el rol social que le tocó jugar a este sector vulnerable de la población, pero podemos comenzar mejorando el trato hacia los niños más cercanos a nosotras, y que este trabajo influya en las actitudes de las personas que lo tengan en sus manos, recordemos que fuimos niños y que algún día seremos padres.

FUENTES

A. BIBLIOGRAFÍA

Adams, Paul. Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño. Ed. Extemporáneos, Col. El Viento Cambia, Núm. 12, México, 1979.

Aguirre Reveles, Rodolfo. La condición de la niñez mexicana en los años del ajuste. UNICEF, México, 2001.

Alcubierre, Beatriz; Tania Carreño King. Los niños villistas: una mirada de la historia de la infancia en México 1900-1920. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1996. 241 pp.

Armienta Calderón, Gonzalo. Memorias del Foro: "El niño: Realidad y Fantasía. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Comunicación Cultural, A.C., serie Folletos, México, 1990. 173 pp.

Barreda, Luis de la. Los derechos humanos de los niños. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1997. 63 pp.

Baena Paz, Guillermina. Manual para elaborar trabajos de investigación documental. Editores Mexicanos Unidos, México, 1983. 180 pp.

Bajo, Fe y Beltrán José Luis. Breve historia de la infancia. Madrid, 1998.

Bernal Camacho, Carolina. La Publicidad Social y el Consejo Nacional de la Publicidad. Tesis de licenciatura, FCPyS, UNAM, México, 1996. 177 pp.

Bernal Sahagún, Víctor. Anatomía de la publicidad en México. Ed. Nuestro Tiempo, México, 1988. 249 pp.

Caballero Valencia, Alma Angélica; Laura Gudiño Aguilar. Campaña de publicidad social en defensa del niño maltratado. Tesis de licenciatura, Universidad Iberoamericana, México, 1984. 112 pp.

Camacho, G. Marcovich; E. Valdéz. Tengo derecho a la vida. Escritores Mexicanos Unidos, México, 1981.

Casas Santa, Susana. Enciclopedia de la Publicidad. Ed. Gasso Hermanos, México, 1963. 425 pp.

Corona Caraveo, Yolanda. Infancia, legislación y política. UAM Xochimilco-UNICEF, Colección todos juegan, México, 2000. 107 pp.

FUENTES

Coronado Zarco, Claudia Patricia; Elsa Lorena Quiroz Fegauchi. La radio Infantil en México: una visión retrospectiva hacia una nueva metodología. ¿Cómo hacer una serie de radio para niños? Tesis de licenciatura. FCPyS, UNAM, México, 1994.

Cussiánovich, Alejandro; Erika Alfageme, et.al. La infancia en los escenarios futuros. Fondo editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú, 2001. 87 pp.

Diccionario terminológico de Ciencias Médicas. Ed. Salvat, México, 1979. 1073 pp.

Diversos autores. Diccionario de Sociología. Ed. Océano, México 1986. 358 pp.

De Mause, Lloyd. Historia de la infancia. Ed. Alianza, Madrid, 1982. 471 pp.

Donzelot, Jacques. La policía de las familias. Ed. Pre-Textos, Valencia, España, 1979. 187 pp.

Eco, Humberto. Cómo se hace una tesis: Técnicas y procedimientos de investigación y escritura. México, Editorial Gedesa, España, 1998. 267 pp.

En Sintonía con los niños, día de la radio y la televisión a favor de los niños. UNICEF, México, 1996. 16 pp.

Ferrer Rodríguez, Eulalio. La publicidad textos y conceptos. Ed. Trillas, México, 1990. 294 pp.

Flandrin, Jean Louis. Orígenes de la familia moderna. Ed. Galerna, Buenos Aires, 1991. 368 pp.

García Calderón, Carola. El poder de la publicidad en México. Ed. Media Comunicación S.A. de C.V., México, 2000. 284 pp.

García Méndez, Emilio. Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina. Ediciones Forum Pacis, Colombia, 1997.

González Reyna, Susana. Manual de redacción e investigación documental. Ed. Trillas, México, 2001. 204 pp.

Gran diccionario Patria de la Lengua Española. Ed. Alianza, Madrid, 1981. 1123 pp.

Gutiérrez Raso, María del Rosario; Verónica Tapia Corona. Radio sí: propuesta radiofónica en la radio no lucrativa que satisface la expresión infantil. Tesis de licenciatura. FCPyS, UNAM, México, 1996.

Hernández Verde, Martha Patricia; Celina del C, López Martínez. Análisis de Contenido de la Campaña de Publicidad Social “cuídate a ti mismo”. Difundida a

través de la cadena Televisa. Tesis de licenciatura, FCPyS, UNAM, México, 1989. 135 pp.

J. Fontana, Vicente. En defensa del niño maltratado. Ed. Pax, México, 1979. 332 pp.

Kofi, A. Annan. Nosotros los niños y las niñas, cumplir las promesas de la cumbre mundial en favor de la infancia. UNICEF House, New York, 2001. 97 pp.

Kloter Philip, Roberto Eduardo. Marketing for non-profit organizations. Ed. Prentice Hall, USA, 1979. 350 pp.

Kotler Philip, Roberto Eduardo. Mercadotecnia social. Ed. Diana, México. 1993. 389 pp.

López de la Cerda, Coral. Por la valoración del trabajo en el hogar y la crianza de las hijas e hijos. Propuesta de campaña de publicidad social. Tesis de maestría, FCPyS, UNAM, México, 2004.

Maya González, Gonzalo. Trabajo social y el síndrome del niño maltratado. Tesis de licenciatura. Escuela Nacional de Trabajo Social, UNAM, México, 1987. 156 pp.

Manriquez Campos, Irma. La niñez en crisis. Ed. Cambio XXI, México, 1998. 240 pp.

Memorias del Foro "La niñez, sus derechos y valores para el nuevo siglo". Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Casa del Árbol, México, 1997. 120 pp.

Moliner Tena, Miguel. Marketing social: La gestión de las causas sociales. Ed. Pozuelo de Alarcón, Madrid, 1998. 254 pp.

Montessori, Martha. El niño: el secreto de la infancia. Ed. Diana, México, 1982. 135 pp.

Montufar Alonzo, Efraim. Los derechos humanos de los niños. Centro de estudios Superiores a Distancia. Tesis de licenciatura, Cuernavaca, Morelos, 1997. 208 pp.

Namakforoosh Mohammad, Naghi. Mercadotecnia Social. Teoría y aplicación. Ed. Limusa, México, 1985. 295 pp.

Osorio y Nieto, César Augusto. El niño maltratado. Ed. Trillas, México, 1985. 82 pp.

Periodismo por la infancia. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Centro Mexicano para los Derechos de la infancia, Serie folletos, México 1992. 89 pp.

Phillippe, Ariés. El niño y la vida familiar en el antiguo régimen. Ed. Taurus, Madrid, 1973. 236 pp.

Phillippe, Ariés. Historia de la vida privada. Ed Taurus, Madrid, 1987. 548 pp.

FUENTES

Pollock, Linda A. Los niños olvidados. Ed. Fondo de Cultura Económica, México. 1990. 385 pp.

Red por los derechos de la Infancia en México. Infancia mexicana: compromisos por cumplir. Editado por el Caracol AC., México, 2002. 111 pp.

Rojas Soriano, Raúl. Guía para realizar investigaciones sociales. Editado por UNAM, FCPyS, México, 1979. 220 pp.

Romo, Cristina. La otra radio: voces débiles, voces de esperanza. Editado por la Fundación Manuel Buendía, México, 1990. 189 pp.

Salcedo Rivera, María del Rocío. La difusión de los derechos humanos de la niñez en el DF, una propuesta dirigida al adulto. Tesis de licenciatura, Universidad Intercontinental, 1999. 202 pp.

Salustiano del Campo. Diccionario de Ciencias Sociales. Ed. Océano, México, 1989. 1086 pp.

Santamaría, Benjamín. Los derechos de las niñas y de los niños, sólo para menores de 18 años. México, 1999. 105 pp.

Trisciuzzi, Leonardo; Franco Cambi. La infancia en la sociedad moderna – del descubrimiento a la desaparición. Ed. Riunite, Roma, 1993. 455 pp.

Viguer Seguí, Paz. La infancia de fin de siglo. Madres trabajadoras, clima familiar y autonomía. Ed. Síntesis Pedagógica, España, 1998. 187 pp.

B. HEMEROGRAFÍA

Alcántara, Liliana, "Carecen 5 millones de niños de acta de nacimiento". Universal. Diario. México, DF, 16 febrero 2003. p. 9.

Benitez, Marta "En la pobreza, 26 millones de niños en México". Sol de México. Diario. México, DF, 30 abril 2003. p. 4.

"Los derechos de la niñez". Bien común y gobierno. Publicación mensual de la Fundación Rafael Preciado Hernández A.C., Año 8. Núm. 80. México, DF, Abril de 2002. p. 17.

Bonfil Batalla, Guillermo. "Los diversos rostros de la infancia en México". Tierra Adentro Núm. 85. México, DF.

Buenrostro, Irma, "Sólo conocen el trabajo". El Gráfico. Diario. México, DF, 29 de abril 2003. p. 6.

Cano, Araceli, "Aumenta la pobreza". El Financiero. Diario. México, DF. 30 abril 2003. p. 32.

Cartelera de la Asociación de Radiodifusores del Valle de México "Al aire en el valle de México". Proceso. Núm. 38. 12 agosto 2001. p. 60.

Fernández, Leticia. "Liberan a niña golpeada". Reforma. Diario. México, DF, 10 abril 2003. p. 7.

González, Jennifer. "Crítica a modelos excluyentes". El Financiero. Diario. México, DF, 17 de septiembre de 2002. p. 38.

Iglesias, Susana. "El desarrollo del concepto de infancia" Sociedades y Políticas, Fundación Pibes Unidos, Núm. 2. Buenos Aires, Argentina, 1996. p. 48.

Quintero, Josefina. "Llegan reyes a Casa Alianza". La Jornada. Diario. México, DF, 7 enero 2003. p. 30.

Rodríguez, Ruth. "Discriminan a hijos de padres con Sida". El Universal. Diario. México 29 abril de 2003. p. 8

Vela, David Saúl. "Me pegaba porque no hacía mi quehacer". La Crónica. Diario. México, DF, 10 de abril de 2003. p. 35.

Velasco, Pilar "Maltratan a 98% de los niños mexicanos". Unomásuno. Diario. México, DF, 30 de abril 2003. Contraportada.

Tarifario Media Vyasa, líder en difusión de medios. Año XI, Núm. 42-2002. México, DF, 2000. p. 115.

C. DOCUMENTOS

Carrillo Pérez, Agustín. Los derechos de los niños y niñas, familia y gobierno. Conferencia presentada por Eduardo Torres Maldonado en el seminario: "La familia: perspectivas hacia el siglo XX". México, UAM Azcapotzalco, 1997.

Convención de los Derechos del Niño. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. 18 pp.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Gimol, Pinto. Recepción de la Convención de los Derechos del Niño en el Sistema Normativo Mexicano, diagnóstico jurídico y propuesta para su adecuación sustancial. Serie. Documentos de Trabajo, Número 1. UNICEF. Diciembre, 2000. 22pp.

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) Datos estadísticos del Censo 2000, México.

Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. 1999.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 2000

Los derechos del Niño. Paquete de capacitación y manual permanente. UNICEF.

Los derechos de los niños en el mundo. Carpeta de educación para el desarrollo. UNICEF, México, 1998. 127 pp.

Los hechos se burlan de los derechos. IV Informe sobre los derechos y la situación de la infancia en México. 1994-1997, Comexani, México, 1998. 331 pp.

Manual de los derechos de las niñas y los niños en el Distrito Federal. Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social, Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. México, 2000. 182 pp.

Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia. Evaluación 1990-2000. UNICEF, Secretaría de Salud. México. 170 pp.

Plan Nacional de Desarrollo 2000

D. ENTREVISTAS

Adriana Hernández, jefa del Área de Medios Electrónicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Mtra. Eva Hernández Ruiz, subdirectora de seguimiento al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

Fidencia Luna Gasca. Directora de Educación para la Paz y los Derechos Humanos, de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Mtra. Josefina Cevallos Godefroy, directora General de Educación y Promoción de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Lic. Margarita González Ortiz, jefa del Departamento de Producción de Radio Educación.

Lic. Nashrú López Rascón, jefa de Programación de Radio UNAM

Lic. Yolanda Lugo Bárcena, coordinadora del Consejo Promotor de los Derechos de la Niñas y los Niños del Distrito Federal.

EVENTOS

Conferencia “Los derechos de los niños y las niñas un asunto de todos”, realizada en la Cátedra de Derechos Humanos del Centro Universitario Cultural, el 30 de abril del 2003.

Presentación de la campaña “Prostitución no con nuestros niños”, misma que se llevó a cabo en el Museo Nacional de la Ciudad de México el 22 de mayo de 2003.

Feria por los derechos de los niños en el Zócalo capitalino, efectuada el 27 de abril de 2003.

E. AUDIOGRAFÍA

CDHDF (25- 2-1996) Derechos y chuecos. Derechos de los Niños. México.

CDHDF (14-01-1998) Derechos y Chuecos. La Casa del Árbol. México.

CDHDF Spot de Córrele. México.

CDHDF Spot del tercer concurso de Cuento poesía y dibujo. México.

CNDH (08-01-1997) Argumentos 280. víctimas de delitos sexuales. México.

CNDH (05-03-1997) Argumentos 288. Madres adolescentes. México.

CNDH (30-04-1997) Argumentos 297. violencia intrafamiliar. México.

CNDH (13-08-1997) Argumentos 319. Los derechos de los hijos. México

CNDH (28-01-1998) Respuesta 375. El maltrato infantil. México.

CNDH (25-02-1998) Respuesta 379. Los derechos de los adolescentes. México

CNDH (22-04-1998) Respuesta 387. Los derechos de los niños con cáncer. México.

UNAM (14-12-1997) "Día Internacional de la Radio y la Televisión a favor de los niños".

UNAM (febrero 1997) Flores de Concreto. Programa enfocado a los derechos que tienen los niños de la calle.

UNICEF (julio 1990) Del derecho y el revés, Programa donde se trataron los derechos y deberes del niño con base en la CDN.

Perales, José Luis. Mis treinta mejores canciones. México, 1994, Sony Music.

Serrat, Joan Manuel. Serrat la colección. México, 1995, EMI

QUE CANTEN LOS NIÑOS

Coro: Que canten los niños, que alcen la voz,
que hagan al mundo escuchar,
que unan sus voces y lleguen al sol,
que en ellos está la verdad.

Que canten los niños, que viven en paz,
y aquellos que sufren dolor,
que canten por esos que no cantarán,
porque han a pagado su voz.

Yo canto para que me dejen vivir,
yo canto para que sonría mamá,
yo canto para que sea el cielo azul,
y yo para que no me ensucie el mar,
yo canto para los que no tienen paz,
yo canto para que respeten la flor,
yo canto porque el mundo sea feliz,
yo canto para no escuchar el cañón.

Coro, que canten los ...

Yo canto porque sea verde el jardín,
y yo para que no me apaguen el sol,
yo canto por el que no sabe escribir,
y yo por el que escribe versos de amor,
yo canto para que se escuche mi voz,
y yo para ver si les hago pensar,
yo canto porque quiero un mundo feliz,
y yo por si alguien me quiere escuchar.

Coro que canten los ...

José Luis Perales, 1981.

ANEXO 1

DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 1924

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE 1924

Por la presente Declaración de los Derechos del Niño, conocida comúnmente como “Declaración de Ginebra”, los hombres y las mujeres de todos los países, al reconocer que la humanidad debe a los niños lo mejor que tiene, declara y acepta como su deber que, por encima de toda consideración por motivos de raza, nacionalidad o creencia.

- 1.- Es preciso otorgar al niño los medios que necesita para su normal desarrollo, tanto material como espiritual.
- 2.- Es preciso alimentar al niño hambriento; atender al niño enfermo; rescatar al niño desviado; y dar vivienda y socorro al niño huérfano y carente de vivienda.
- 3.- Cuando los tiempos son difíciles, es preciso otorgar socorro en primer lugar al niño.
4. Es necesario que el niño este en condiciones de ganarse la vida y debe protegersele contra todas las formas de explotación.
- 5.- El niño debe ser criado con conciencia de que sus mejores capacidades deben aplicarse al servicio de los demás seres humanos.

ANEXO 2

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1948

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO 1948

- 1.- El niño debe ser protegido excluyendo toda consideración de raza, nacionalidad o creencia.
- 2.- El niño debe ser ayudado, respetando la integridad de la familia.
- 3.- El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material, moral y espiritual.
- 4.- El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser asistido; el niño deficiente debe ser ayudado; el niño desarraigado debe ser reeducado; el huérfano y el abandonado deben ser recogidos.
- 5.- El niño debe ser el primero en recibir socorros en caso de calamidad.
- 6.- El niño debe disfrutar completamente de las medidas de prevención y seguridad sociales; el niño debe, cuando llegue el momento, ser puesto en condiciones de ganarse la vida, protegiéndolo de cualquier explotación.
- 7.- El niño debe ser educado inculcándole la convicción de que sus mejores cualidades deben ser opuestas al servicio de sus hermanos.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (ONU 1959)

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (ONU 1959)

- 1.- El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.
- 2.- El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo aquello por la ley o por otros medios, para que pueda desarrollarse, física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el Interés superior del niño.
- 3.- El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.
- 4.- El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberán proporcionársele, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y posnatal. El niño tendrá derechos a disfrutar de alimento, vivienda, recreo, y servicios médicos adecuados.
- 5.- El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación o el cuidado especiales que requiere su caso particular.
- 6.- El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales y de otra índole.
- 7.- El niño tiene derecho a recibir educación que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita estar en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollando sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación, dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreación, los cuales deberán estar orientados a los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

- 8.- El niño debe en todas las circunstancias figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.
- 9.- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.
- 10.- El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión tolerancia, amistad entre pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejante.

ANEXO 4

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Preámbulo

Los Estados Partes en la presente Convención,

Considerando que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Reconociendo que las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad,

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión,

Considerando que el niño debe estar plenamente preparado para una vida independiente en sociedad y ser educado en el espíritu de los ideales proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad,

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, " el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento",

Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional; las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); y la Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado,

Reconociendo que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración, Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño, Reconociendo la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países, en particular en los países en desarrollo,

Han convenido en lo siguiente:

PARTE I

Artículo 1

Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Artículo 2

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 5

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 6

1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Artículo 8

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

Artículo 10

1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño cuyos padres residan en Estados diferentes tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho de salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los

derechos y libertades de otras personas y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero.

2. Para este fin, los Estados Partes promoverán la concertación de acuerdos bilaterales o multilaterales o la adhesión a acuerdos existentes.

Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Artículo 13

1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.

Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

Artículo 17

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;

b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales;

c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;

d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;

e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas

interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Artículo 22

1. Los Estados Partes adoptarán medidas adecuadas para lograr que el niño que trate de obtener el estatuto de refugiado o que sea considerado refugiado de conformidad con el derecho y los procedimientos internacionales o internos aplicables reciba, tanto si está solo como si está acompañado de sus padres o de cualquier otra persona, la protección y la asistencia humanitaria adecuadas para el disfrute de los derechos pertinentes enunciados en la presente Convención y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos o de carácter humanitario en que dichos Estados sean partes.

2. A tal efecto los Estados Partes cooperarán, en la forma que estimen apropiada, en todos los esfuerzos de las Naciones Unidas y demás organizaciones intergubernamentales competentes u organizaciones no gubernamentales que cooperen con las Naciones Unidas por proteger y ayudar a todo niño refugiado y localizar a sus padres o a otros miembros de su familia, a fin de obtener la información necesaria para que se reúna con su familia. En los casos en que no se pueda localizar a ninguno de los padres o miembros de la familia, se concederá al niño la misma protección que a cualquier otro niño privado permanente o temporalmente de su medio familiar, por cualquier motivo, como se dispone en la presente Convención.

Artículo 23

1. Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentarán y asegurarán, con sujeción a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su

cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

4. Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación profesional, así como el acceso a esa información a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;

b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean

necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 25

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para los fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental a un examen periódico del tratamiento a que esté sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación.

Artículo 26

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptarán las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

2. Las prestaciones deberían concederse, cuando corresponda, teniendo en cuenta los recursos y la situación del niño y de las personas que sean responsables del mantenimiento del niño, así como cualquier otra consideración pertinente a una solicitud de prestaciones hecha por el niño o en su nombre.

Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la

concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;
- d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2. Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

Artículo 30

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión, o a emplear su propio idioma.

Artículo 31

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, **artística, recreativa y de esparcimiento**.

Artículo 32

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo.

Artículo 33

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas enumeradas en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Artículo 34

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.

Artículo 35

Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Artículo 36

Los Estados Partes protegerán al niño contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad

estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;

d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

Artículo 38

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar y velar por que se respeten las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables en los conflictos armados y que sean pertinentes para el niño.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades.

3. Los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad.

4. De conformidad con las obligaciones dimanadas del derecho internacional humanitario de proteger a la población civil durante los conflictos armados, los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Artículo 39

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interrogue a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad; v) Si se considerare que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 41

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar recogidas en:

- a) El derecho de un Estado Parte; o
- b) El derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado.

PARTE II

Artículo 42

Los Estados Partes se comprometen a dar a conocer ampliamente los principios y disposiciones de la Convención por medios eficaces y apropiados, tanto a los adultos como a los niños.

Artículo 43

1. Con la finalidad de examinar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en la presente Convención, se establecerá un Comité de los Derechos del Niño que desempeñará las funciones que a continuación se estipulan.

2. El Comité estará integrado por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en las esferas reguladas por la presente Convención. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales y ejercerán sus funciones a título personal, teniéndose debidamente en cuenta la distribución geográfica, así como los principales sistemas jurídicos.

3. Los miembros del Comité serán elegidos, en votación secreta, de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada Estado Parte podrá designar a una persona escogida entre sus propios nacionales.

4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de la presente Convención y ulteriormente cada dos años. Con cuatro meses, como mínimo, de antelación respecto de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán por orden alfabético todos los candidatos propuestos, con indicación de los Estados Partes que los hayan designado, y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención.

5. Las elecciones se celebrarán en una reunión de los Estados Partes convocada por el Secretario General en la Sede de las Naciones Unidas. En esa reunión, en la que la presencia de dos tercios de los Estados Partes constituirá quórum, las personas seleccionadas para formar parte del Comité serán aquellos candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

6. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. El mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de efectuada la primera elección, el presidente de la reunión en que ésta se celebre elegirá por sorteo los nombres de esos cinco miembros.

7. Si un miembro del Comité fallece o dimite o declara que por cualquier otra causa no puede seguir desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que propuso a ese miembro designará entre sus propios nacionales a otro experto para ejercer el mandato hasta su término, a reserva de la aprobación del Comité.

8. El Comité adoptará su propio reglamento.

9. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

10. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro lugar conveniente que determine el Comité. El Comité se reunirá normalmente todos los años. La duración de las reuniones del Comité será determinada y revisada, si procediera, por una reunión de los Estados Partes en la presente Convención, a reserva de la aprobación de la Asamblea General.

11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité establecido en virtud de la presente Convención.

12. Previa aprobación de la Asamblea General, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención recibirán emolumentos con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, según las condiciones que la Asamblea pueda establecer.

Artículo 44

Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de dos años a partir de la fecha en la que para cada Estado Parte haya entrado en vigor la presente Convención;

b) En lo sucesivo, cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

3. Los Estados Partes que hayan presentado un informe inicial completo al Comité no necesitan repetir, en sucesivos informes presentados de conformidad con lo dispuesto

en el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, la información básica presentada anteriormente.

4. El Comité podrá pedir a los Estados Partes más información relativa a la aplicación de la Convención.

5. El Comité presentará cada dos años a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, informes sobre sus actividades.

6. Los Estados Partes darán a sus informes una amplia difusión entre el público de sus países respectivos.

Artículo 45

Con objeto de fomentar la aplicación efectiva de la Convención y de estimular la cooperación internacional en la esfera regulada por la Convención:

a) Los organismos especializados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de aquellas disposiciones de la presente Convención comprendidas en el ámbito de su mandato. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los sectores que son de incumbencia de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y demás órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de aquellas disposiciones de la presente

Convención comprendidas en el ámbito de sus actividades;

b) El Comité transmitirá, según estime conveniente, a los organismos especializados, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes que contengan una solicitud de asesoramiento o de asistencia técnica, o en los que se indique esa necesidad, junto con las observaciones y sugerencias del Comité, si las hubiere, acerca de esas solicitudes o indicaciones;

c) El Comité podrá recomendar a la Asamblea General que pida al Secretario General que efectúe, en su nombre, estudios sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño;

d) El Comité podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida en virtud de los artículos 44 y 45 de la presente Convención. Dichas sugerencias y recomendaciones generales deberán transmitirse a los Estados Partes interesados y notificarse a la Asamblea General, junto con los comentarios, si los hubiere, de los Estados Partes.

PARTE III

Artículo 46

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.

Artículo 47

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 48

La presente Convención permanecerá abierta a la adhesión de cualquier Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 49

P>2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 50

1. Todo Estado Parte podrá proponer una enmienda y depositarla en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará la enmienda propuesta a los Estados Partes, pidiéndoles que les notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de esa notificación un tercio, al menos, de los Estados Partes se declara en favor de tal conferencia, el Secretario General convocará una conferencia con el auspicio de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de Estados Partes, presentes y votantes en la conferencia, será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Toda enmienda adoptada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor cuando haya sido aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptada por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

3. Cuando las enmiendas entren en vigor serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por las enmiendas anteriores que hayan aceptado.

Artículo 51

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación hecha a ese efecto y dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien

informará a todos los Estados. Esa notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción por el Secretario General.

Artículo 52

Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención mediante notificación hecha por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Secretario General.

Artículo 53

Se designa depositario de la presente Convención al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 54

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

ANEXO 5

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS
EN EL
DISTRITO FEDERAL**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO ORIGINAL

Ley publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el lunes 31 de enero de 2000.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: Ciudad de México.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) DECRETO DE LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed: Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA) LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA DECRETO LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL .

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

DEL ÁMBITO Y DEL OBJETO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. Los beneficios que se deriven de esta Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que se encuentren en el Distrito Federal. La aplicación de la presente Ley corresponde, en el ámbito de su competencia, a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- II. Establecer los principios que orienten las políticas públicas a favor de las niñas y niños;
- III. Fijar los lineamientos y establecer las bases para la instrumentación y evaluación de las políticas públicas y de las acciones de defensa y representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación para la promoción y vigencia de los derechos de las niñas y niños a fin de:
 - a) Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas y niños;
 - b) Establecer los mecanismos que faciliten el ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
 - c) Promover la cultura de respeto hacia las niñas y niños en el ámbito familiar, comunitario y social, así como en el público y privado;
 - d) Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Abandono: La situación de desamparo que vive una niña o niño cuando los progenitores, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionales los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

II. Acciones de Participación: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de que las niñas y niños estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

III. Acciones de Prevención: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas y niños, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;

IV. Acciones de Protección: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de proporcionar bienes o servicios a las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlos y protegerlos;

V. Acciones de Provisión: Aquéllas que deben realizarse por los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas y niños para dar satisfacción a sus derechos;

VI. Actividades Marginales: A todas aquellas actividades que realizan las niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social con el fin de obtener recursos económicos, al margen de las normas jurídicas que regulan el trabajo;

VII. Administración Pública: Al conjunto de dependencias y entidades que componen la Administración Pública centralizada, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

VIII. Asistencia Social: Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IX. Atención integral: Conjunto de acciones que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños, tendientes a satisfacer sus necesidades básicas, propiciar su desarrollo integral y garantizar sus derechos;

X. Atención y Protección Integral Especial: Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar los órganos locales de gobierno, familia y sociedad a favor de las niñas y niños que se encuentran en condiciones de desventaja social, y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;

XI. Consejo: Al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal;

XII. Delegaciones: A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

XIII. Hogar Provisional.- El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña o niño en situación de desamparo con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral;

XIV. Ley: A la presente Ley de los Derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal.

XV. Maltrato Físico: A todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas y niños.

XVI. Maltrato Psicoemocional: A los actos u omisiones cuya formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña o niño daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;

XVII. Niña o Niño: A todo ser humano menor de 18 años de edad;

XVIII. Niña, o Niño con Discapacidad: Al que padece temporal o permanentemente una disminución en sus facultades físicas, mentales o sensoriales que les impiden el desarrollo normal de sus actividades;

XIX. Niñas y niños que se encuentran o viven en circunstancias de desventaja social: Aquellos que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o miseria, están temporal o permanentemente sujetos a:

- a) Abandono;
- b) Maltrato psicoemocional;
- c) Desintegración familiar;
- d) Enfermedades severas físicas o emocionales;
- e) Padezcan algún tipo de discapacidad;
- f) Padres privados de la libertad;
- g) Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral o sexual; o
- h) Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral.

XX. Organizaciones Sociales y Privadas: A todas aquellas instituciones y asociaciones, que realicen acciones en favor de las niñas y niños en el Distrito Federal;

TITULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Interés Superior de las niñas y niños. Este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas y niños ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio. Este principio orientará la actuación de los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas y niños, y deberá verse reflejado en las siguientes acciones;

a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con las niñas y niños;

b) En la atención a las niñas y niños en los servicios públicos; y

c) En la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con las niñas y niños;

II. La Corresponsabilidad o Concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en la atención de las niñas y niños;

III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas y niños;

IV. El de la familia como espacio preferente para el desarrollo de las niñas y niños;

V. El de que la niña o niño tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y políticas públicas específicas, dependiendo de la etapa de desarrollo en la que se encuentre, con el objeto de procurar que todas las niñas y niños ejerzan sus derechos con equidad;

VI. El de que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia; y

VII. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS

Artículo 5.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley las niñas y niños en el Distrito Federal tienen los siguientes derechos:

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación del padre y la madre, de la familia, de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños, su sobrevivencia y su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición de la niña y niño, de su madre, padre o tutores;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad; y

VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil.

B) A la identidad, Certeza Jurídica y Familia:

I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;

II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;

III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;

IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña y niño;

V. A integrarse libremente y sin presión de ninguna autoridad, institución u organización, a una hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso;

VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y a ser escuchado tomando en cuenta su edad y madurez en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

VII. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones;

VIII. A recibir el apoyo de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, del Tribunal

Superior de Justicia del Distrito Federal, de las Procuradurías competentes y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

C) A la Salud y Alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural;

II. A tener acceso a los servicios médicos necesarios, para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

III. A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal;

IV. A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción;

V. A la salud y a los servicios integrales para la prevención, el tratamiento de enfermedades, su atención y rehabilitación.

D) A la Educación, recreación, información y participación:

I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;

II. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;

III. De asociarse y reunirse;

IV. A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud bio-psicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, así como al desarrollo de la creación artística, a la recreación, esparcimiento, actividad deportiva, y a los juegos y actividades propias de su edad;

E) A la Asistencia Social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por si mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental; Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

Artículo 6.- Cuando se suscite un conflicto entre dos derechos de satisfacción incompatible, la autoridad aplicará los principios contemplados en la presente Ley, allegándose de los medios probatorios que acrediten la necesidad de ponderar la supremacía de un derecho respecto del otro, aplicando en forma armónica las normas concurrentes al caso concreto.

Artículo 7.- Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.

TITULO TERCERO

DE LAS OBLIGACIONES DE LA FAMILIA CAPITULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;

III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;

IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;

V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria;

VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;

VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y

VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.

Artículo 10.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños bajo su cuidado, que estos reciban una oportuna atención médica acudiendo para ello a las instituciones de salud públicas o privadas.

Artículo 11.- Es obligación de los progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, el que estos reciban la aplicación de las vacunas que comprenden el esquema básico; acudiendo para ello a las Clínicas, Centros de Salud, o Centros Temporales de Vacunación.

Artículo 12.- Le Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, instrumentará los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 13.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en coordinación con las demás instancias locales y federales establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña o niño se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de los progenitores.

Artículo 14.- Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle una (sic) hogar provisional.

Artículo 15.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal establecerá los mecanismos para que se logre que las niñas y niños que lo requieran ejerzan plenamente los derechos estipulados en este capítulo, propiciando: I. La participación de hogares provisionales en su cuidado y protección cuando se encuentren privados de su familia de origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y

II. La adopción de conformidad con el Código Civil.

Artículo 16.- Las mismas obligaciones que se establecen en este capítulo las tendrán los tutores y personas responsables de los cuidados y atención de las niñas y niños, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.

TITULO CUARTO **DE LAS AUTORIDADES**

CAPITULO I **DEL JEFE DE GOBIERNO**

Artículo 17.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a las niñas y niños:
I. Realizar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran, para la realización de programas de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas;

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios para garantizar sus derechos;

V. Fomentar e impulsar la atención integral;

VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de estos;

VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;

IX. Presidir el Consejo Promotor;

X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley; y

XI. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;

II. Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en el Distrito Federal;

III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellos;

IV. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones en su favor;

V. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención con las

niña y niños que carecen de habitación cierta y viven en la calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar a los más efectivos;

VI. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las políticas sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar esfuerzos, para apoyar su desarrollo integral;

VII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;

VIII. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;

IX. Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;

X. Integrar el Consejo Promotor y actuar como Secretaría Técnica del mismo;

XI. Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellos, con el fin de propiciar su efectiva aplicación;

XII. Vigilar que las organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en su beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran.

XIII. Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias; y

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 19.- Las Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, se coordinarán a fin de que promuevan y vigilen el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas y niños, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban la alimentación de calidad que necesitan para su desarrollo integral.

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE SALUD

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas y niños:

- I. Realizar las acciones (sic) necesarias de prevención y provisión, para garantizar la salud;
- II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños en condiciones de desventaja social, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;
- III. Garantizar que su hospitalización se haga con respeto a sus derechos;
- IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas y niños en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de forma prioritaria;
- V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;
- VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;
- VII. Promover campañas para brindar atención odontológica, detectar problemas visuales y auditivos.
- VIII. Diseñar programas de información y prevención de enfermedades infecto contagiosas;
- IX. Promover programas de educación sexual, respetando en todo momento su integridad;
- X. Diseñar programas para garantizar la atención, en los servicios integrales de salud con las que cuenta la Administración Pública, a las niñas y niños que no cuentan con los servicios de seguridad social;
- XI. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsables, del parto y de los cuidados personales de la madre y de la niña o niño;
- XII. Promover campañas de sensibilización a fin de mantener los vínculos de la madre con su hijo, con su familia y su comunidad; y
- XIII. Las demás que le confieran la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 21.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas y niños, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, a la desnutrición, accidentes o situaciones de riesgo para su integridad física, psicológica y social. Estas políticas tendrán por objeto:

- I. Reducir la mortalidad infantil;
- II. Asegurar la prestación de la asistencia médica necesaria;
- III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres, madres, niñas y niños conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como las

ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes;
y

IV. Desarrollar campañas en materia de educación sexual, encaminadas a la prevención de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

Artículo 22.- La Secretaría de Salud promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas y niños maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas y adolescentes embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal en materia de niñas y niños:

I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y el bienestar familiar;

II. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas y niños, a sus progenitores, familiares, tutores o quienes los tengan bajo su cuidado. Patrocinar y representar a las niñas y niños ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con estos;

III. Realizar acciones de prevención y protección a niñas y niños maltratados, en desamparo o con problemas sociales, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;

IV. Coadyuvar con la Procuraduría en la atención y tratamiento de las niñas y niños víctimas del delito;

V. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas y niños en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;

VI. Ejecutar acciones y programas de protección especial para las niñas y niños en condiciones de desventaja social;

VII. Promover, mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

VIII. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria potestad, la tutela, curatela o guarda y custodia o quienes los tengan bajo su cuidado, sobre la violación de los derechos de las niñas o niños, haciéndolo del conocimiento de

las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique a la niña o niño;

X. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de las niñas y niños y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;

XI. Procurar que las niñas y niños que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que tengan los espacios suficientes para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;

XII. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas y niños, respetando sus derechos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

XIII. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas y niños, solicitadas por instituciones privadas y sociales;

XIV. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las niñas y niños;

XV. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a las niñas y niños se lleve un registro personalizado de los mismos;

XVI. Promover la filiación de las niñas y niños, para efectos de su identidad;

XVII. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda y custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas y niños en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera para el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de su competencia; y

XIX. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO V **DE LOS JEFES DELEGACIONALES**

Artículo 24.- Corresponde a los Jefes Delegacionales en relación con las niñas y niños:

I. Participar en la elaboración y ejecución de los programas dirigidos a solucionar la problemática que les afecte en su respectiva demarcación territorial;

II. Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y atención en coordinación con las Secretarías del ramo;

III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial; y

CAPITULO VI

DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 25.- Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños en el Distrito Federal, como órgano honorario, de asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal, así como de concertación entre los sectores público, social y privado, teniendo por objeto promover, proponer y concertar acciones que favorezcan al pleno cumplimiento de sus derechos.

Artículo 26.- El Consejo Promotor se integrará por 11 integrantes titulares: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal quien presidirá y tendrá voto de calidad; los responsables de las siguientes entidades y dependencias del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal quienes nombrarán a un representante del nivel jerárquico inmediato quienes asistirán en forma permanente. Así como por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal de las Comisiones relacionadas con el tema de las niñas y niños.

De igual forma, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a un representante responsable del sector educativo del Distrito Federal, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cuatro representantes de las organizaciones sociales, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se hayan destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de niñas y niños.

Artículo 27.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer programas en beneficio de las niñas y niños;

II. Proponer un programa de concertación de acciones entre las distintas Dependencias de la Administración Pública que fije lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a los (sic) niñas y niños;

III. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación, y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas y niños en el Distrito Federal;

IV. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o

privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas y niños en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;

V. Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública en la materia y proponer medidas para su optimización;

VI. Analizar y proponer a las instancias competentes, modelos de atención para las niñas y niños;

VII. Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas y niños en el Distrito Federal.

Artículo 28.- La Secretaría Técnica del Consejo Promotor estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social que tendrá las facultades siguientes:

- I. Convocar e invitar a las reuniones del Consejo;
- II. Coordinar los trabajos del Consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;
- IV. Las demás inherentes a su cargo.

Artículo 29.- En cada una de las Delegaciones se establecerá un Consejo presidido por el Titular de la Delegación, e integrado por los Directores Generales de Desarrollo Social, Jurídico y de Gobierno, un representante de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Delegacional a representantes de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de las niñas y niños, asociaciones de padres de familia y a especialistas en el tema.

Artículo 30.- Las Funciones de dichos consejos se ajustarán a lo preceptuado en el Artículo 27, con excepción de lo previsto en la fracción II.

TITULO QUINTO

DE LAS ACCIONES DE GOBIERNO

CAPITULO I

DE LA EDUCACION Y CULTURA

Artículo 31- En materia de educación y cultura los (sic) niñas y niños tienen el derecho inalienable a las mismas oportunidades de acceso y permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.

Artículo 32.- La Secretaría del Medio Ambiente promoverá, entre otras acciones, las siguientes:

- I. El respeto y conocimiento de la naturaleza, por parte de las niñas y niños, informándoles sobre la importancia de un medio ambiente saludable y capacitándoles para el aprovechamiento positivo de éste;

II. Programas formativos, de divulgación y de concientización sobre el reciclaje de residuos y materiales, el uso responsable de recursos naturales y, específicamente, de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente;

Artículo 33.- La Administración del Distrito Federal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de vida y propiciara las condiciones para favorecer la educación de las niñas y niños del Distrito Federal.

Artículo 34.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:

I. Garantizar el acceso a todas las niñas y niños a escuelas dignas, seguras y cercanas;

II. Propiciar la integración de las niñas y niños discapacitados a planteles de educación básica;

III. Fomentar el otorgamiento de becas en las instituciones particulares a fin de apoyar a las familias de escasos recursos para que sus hijos continúen con su formación educativa; y

IV. Impulsar programas de fomento educativo con los padres, educandos y maestros.

Artículo 35.- La Secretaría de Desarrollo Social propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas y niños excluidos de la educación básica obligatoria.

Artículo 36.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades competentes establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales y científicas.

Artículo 37.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y entidades competentes, fomentará:

I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, favoreciendo la expresión conocimiento de sus valores, historia y tradiciones;

II. El conocimiento y la participación de las niñas y niños en la cultura y las artes, propiciando su acercamiento y adaptación de las mismas a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesen; y

III. El acceso de las niñas y niños a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.

Artículo 38.- El Gobierno del Distrito Federal hará las gestiones necesarias, para que las niñas y niños acudan a eventos culturales y recreativos, gozando de descuentos especiales.

Artículo 39.- El Instituto de Cultura fomentará la participación social relativa a manifestaciones culturales y artísticas dirigidas a las niñas y niños.

CAPÍTULO II

DE LA RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 40.- El Consejo propondrá, la promoción para que los medios de comunicación impresos y electrónicos, procuren proteger a las niñas y niños de toda información que resulte perjudicial para su formación integral.

Artículo 41.- En materia de deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:

I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas y niños, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos.

II. La admisión gratuita de niñas y niños de escasos recursos en:

a) Establecimientos de la Administración Pública y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas y niños.

b) Espectáculos Públicos Deportivos a los que se refiere la Ley de Espectáculos Públicos del Distrito Federal.

III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas y niños preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas.

IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupos vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas y niños;

V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y

VI. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.

Artículo 42.- La Secretaría de Turismo fomentará el turismo de las niñas y niños dentro del Distrito Federal, bien en grupos escolares, asociaciones o con sus familias.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 43.- El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales.

Artículo 44.- La Administración Pública fomentará la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas y niños:

- I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;
- III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad, individual y colectiva, del entorno que les rodea; y
- IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos.

TITULO SEXTO

DE LAS NIÑAS Y NIÑOS QUE SE ENCUENTRAN O VIVEN EN CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL CAPITULO ÚNICO DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 46.- Para efectos del artículo anterior, la Administración Pública establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas y niños que se encuentren en desventaja social.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON ADICCIONES

Artículo 46.- Las niñas y niños adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal fin la Secretaría de Salud reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física o emocional.

Artículo 47.- La Secretaría de Salud establecerá las campañas preventivas tendientes a crear en las familias y la sociedad, la sensibilización y concientización sobre los efectos nocivos del uso de fármacos o sustancias que produzcan adicción.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS VÍCTIMAS DE MALTRATO

Artículo 48.- Cualquier persona, servidor público autoridad o dependencia que tenga conocimiento de que alguna niña o niño hayan sufrido maltrato o en (sic) se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Agente del Ministerio Público.

Artículo 49.- Aun cuando la niña o niño se encuentre bajo la custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el

Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

SECCION TERCERA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 50.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal y las Delegaciones, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas y niños en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, prevención, protección y asistencia.

Artículo 51.- La Secretaría de Desarrollo Social establecerá la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas en beneficio de las niñas y niños en situación de calle.

Artículo 52.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas y niños realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

SECCION CUARTA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS TRABAJADORES EN SITUACION DE DESVENTAJA SOCIAL

Artículo 53.- En materia de niñas y niños trabajadores en situación de desventaja social, la Secretaría de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentara programas de protección para que las niñas y niños mayores de 14 años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 54.- La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsas de trabajo dirigidas a las niñas y niños mayores de 14 años que tengan necesidad de trabajar.

SECCIÓN QUINTA DE LAS NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD

Artículo 55.- La Secretaría de Desarrollo Social, de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, propiciarán con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas y sociales, los programas dirigidos a las niñas y niños para la prevención de la discapacidad, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa y social y a la creación de talleres para su capacitación para el trabajo, recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación integral.

Artículo 56.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Dependencias e Instituciones Especializadas implementarán las acciones encaminadas a la protección y cuidado de las niñas y niños discapacitados. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente, cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

TITULO SEPTIMO

DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCION DE NIÑAS Y NIÑOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA RED

Artículo 57.- Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a niñas y niños, sin perjuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Respetar los derechos y garantías de que son titulares;
- II. Respetar su diversidad cultural y su dignidad;
- III. Promover el restablecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que estos no resulten en su perjuicio;
- IV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal cuando se requiera integrar a la niña o niño a un hogar provisional; para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta Ley, la certeza de su situación jurídica;
- V. Hacer de su conocimiento sus derechos y obligaciones y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas y externas a las que puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;
- VI. Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas y niños atendidos;
- VII. Llevar el seguimiento y evaluación de la evolución de los casos atendidos;

Artículo 58. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal coordinará una Red de Atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales que desarrollen actividades a las que se refiere el Artículo anterior, misma que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Establecer una coordinación interinstitucional entre las instituciones públicas y organizaciones sociales que trabajan con niñas y niños en condiciones de desventaja social para ampliar la cobertura y pertinencia de los servicios;
- II. Intercambiar experiencias sobre los modelos de atención que aplica cada institución, así como sus avances y dificultades que se presentan en el desarrollo de los mismos, para procurar la optimización de recursos disponibles y la calidad de los mismos;
- III. Garantizar un sistema de canalización y seguimiento a los casos de niñas y niños sujetos a tutela dativa definitiva y de las demás figuras que prevé el Código Civil, para que estos sean enviados a las instituciones que ofrezcan servicios adecuados a sus circunstancias y necesidades; y
- IV. Propiciar los apoyos que requieran los programas de atención de las instituciones y organizaciones que integren la red.

Artículo 59.- Las organizaciones sociales que integren la red a que se refiere el Artículo anterior deberán:

I. Estar legalmente constituidas;

II. Tener como objeto social o fundacional, la protección a niñas y niños en abandono y desventaja social;

III. Disponer de los medios que permitan una atención adecuada; y

IV. Observar las normas para la atención a niñas y niños, emitidas por las autoridades.

Artículo 60.- Son derechos de las niñas y niños sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:

I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;

II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;

III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que en el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;

IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en contra;

V. Tener cubiertas suficientemente las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permitan el adecuado desarrollo personal;

VI. Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demanda el adecuado desarrollo de su personalidad, y que no le sean satisfechas en el propio centro;

VII. Ser respetados en su intimidad personal y de sus pertenencias individuales en el contexto educativo que debe regir en el centro;

VIII. Disfrutar en su vida cotidiana, del descanso, recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;

IX. Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;

X. Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y

XI. Ser escuchados en las decisiones de trascendencia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y niños del Distrito Federal deberá constituirse en un lapso no mayor de noventa días, partir (sic) de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

TERCERO.- Por lo que se refiere a las facultades y obligaciones que se establecen en el artículo 24, respecto de los Jefes Delegacionales, estarán a cargo de los Delegados del Gobierno en las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta que tomen posesión los servidores públicos primeramente señalados, de acuerdo al decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de octubre de 1999. Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 21 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. RENE BALDOMERO RODRÍGUEZ RUIZ, PRESIDENTE.- DIP. YOLANDA TELLO MONDRAGON, SECRETARIO.- DIP. JOSÉ LUIS BENITEZ GIL, SECRETARIO.-

FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CLARA JUSIDMAN RAPOPORT.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, ARMANDO CORDERA PASTOR.- FIRMA.

ANEXO 6

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir las normas legales y tomarán las medidas administrativas necesarias a efecto de dar cumplimiento a esta ley.

Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- A. El del interés superior de la infancia.
- B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia.
- C. El de igualdad sin distinción de raza, edad, sexo, religión, idioma o lengua, opinión política o de cualquier otra índole, origen étnico, nacional o social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquiera otra condición suya o de sus ascendientes, tutores o representantes legales.
- D. El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo.
- E. El de tener una vida libre de violencia.
- F. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad.
- G. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y de las garantías constitucionales.

Artículo 4. De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social.

Atendiendo a este principio, el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La aplicación de esta ley atenderá al respeto de este principio, así como al de las garantías y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República.

Artículo 6. A falta de disposición expresa en la Constitución, en esta ley o en los tratados internacionales en los términos del artículo 133 de la Constitución, se estará a los principios generales que deriven de dichos ordenamientos y a falta de éstos, a los principios generales del derecho.

Artículo 7. Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin perjuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos.

El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 8. A fin de procurar para niñas, niños y adolescentes, el ejercicio igualitario de todos sus derechos, se atenderá, al aplicarse esta ley, a las diferencias que afectan a quienes viven privados de sus derechos.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán lo necesario para adoptar las medidas de protección especial que requieran quienes vivan carentes o privados de sus derechos, para terminar con esa situación y, una vez logrado, insertarlos en los servicios y los programas regulares dispuestos para quienes no vivan con tales deficiencias.

Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.

Artículo 9. Niñas, niños y adolescentes tienen los deberes que exige el respeto de todas las personas, el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento de los recursos que se dispongan para su desarrollo.

Ningún abuso, ni violación de sus derechos podrá considerarse válido ni justificarse por la exigencia del cumplimiento de sus deberes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios

Artículo 10. Para los efectos de garantizar y promover los derechos contenidos en la presente ley, las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, promoverán las acciones conducentes a proporcionar la asistencia apropiada a madres, padres, tutores o personas responsables para el desempeño de sus facultades.

Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes:

A. Proporcionarles una vida digna, garantizarles la satisfacción de alimentación, así como el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Para los efectos de este precepto, la alimentación comprende esencialmente la satisfacción de las necesidades de comida, habitación, educación, vestido, asistencia en caso de enfermedad y recreación.

B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños y adolescentes cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono injustificado.

Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, impulsarán la prestación de servicios de guardería, así como auxilio y apoyo a los ascendientes o tutores responsables que trabajen.

Artículo 12. Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales.

El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley.

Artículo 13. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país:

A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas.

B. Para que el Estado, en los ámbitos federal, estatal y municipal pueda intervenir, con todos los medios legales necesarios, para evitar que se generen violaciones, particulares o generales del derecho de protección de niñas, niños y adolescentes. Especialmente se proveerá lo necesario para evitar que salgan del país sin que medie la autorización de sus padres, tutores o de un juez competente.

C. La obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualesquiera persona, que tengan conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que estén sufriendo la violación de los derechos consignados en esta ley, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente.

En las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños o adolescentes.

TÍTULO SEGUNDO

De los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes

Capítulo Primero

Del Derecho de Prioridad

Artículo 14. Niñas, niños, y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

A. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria.

B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones.

C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos.

D. Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Derecho a la vida

Artículo 15. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho intrínseco a la vida. Se garantizará en la máxima medida posible su supervivencia y su desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO

Del Derecho a la no Discriminación

Artículo 16. Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo.

Es deber de las autoridades adoptar las medidas apropiadas para garantizar el goce de su derecho a la igualdad en todas sus formas.

Artículo 17. Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias.

Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de un sexo sobre otro.

CAPÍTULO CUARTO

De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicosfísico

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social.

Artículo 20. Las madres tienen derecho, mientras están embarazadas o lactando, a recibir la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud integral de la mujer.

CAPÍTULO QUINTO

Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual

Artículo 21. Niñas, niños, y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o

su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3° constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por:

- A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual.
- B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata.
- C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.

CAPÍTULO SEXTO **Del Derecho a la Identidad**

Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por:

- A. Tener un nombre y los apellidos de los padres desde que nazca y a ser inscrito en el Registro Civil.
- B. Tener una nacionalidad, de acuerdo con lo establecido en la Constitución.
- C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohiban.
- D. Pertener a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, religión, idioma o lengua, sin que esto pueda ser entendido como razón para contrariar ninguno de sus derechos.

A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad, las normas de cada Entidad Federativa podrán disponer lo necesario para que la madre y el padre los registren, sin distinción en virtud de las circunstancias de su nacimiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del Derecho a vivir en Familia**

Artículo 23. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de sus padres o de los familiares con los que convivan, ni causa de la pérdida de la patria potestad.

El Estado velará porque sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con causas previamente dispuestas en las leyes, así como de procedimientos en los que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas incluidas niñas, niños y adolescentes. Las leyes establecerán lo necesario, a fin de asegurar que no se juzguen como exposición ni estado de abandono, los casos de padres y madres que, por extrema pobreza o porque tengan necesidad de ganarse el sustento lejos de su lugar de residencia, tengan dificultades para atenderlos permanentemente, siempre que los mantengan al cuidado de otras personas, los traten sin violencia y provean a su subsistencia.

Se establecerán programas de apoyo a las familias para que esa falta de recursos no sea causa de separación.

Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.

Artículo 25. Cuando una niña, un niño, un o una adolescente se vean privados de su familia, tendrán derecho a recibir la protección del Estado, quien se encargará de procurarles una familia sustituta y mientras se encuentre bajo la tutela de éste, se les brinden los cuidados especiales que requieran por su situación de desamparo familiar.

Las normas establecerán las disposiciones necesarias para que se logre que quienes lo requieran, ejerzan plenamente el derecho a que se refiere este capítulo, mediante:

- A. La adopción, preferentemente la adopción plena.
- B. La participación de familias sustitutas y
- C. A falta de las anteriores, se recurrirá a las Instituciones de asistencia pública o privada o se crearán centros asistenciales para este fin.

Artículo 26. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, velarán porque en las adopciones se respeten las normas que las rijan, las cuales serán diseñadas a fin de que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados en pleno respeto de sus derechos y contendrán disposiciones tendientes a que:

- A. Se escuche y tome en cuenta en los términos de la ley aplicable su opinión.
- B. Se asesore jurídicamente, tanto a quienes consientan en la adopción, como a quienes la acepten, a fin de que conozcan las consecuencias del hecho.
- C. La adopción no dé lugar a beneficios económicos indebidos para quienes participen en ella.

Artículo 27. Tratándose de adopción internacional, las normas internas deben disponer lo necesario para asegurar que niñas, niños, y adolescentes sean adoptados por nacionales de países en donde existan reglas jurídicas de adopción y de tutela de sus derechos cuando menos equivalentes a las mexicanas.

CAPÍTULO OCTAVO **Del Derecho a la Salud**

Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de:

- A. Reducir la mortalidad infantil.
- B. Asegurarles asistencia médica y sanitaria para la prevención, tratamiento y la rehabilitación de su salud.
- C. Promover la lactancia materna.
- D. Combatir la desnutrición mediante la promoción de una alimentación adecuada.
- E. Fomentar los programas de vacunación.
- F. Ofrecer atención pre y post natal a las madres, de conformidad con lo establecido en esta ley.
- G. Atender de manera especial las enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, impulsando programas de prevención e información sobre ellas.
- H. Establecer las medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos.
- I. Disponer lo necesario para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad, reciban la atención apropiada a su condición, que los rehabilite, les mejore su calidad de vida, les reincorpore a la sociedad y los equipare a las demás personas en el ejercicio de sus derechos.
- J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.

CAPÍTULO NOVENO

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que implique desventajas para su integración familiar, social educacional o laboral.

Artículo 30. Niñas, niños y adolescentes con discapacidad física, intelectual o sensorial no podrán ser discriminados por ningún motivo. Independientemente de los demás derechos que reconoce y otorga esta ley, tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna que les permita integrarse a la sociedad, participando, en la medida de sus posibilidades, en los ámbitos escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

Artículo 31. La Federación, el Distrito Federal, estados y municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán normas tendientes a:

- A. Reconocer y aceptar la existencia de la discapacidad.

B. Ofrecer apoyos educativos y formativos para padres y familiares de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportarles los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y vida digna.

C) Promover acciones interdisciplinarias para el estudio, diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las discapacidades de niñas, niños y adolescentes que en cada caso necesiten, asegurando que sean accesibles a las posibilidades económicas de sus familiares.

D) Fomentar centros educativos especiales y proyectos de educación especial que permitan a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, integrarse en la medida de su capacidad a los sistemas educativos regulares. Dispondrán de cuidados indispensables gratuitos, acceso a programas de estimulación temprana, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, actividades ocupacionales, así como a la capacitación para el trabajo, para lo cual se promoverá, de no contarse con estos servicios, a su creación.

E) Adaptar el medio que rodea a niñas, niños y adolescentes con discapacidad a sus necesidades particulares.

CAPÍTULO DÉCIMO

Del Derecho a la Educación

Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

B. Se evite la discriminación de las niñas y las adolescentes en materia de oportunidades educativas. Se establecerán los mecanismos que se requieran para contrarrestar las razones culturales, económicas o de cualquier otra índole, que propicien dicha discriminación.

C. Las niñas, niños y adolescentes que posean cualidades intelectuales por encima de la media, tengan derecho a una educación acorde a sus capacidades, así como a contar con las condiciones adecuadas que les permita integrarse a la sociedad.

D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia.

E. Se prevean mecanismos de participación democrática en todas las actividades escolares, como medio de formación ciudadana.

F. Se impida en las instituciones educativas la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a su dignidad, atenten contra su vida, o su integridad física o mental.

G. *Se favorezcan en las instituciones educativas, mecanismos para la solución de conflictos, que contengan claramente las conductas que impliquen faltas a la disciplina y los procedimientos para su aplicación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO **De los Derechos al Descanso y al Juego**

Artículo 33. Niñas, niños, y adolescentes tienen derecho al descanso y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento; así como a disfrutar de las manifestaciones y actividades culturales y artísticas de su comunidad.

Artículo 34. Por ninguna razón ni circunstancia, se les podrá imponer regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina que impliquen la renuncia o el menoscabo de estos derechos.

Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia.

A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal.

Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono ó falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia**

Artículo 36. Niñas, niños y adolescentes gozarán de libertad de pensamiento y conciencia.

Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley.

De igual manera, las autoridades educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4º de esta ley.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **Del Derecho a Participar**

Artículo 38. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la libertad de expresión; la cual incluye sus opiniones y a ser informado. Dichas libertades se ejercerán sin más límite que lo previsto por la Constitución.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátase de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros.

Artículo 40. Niñas, niños, y adolescentes tienen derecho a la información. En cumplimiento de este derecho se establecerán normas y se diseñarán políticas, a fin de que estén orientados en el ejercicio del derecho a que se refiere el artículo anterior. Asimismo, se pondrá especial énfasis en medidas que los protejan de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo.

Artículo 41. El derecho a expresar opinión implica que se les tome su parecer respecto de:

A. Los asuntos que los afecten y el contenido de las resoluciones que les conciernen.

B. Que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas respecto a los asuntos de su familia o comunidad.

Artículo 42. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho de reunirse y asociarse. Las leyes deben disponer lo necesario para que puedan ejercerlo sin más límites que los que establece la Constitución.

TÍTULO TERCERO **Capítulo Primero** **Sobre los Medios de Comunicación Masiva**

Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3º de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas.

C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud.

D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores.

E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atenté contra su dignidad.

TITULO CUARTO

Capítulo Único

Del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.

Artículo 44. Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 Constitucional.

Artículo 45. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente:

A. Que no sean sometidos a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

B. Que no sean privados de su libertad de manera ilegal o arbitraria. La detención o privación de la libertad del adolescente se llevará a cabo de conformidad con la ley y respetando las garantías de audiencia, defensa y procesales que reconoce la Constitución.

C. Que la privación de la libertad sea aplicada siempre y cuando se haya comprobado que se infringió gravemente la ley penal y como último recurso, durante el periodo más breve posible, atendiendo al principio del interés superior de la infancia.

D. Que de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal, su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos y, consecuentemente se encuentren internados en lugares diferentes de éstos. Para ello se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento.

E. Que de conformidad con el inciso que antecede, se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se alegue han infringido las leyes penales. Entre esas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados.

F. Que en el tratamiento a que se refiere el inciso anterior, se considere la importancia de promover la reintegración o adaptación social del adolescente y para que asuma una función constructiva en la sociedad.

G. Que entre las medidas de tratamiento que se apliquen a quienes infrinjan la ley penal, se encuentren las siguientes: El cuidado, orientación, supervisión, asesoramiento, libertad vigilada, colocación de hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su reintegración y adaptación social, en función de su bienestar, cuidando que la medida aplicada guarde proporción entre las circunstancias de su comisión y la sanción correspondiente.

En las leyes penales se diferenciarán las medidas de tratamiento e internamiento para aquellos casos que se infrinja la ley penal, cuando se trate de delitos graves o de delincuencia organizada por los mismos adolescentes, ante lo cual se podrán prolongar o aumentar las medidas de tratamiento y en último caso, optar por la internación.

H. Que todo aquel adolescente que presuntamente ha infringido las leyes penales, tenga derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y a cualquier otra asistencia adecuada, a fin de salvaguardar sus derechos. Consecuentemente, se promoverá el establecimiento de Defensores de Oficio Especializados.

I. Que en los casos que se presume se han infringido las leyes penales, se respete el derecho a la presencia de sus ascendientes, tutores, custodios o de quienes estén responsabilizados de su cuidado.

J. Que a quienes se prive legalmente de su libertad, sean tratados respetando sus derechos humanos y la dignidad inherente a toda persona.

K. Que quienes sean privados de su libertad tengan derecho a mantener contacto permanente y constante con su familia, con la cual podrá convivir, salvo en los casos que lo impida el interés superior de la infancia.

L. *Que no procederá la privación de libertad en ningún caso cuando se trate de niñas o niños. Cuando se trate de adolescentes que se encuentren en circunstancias extraordinarias, de abandono o de calle, no podrán ser privados de su libertad por esa situación especialmente difícil.

Artículo 46. Los procedimientos a los que se someta a una o un adolescente que presuntamente haya infringido la ley penal, deberán respetar todas las garantías procesales dispuestas en la Constitución, particularmente las siguientes:

A. Garantía de presunción de inocencia, de conformidad con la cual se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario.

B. Garantía de celeridad, consistente en el establecimiento de procedimientos orales y sumarios para aquellos que estén privados de su libertad.

C. Garantía de defensa, que implica los deberes de: informar al adolescente, en todo momento, de los cargos que existan en su contra y del desarrollo de las diligencias procesales; asegurarle la asistencia de un defensor de oficio, para el caso de que el adolescente o su representante legal no lo designe; garantizarle que no se le obligue a declarar contra sí mismo, ni contra sus familiares; garantía de que no será obligado al

careo judicial; permitirle que esté presente en todas las diligencias judiciales que se realicen y que sea oído, aporte pruebas e interponga recursos.

D. Garantía de no ser obligado al careo judicial o ministerial.

E. Garantía de contradicción, que obliga a dar a conocer oportunamente, al adolescente sometido a proceso todas las diligencias y actuaciones del mismo, a fin de que puedan manifestar lo que a su derecho convenga e interponer recursos.

F. Garantía de oralidad en el procedimiento, que lleva a que se escuche directamente al adolescente implicado en el proceso.

Artículo 47. El adolescente que infrinja las normas administrativas quedará sujeto a la competencia de las instituciones especializadas o de las instituciones equivalentes en la Entidad Federativa en la que se encuentren, las cuales deberá asistirlo sin desvincularlo de sus familias y sin privarlo de su libertad.

TÍTULO QUINTO

Capítulo Primero

De la procuración de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños, y adolescentes.

Artículo 48. Para una mejor defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, las instituciones que la Federación, el Distrito Federal, los estados y municipios establezcan, en el ámbito de sus respectivas competencias, contarán con el personal capacitado y serán instancias especializadas con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes:

A. Vigilar la observancia de las garantías constitucionales que salvaguardan los derechos de niñas, niños y adolescentes, las disposiciones contenidas en los tratados internacionales suscritos por nuestro país en los términos del artículo 133 Constitucional y las previstas en la legislación aplicable.

B. Representar legalmente los intereses de niñas, niños y adolescentes ante las autoridades judiciales o administrativas, sin contravenir las disposiciones legales aplicables.

C. Conciliar en casos de conflicto en el núcleo familiar cuando se vulneren los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes.

D. Denunciar ante el Ministerio Público todos aquéllos hechos que se presuman constitutivos de delito, coadyuvando en la averiguación previa.

E. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

F. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos.

G. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos.

H. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley.

J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. El Gobierno Federal promoverá la celebración de convenios de coordinación con los gobiernos del Distrito Federal, estados y municipios, a efecto de realizar acciones conjuntas para la procuración, protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51. Las instituciones podrán contar con órganos consultivos, de apoyo, evaluación y coordinación en el ejercicio de sus funciones, en los que participarán las autoridades competentes y representantes del sector social y privado reconocidos por sus actividades en favor de los derechos de la infancia y adolescencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Sanciones

Artículo 52. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración que se prevén en este ordenamiento, con multa por el equivalente de una hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Artículo 53. En casos de reincidencia o particularmente graves, las multas podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior e inclusive arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción.

Artículo 54. Las sanciones por infracciones a esta ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:

I) Las actas levantadas por la autoridad;

II) Las indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;

III) Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes; o

IV) Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 55. Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I) La gravedad de la infracción;
- II) El carácter intencional de la infracción;
- III) La situación de reincidencia;
- IV) La condición económica del infractor.

CAPITULO TERCERO Del Recurso Administrativo.

Artículo 56. Las resoluciones dictadas por la institución especializada de procuración, con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ella, podrán recurrirse de acuerdo a lo previsto en la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las autoridades competentes podrán emitir las leyes, reglamentos y otras disposiciones para instrumentar en todo el país lo establecido en esta ley, en un plazo que no exceda de un año, a partir de la publicación a que se refiere el artículo anterior.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo previsto en esta ley.

ANEXO 7

DIRECTORIO DE ORIENTACIÓN Y AYUDA PARA NIÑAS Y NIÑOS

DIRECTORIO DE ORIENTACIÓN Y AYUDA PARA NIÑAS Y NIÑOS

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	52295600 exts. 275 y 469
Unidad de Atención y Prevención de la violencia Familiar en tu delegación	53419692 y 534115721
Instituto de la Mujer en tu Delegación	55122836
Sistema DIF-DF	56040127. Ext. 4200
Locatel	568811
Agencia para Menores victimas o infractores	52426361
Agencia 59	52426320
Dirección de Protección a la Niñez y la Familia del Sistema DIF-DF	65046926 y 56040127. Ext.6100, 6102 y 6104
Fiscalía central para Menores	52426307
Diversitel	55743012
Telsida	018007120886 y 89
Programa de Salud Reproductiva	56455955, Ext. 2121 y 2122.
Niñotel	56581111
Acercatel	01800 1101010
Programa de Atención al Maltrato y Abuso Sexual SEP-DF	532810 00, Ext. 16658
Centro de Integración Juvenil	57010432 y 57010732
Hogar Integral de la Juventud	55632588
SAptel	52598121
Fiscalía Central para Menores	52426307
Agencia 57 para Menores Víctimas o infractores	52426320 y 21.
Centro Nacional de Información sobre Prostitución Infantil	018000210343

ANEXO 8
CRONOLOGÍA

CRONOLOGÍA

12-junio- 1776	Declaración de derechos del Buen Pueblo de Virginia en Estados Unidos
1780	Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en Francia
15- mayo-1856	En México se promulga el estatuto Orgánico Provisional de la Republica Mexicana.
1861	En México se secularizan los hospitales y los establecimientos de beneficencia.
1887	En México se funda la Casa amiga de la obrera
1905	En México se construye el hospital de niños
1913	Nacimiento de una Organización para la Protección de los niños
1917	Nace en México la Constitución Política
1919	Creación de la Organización Save the Children Fund en Londres
1920	Creación de la Organización Union Internationale de Secours aux enfants en Ginebra
1924	Primera Declaración de los Derechos del Niño “ Declaración de Ginebra”
1928	En México se expide el Código Civil.
1929	En México se crea la asociación de Protección a la Infancia.
1937	En México se crea la secretaría de Asistencia Publica.
1939-1945	Segunda Guerra Mundial
1945	Creación del Consejo Económico y Social de las Naciones unidas
1948	Declaración de los Derechos del Niño en 1948 (7 principios) en Ginebra
20-noviembre- 1959	La ONU Aprueba la Declaración de los Derechos del Niño (10 principios)
31-enero-1961	Se creo en México el Instituto Nacional de Protección a la Infancia
16-diciembre-1966	Se redacta el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos en el seno de la ONU

1966	Se redacta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales, en el seno de la ONU.
15 – julio- 1968	En México se crea el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez. (IMAN)
1973	Se decreta el Convenio 138, que es el instrumento más reciente relativo a la normatividad de trabajo de menores
24 -octubre -1974	En México se reestructura el Instituto Nacional de Protección a la Infancia
1974	Por primera vez la Constitución de México establece la igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley.
30-diciembre- 1975	En México, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia cambia su nombre por Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia
1976	El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales y el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, se unen y forman la Declaración Internacional de Derechos y Garantías en este año entran en vigor.
10 enero 1977	En México el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y el Instituto Mexicano de Asistencia a la Infancia se fusionan y nace el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
1978	Polonia propone la creación de una Convención de los derechos de los niños.
1979	Se decreta este año como el “ Año Intencional del Niño”
1980	En México se reforma el artículo 4º Constitucional.
1985	Se crean las Reglas Mínimas de las Naciones unidas para la administración de Justicia de menores o Reglas de Beijing.
1985	En México se crea la Secretaría de Salubridad y Asistencia, Hoy Secretaría de Salud.
13-febrero -1989	Se crea en México dentro de la Secretaría de Gobernación la dirección General de derechos humanos.
20-noviembre-1989	La ONU aprueba la Convención de los Derechos del Niño
1989	En México se reforma el Código Penal.
20-enero- 1990	La Convención de los derechos del Niño se abre a la firma, ratificación y adhesión.

Febrero-marzo-1990	En México se lleva a cabo el Foro “ el niño Realidad y Fantasía”
6 -junio -1990	Se crea en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.
19 –junio-1990	El Senado de la República Mexicana aprueba la Convención
20-septiembre-1990	La Convención de los Derechos del niño entra en Vigor como Ley Internacional.
1990	Se realiza la Cumbre Mundial a Favor de la infancia
20–noviembre-1990	México Firma la Convención de los Derechos del Niño.
25 – enero- 1991	Se publica en el diario Oficial de México la Convención Nacional de los Derechos del Niño
1991	Entra en acción el Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia en México
1992	Se realiza la Segunda Cumbre de la Infancia.
30-septiembre-1993	Se crea en México la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
1993	México se adhiere al convenio de la Haya
1996	En México Nace dentro de la Comisión De Derechos humanos del Distrito Federal la Casa del Árbol.
Abril 1997	Se lleva a cabo en México el Foro “ la niñez sus derechos y valores para el nuevo siglo”
1998	Se realiza la cumbre Mundial en Televisión para niños
31- enero -2000	Se publica la Ley de los Derechos de los niños y las Niñas en el distrito Federal.
29- abril-2000	Se Instala por Primera vez el Consejo Promotor de los Derechos de los Niños, niñas y adolescentes del Distrito Federal.
29- abril- 2000	En México Entra en marcha en proyecto difusores infantiles.
Abril-2000	En México se realiza la última reforma al artículo 4º constitucional
29- mayo-2000	Se publica en el Diario Oficial la ley para la Protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

ANEXO 9

SIGLAS

SIGLAS

AM	Amplitud Modulada
CDHDF	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
CDN	Convención de los Derechos del Niño
CIRT	Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión
CNA	Comisión Nacional del Agua
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COCUAC	Comunicación Cultural
COMEXANI	Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez
COPUSI	Cocinas Populares y Unidades de Servicios Integrales
DDF	Departamento del Distrito Federal
DF	Distrito Federal
DIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
DIF-DF	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal
EDUSAT	Red Satelital de Televisión Educativa
FM	Frecuencia Modulada
GDF	Gobierno del Distrito Federal
IE-DF	Instituto Electoral del Distrito Federal
IFE	Instituto Federal Electoral
IMAN	Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez
IMER	Instituto Mexicano de la Radio
IMPI	Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INPI	Instituto Nacional de Protección a la Infancia
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
MECED	Programa de Menores en Circunstancias Difíciles
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONG'S	Organizaciones no Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAA	Programa de Prevención del Adolescente
PAAM	Actualización Académica para el Registro
PAMNFI	Programa Sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia
PANF	Programa de Alimentación y Nutrición Familiar

ANEXO 9: SIGLAS

PANFI	Plan de Acción a Favor de la Infancia
PAPD	Programa de Asistencia a la Población en Desamparo
PARA	Programa de Ración Alimentaria
PASAF	Programa de Asistencia Social y Alimentaria Familiar
PCN	Programa de Capacitación
PEDI	Programa sobre Educación, Divulgación e Información
PEE	Modernización de la Educación Extraescolar
PGR	Procuraduría General de la República
PNA	Programa Nacional de Acción a Favor de la Infancia
PNAFI	Plan de Acción para la Aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PPF	Programa de Prevención de la Fármacodependencia
PPN	Programa de Publicación
PPPI	Programa de Prevención de la Prostituta y la Pornografía Infantil
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PREMAN	Programa de Prevención del Maltrato Infantil
PSC	Programa Coordinadores de la Salud.
RTC	Radio, Televisión y Cinematografía
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido
SS	Secretaría de Salud
SSA	Secretaría de Salud y Asistencia Pública
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
UNRRA	Administración de Socorro y Rehabilitación de las Naciones Unidas